

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 049

Fecha: 06/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2000 05625	Ejecutivo Singular	PLANETA COLOMBIANA EDITORIAL S.A.	HERMINDA RODRIGUEZ LOPEZ	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2009 00419	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JUAN PABLO CUEVAS ROJAS	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2013 00860	Abreviado	JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA	RITA NADINA BONIEVENTO GUTIERREZ	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2013 01420	Ordinario	ROSITA DIAZ RODRIGUEZ	CONSTRUCCIONES 131 S.A.S	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	05/08/2021	1
1100140 03 029 2015 00356	Ejecutivo Singular	LILIANA ISABEL MELO	JHON FREDY BARACALDO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	05/08/2021	1
1100140 03 029 2015 00635	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	DORIS MARIA RIVAS SANTOS	Auto pone en conocimiento	05/08/2021	1
1100140 03 029 2015 00727	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DAN REGIONAL	LIBER AMEZQUITA OSPINA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2015 00952	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS ALFONSO GALVAN CASTRO	Auto requiere	05/08/2021	1
1100140 03 029 2015 01133	Ejecutivo Singular	MADELEINE FAOUR FAOUR	CARMEN TULIA BENJUMEA DE GOMEZ	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2015 01434	Abreviado	GONZALEZ AMAYA LTDA SEA	LEONARDO WLADIMIR CADEÑOZA CAMACHO	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2016 00118	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	EDUARDO CORREDOR USSA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2016 00537	Ejecutivo Singular	HUGO FERNANDO QUIROGA HERNANDEZ	PLATINUM HEALTH GROUP I.P.S. S.A.S.	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	05/08/2021	1
1100140 03 029 2016 00595	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	AC INGENIERIA ELECTRICA LTDA.	Auto ordena practicar liquidación	05/08/2021	1
1100140 03 029 2016 00686	Ejecutivo Singular	ACTIVACOOP	RUBY ANDREA SANCHEZ MORALES	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	05/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2016 00688	Ordinario	EDBERTO BERNAL CRUZ	CARMEN ALICIA NIETO VIUDA DE SUAREZ	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2016 00751	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA ECOPETROL	LUIS EDUARDO OSPINA ANGULO	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2016 00811	Ejecutivo Singular	FEDEX EXPRESS	AIR FLOWER CI LTDA.	Auto resuelve retiro demanda	05/08/2021	1
1100140 03 029 2016 00936	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A.	CARMEN PAOLA REYES VILLAMIZAR	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2016 00953	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA VERSATIL COOVERSATIL	LOPEZ MISAS WILPILTRESON ANTONIO	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2016 01135	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	OSCAR ERNESTO PLAZAS CANO	Auto ordena oficiar	05/08/2021	1
1100140 03 029 2016 01443	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO	RONALD ELLUTH MARQUEZ HUERTAS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	05/08/2021	1
1100140 03 029 2017 00023	Verbal	CARLOS ARTURO BAQUERO MAYORGA	CARLOS BAQUERO QUINTERO	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2017 00355	Despachos Comisorios	MARIA HELENA RUIZ BOLIVAR	JOSE ALVARO OCHOA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2017 00375	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO ROJAS SANCHEZ	MARIA MIREYE DEL CARMEN LOPEZ TORO	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2017 00427	Ejecutivo Singular	JOSE DARIO NAVAS GUTIERREZ	JOSE GREGORIO BARRERO	Auto pone en conocimiento	05/08/2021	2
1100140 03 029 2017 00568	Verbal	LORENZO MONTEALEGRE ANGARITA	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2017 00569	Ejecutivo Singular	NEW CREDIT S.A.S.	ARTURO SOLANO ORTEGA	Auto termina proceso por Pago	05/08/2021	1
1100140 03 029 2017 00577	Verbal	HUGO HUERTAS DIAZ	ANA CLARISA HERNANDEZ DE BERMUDEZ	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2017 00720	Ejecutivo con Título Hipotecario	SERDAN S.A	CAROLINA SERNA MONTOYA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2017 00761	Ordinario	RAQUELINA MATEUS LEON	FINANCIERA DE FINCA RAIZ LA SUREÑA LIMITADA EN LIQUIDACION	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2017 00808	Verbal	HAIBER HUMBERTO BUITRAGO	JESSICA ALEXANDRA BARRAGAN GONZALEZ	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2017 00859	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO TORRES PARDO	ANGEL MARIA MONTENEGRO MARTIN	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2017 00882	Ejecutivo Singular	JUDY PAULA CARREÑO MORENO	BERONICA BIBIANA GONZALEZ CAMPO	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2017 00928	Ejecutivo Mixto	HECTOR SEPULVEDA SALAZAR	COMERCIALIZACION DE TECNOLOGIA Y COMUNICACION CELULAR TECNYCEL S.A.S.	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2017 00932	Ejecutivo Singular	SERVICIOS INTEGRALES COMPANY S.A.S.	AGRUPACION DE VIVIENDA FRANSISCO JOSE DE CALDAS	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2017 00981	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA GAMBA	JOSE MAURICIO ROMERO ALFONSO	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2017 01003	Ejecutivo Singular	JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ	JONSON RUIZ FORERO	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2017 01122	Verbal	DIEGO ALEJANDRO DAZA ARAGON	CARLOS EDUARDO CARRILLO RODRIGUEZ	Auto resuelve Solicitud	05/08/2021	1
1100140 03 029 2017 01195	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE ALVARO PINZON GONZALEZ	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2017 01280	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	LUIS JAVIER CORTES	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2017 01284	Ejecutivo Singular	ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEQUIZAMON	ELIO TRIANA TRIANA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00022	Ejecutivo Singular	JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ	GEORGINA GUERRERO REYES	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00091	Ejecutivo Singular	RICHAR AUGUSTO HERRERA VARGAS	ROBIEL MARIA DUARTE MATEUS	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00265	Ejecutivo con Título Hipotecario	FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST	ANDAMIOS LTDA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00279	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JORGE IVAN GUERRERO RICO	Auto pone en conocimiento	05/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00289	Ejecutivo Singular	KIMAC LTDA.	DINACOL S.A.S.	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2018 00295	Verbal	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB SA E.S.P.	YUSMAR MOLINA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00312	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL PINAR MZ 4	CARLOS ANDRES SUAREZ	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00317	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARA NORTE MANZANA G	MANUELA GHUNTER DE BARON	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00335	Ejecutivo Singular	JORGE OSWALDO BAQUERO GIRALDO	ALAN WILIAZON SANTOS	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00377	Ejecutivo Singular	MARITZA GOMEZ AGUDELO	JOSE WILSON PALACIOS CASTELLANOS	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00430	Ejecutivo Singular	COMPLEJO COMERCIAL CENTRO CHIA	PATRIMONIO AUTONOMO SOLUCIONES	Auto ordena oficiar	05/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00524	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JOSE SUAVITA SOTO	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00566	Verbal	PEDRO PABLO PACHON MALAVER	EDGAR ALFONSO ORDOÑEZ URUEÑA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00569	Ejecutivo Singular	CAMINO DE MODELIA AGRUPACION RESIDENCIAL	JOSE DAVID HOMEZ ROJAS	Auto pone en conocimiento	05/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00624	Ejecutivo Singular	JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ	JUAN DE DIOS VILLALOBOS GARCIA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00636	Verbal	OLMAN ENRIQUE GRANDE MORENO	DEYSY CASTRO MOSCOSO	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00684	Ejecutivo Singular	OSCAR JAVIER GERENAS	ANA DELIA GIL AVILA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00711	Divisorios	ANA SORLENY VILLALBA ACEVEDO	LUIS ALEJANDRO CISNEROS DIAZ	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00797	Verbal	DIEGO MARIO JIMENEZ	JORGE PALACIOS	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00803	Ejecutivo Singular	AGROINDUSTRIA POSADA JARAMILLO LTDA	GIOVANNA IVETTE MEDINA CADENA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00824	Ejecutivo Singular	COMPANIA NACIONAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS S.A.S.	SANDRA JULIETH CARDONA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2018 00845	Ejecutivo Singular	JULIAN ALIRIO MARTINEZ SUAREZ	JUAN CARLOS MARTINEZ	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00943	Ejecutivo Singular	GRUPO FABEYTE S.A.S.	EMBOTELLADORA EL DORADO SAS	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00951	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDO GARZÓN GUZMAN	ENRIQUE ALBERTO ORDOÑEZ MARTINEZ	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2018 01021	Ejecutivo Singular	INVAMES S.A.S	I.P.S. ARCA SALUD S.A.S.	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2018 01082	Verbal	BIENCO S.A. INC	LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ ROCHA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00018	Sucesión	ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D)	ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AGOSTO 26 DE 2021 11:30 A.M.	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00023	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	RICARDO VALBUENA DÍAZ	Auto resuelve Solicitud	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00026	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PEDRO ANTONIO ROJAS RODRÍGUEZ	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00028	Verbal Sumario	GLADYS MARTINEZ	LUIS EDUARDO PARRA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00030	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	CLAUDIA PATRICIA CAÑÓN PÉREZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00064	Ejecutivo Singular	ETEX COLOMBIA S.A.	PROYECTA ESPACIOS ARQUITECTURA + DISEÑO + CONSTRUCCIÓN S.A.S. SIGLA: PROYECTA ESPACIOS S.A.S	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00223	Ejecutivo Singular	FUNDACION FUCOLCULTURA	CONSORCIO HOLISTICO NEUROLOGICO S.A.S.	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00252	Verbal	JORGE GUILLERMO CAICEDO BENAVIDES	SABANA CAR LTDA.	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00287	Verbal	MARLENY GARZON DORADO	NORA CONSTANZA HURTADO MORENO	Auto resuelve Solicitud	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00294	Ejecutivo Singular	COMPANÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA INSEVIG LTDA	STX LOGISTICA COLOMBIA S.A.S.	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00314	Ejecutivo Singular	HERNANDO VALENCIA HENAO	SANTIAGO CORREDOR PEÑA	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00348	Ejecutivo Singular	MARGOTH TRUJILLO DE CAVIEDES	LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00355	Verbal	BANCO FINANADINA S.A.	SOCIEDAD INDUSTRIAL AQUILES S.A.	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00420	Ejecutivo Singular	FIANZAS DE COLOMBIA S.A.	MARIA TOLOSA RODRIGUEZ	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00430	Verbal	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	CITRO ESPACIOS S.A.S.	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00437	Ejecutivo Singular	AVALUADORES PROFESIONALES ASOCIADOS	S.C. SOLAR S.A.S.	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00454	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES CISA	JUAN JOSE TORRES VELEZ	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00458	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES CISA	LUZ EPIGMENTIA CARDENAS FIGUEROA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00501	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS JOSE LADINO GUZMAN	Auto ordena oficiar	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00598	Verbal	FERNANDO NEWBALL SANTA	OSWALDO HIDALGO HENAO	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00615	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LILIANA YAZMIN DIAZ TORRES	Auto resuelve Solicitud	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00668	Sucesión	NEBER GUTIERREZ ALFARO	NEBER GUTIERREZ ALFARO	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00681	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO VALENZUELA FUENTES	ALEJANDRO VELÁSQUEZ HIGUERA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00685	Verbal	JERSOL COCA PEÑA	ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA	Auto inadmite demanda	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00699	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA CREDICOOP	RAFAEL EDUARDO DIAZ MARTIN	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00708	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	GUSTAVO MUÑOZ GASCA	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00712	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	CRISTIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	05/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00725	Ejecutivo Singular	INVERT- CREDIT SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S.	RUBEN DAVID JARAMILLO URIBE	Auto decide recurso NO ACOGE RECURSO - NIEGA APELACIÓN	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00738	Ejecutivo Singular	CATERING HEALTH S.A.S.	REMY IPS SAS	Auto pone en conocimiento	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00741	Verbal	DAVID ARROYAVE RAMIREZ	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO	Auto inadmite demanda	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00753	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	CARLOS ROBERTO GACHARNA MORA	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00793	Ejecutivo Singular	DAMARIS SOLANYE RIVERA BELTRAN	MARIA LUDY RIVERA BELTRAN	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00803	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PETER MANUEL MANOSALVA SUAREZ	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00822	Verbal	XIMENA CECILIA BUERES MARTINEZ	RUBEN ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ	Auto ordena oficiar	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00881	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS ROJAS CORTES	CAROLINA JULIANA ROJAS CORTES	Auto ordena correr traslado	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00885	Ejecutivo Singular	ANDREA HERRERA CASTELLANOS	GLORIA YANETH BURITICA GARCIA	Auto requiere	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00892	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JORGE ALBERTO TORRES POVEDA	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00903	Ejecutivo Singular	ORGANIZACION ROA FLORHUILA S.A. hoy ORF S.A.	CENTROABASTOS S.A.	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00905	Verbal	JOSE GREGORIO TRIANA BARRIOS	MARIA DEL PILAR SANCHEZ MARSIGLIA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00910	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MONICA PATRICIA SAN JUAN FORERO	Auto pone en conocimiento	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00920	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PEDRO CIFUENTES ORJUELA	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00965	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS GAVIRIA JARAMILLO	NINA CONSUELO ACOSTA PARRA	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00985	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LEIDY ROCIO ANZOLA CHAPARRO	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 01006	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA TERESA DEVIA GUZMAN	JOSE ROBERTO PLAZAS PRIETO	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 01009	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S	FERNANDO REYES BERNAL	Auto pone en conocimiento	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 01023	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	JUAN PABLO RODRIGUEZ PARADA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 01026	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA MARIA OTAVO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 01057	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUZ MARIELA ZAPATA PINILLA	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2019 01064	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS	FRANKLIN DAVID PORTILLA ECHAVARRIA	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	05/08/2021	1
1100140 03 029 2020 00018	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER ANTONIO GARCIA	Auto resuelve Solicitud	05/08/2021	1
1100140 03 029 2020 00086	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDGAR ALONSO LAGOS CAMACHO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	05/08/2021	1
1100140 03 029 2020 00154	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA URREA GORDILLO	PROMOTORA Y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S	Auto pone en conocimiento	05/08/2021	1
1100140 03 029 2020 00203	Ejecutivo Singular	OCTAVIO CARDENAS PIMIENTO	EDGAR ORLANDO CASTELLANOS MORENO	Auto pone en conocimiento	05/08/2021	1
1100140 03 029 2020 00376	Verbal	ANA GRACIELA SANCHEZ MARTINEZ	HECTOR HERNANDO GALEANO GONZALEZ	Auto pone en conocimiento	05/08/2021	1
1100140 03 029 2020 00395	Verbal	AECSA	MARISOL OCAMPO TORO	Auto termina proceso por Pago	05/08/2021	1
1100140 03 029 2020 00543	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	ADRIANA CONSTANZA LOPEZ FONSECA	Auto pone en conocimiento	05/08/2021	1
1100140 03 029 2020 00600	Ejecutivo Singular	ANUAR NIBALDO SILVA ESCOBAR	DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA.	Auto resuelve Solicitud	05/08/2021	1
1100140 03 029 2020 00689	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RODOLFO CRUZ LADINO	Otras terminaciones por Auto	05/08/2021	1
1100140 03 029 2020 00761	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	LEIDIS TATIANA HERNANDEZ RICARDO	Otras terminaciones por Auto	05/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00777	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JORGE ANTONIO PEREZ MENDOZA	Otras terminaciones por Auto	05/08/2021	1
1100140 03 029 2020 00783	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS	PEDRO JUVENAL MORENO LINARES	Auto rechaza demanda	05/08/2021	1
1100140 03 029 2020 00807	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS EDUARDO RUEDA ACOSTA	Auto resuelve retiro demanda	05/08/2021	1
1100140 03 029 2020 00814	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ELIAS MISAEAL ÑAÑEZ MUÑOZ	Auto resuelve retiro demanda	05/08/2021	1
1100140 03 029 2021 00080	Verbal	RESFIN S.A.S.	JONATHAN ALEXIS SANCHEZ FERRER	Otras terminaciones por Auto	05/08/2021	1
1100140 03 029 2021 00101	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	CARLOS AUGUSTO BUITRAGO DEL VECCHIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/08/2021	1
1100140 03 029 2021 00101	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	CARLOS AUGUSTO BUITRAGO DEL VECCHIO	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021	1
1100140 03 029 2021 00299	Ejecutivo Singular	LADY CATHERINE SAGASTUY LARROTTA	MARIA ONEIDA ALZATE ZULUAGA	Auto admite demanda	05/08/2021	1
1100140 03 029 2021 00306	Verbal	FLOR MARIA ORTIZ DE CARDENAS	ALFREDO MUÑOZ Y CIA LTDA	Auto pone en conocimiento	05/08/2021	1
1100140 03 029 2021 00345	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	WILSON ALEXANDER HERNANDEZ ALBA	Auto resuelve corrección providencia	05/08/2021	1
1100140 03 029 2021 00436	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN MANUEL MATAALLANA HURTADO	Auto resuelve retiro demanda	05/08/2021	1
1100140 03 029 2021 00474	Verbal	BANCO FINANDINA S.A.	AYDA CECILIA GUTIERREZ BAUTISTA	Otras terminaciones por Auto	05/08/2021	1
1100140 03 029 2021 00489	Verbal	BANCO W S.A.	JOSE GUILLERMO LARGO	Otras terminaciones por Auto POR NORMALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN	05/08/2021	1
1100140 03 029 2021 00506	Verbal	FINESA SA	GYOVANNY FOCION CASTRO PAEZ	Otras terminaciones por Auto	05/08/2021	1
1100140 03 029 2021 00608	Verbal	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.	LUZ ANGELA CUCAITA MARTINEZ	Auto admite demanda	05/08/2021	1
1100140 03 029 2021 00612	Ejecutivo Singular	INFOTIC S.A	A GROUP SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00612	Ejecutivo Singular	INFOTIC S.A	A GROUP SAS	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021	1
1100140 03 029 2021 00614	Verbal	JUAN JOSE FAJARDO FAJARDO	JAIME FOGLEA LINARES	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA - FACTOR FUNCIONAL - ORDENA LA REMISIÓN A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	05/08/2021	1
1100140 03 029 2021 00616	Verbal	MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO	EFRAÍN BERMUDEZ TARAZONA	Auto inadmite demanda	05/08/2021	1
1100140 03 029 2021 00622	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ALIRIO MUELAS SANDOVAL	Auto admite demanda	05/08/2021	1
1100140 03 029 2021 00624	Verbal	INVERGRAN S.A.S.	MARISOL GALLO BOLAÑOS	Auto admite demanda	05/08/2021	1
1100140 03 029 2021 00628	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	INGRID ALEXANDRA BONILLA RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	05/08/2021	1
1100140 03 029 2021 00630	Verbal	RESFIN S.A.S.	JUAN ALFARO	Auto admite demanda	05/08/2021	1
1100140 03 029 2021 00632	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOSE DEL CARMEN QUIROGA QUIROGA	Auto admite demanda	05/08/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

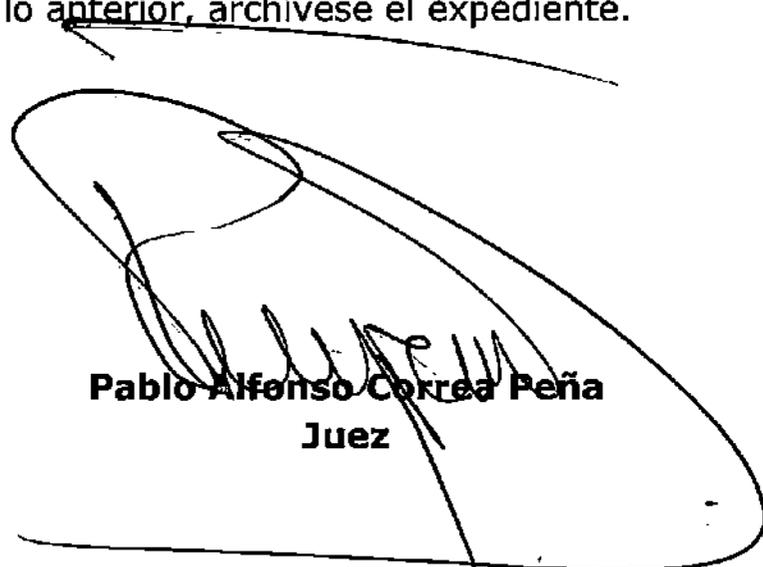


Expediente No. 2000-5625

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el literal b), del numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
- 2. Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.
- 3. Desglósese** los documentos base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4. Cumplido lo anterior, archívese** el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>49</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2009-0419

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
- 2. Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.
- 3. Desglósesse** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Cinco (05°) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2013-0860

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el literal b), del numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciense**.

3. Desglósesse los documentos base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - **6 AGO 2021**

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. **49**
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05°) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2013-1420

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto inicialmente correspondió conocer a este Despacho Judicial y luego de adelantarse el respectivo proceso verbal, en virtud de lo normado en el artículo 306 del C.G.P., se adelantó la ejecución de la sentencia a favor de la señora **Rosita Díaz Rodríguez** y en contra de las sociedades **Construcciones 131 S.A.S.** y **Siquem S.A.S.**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Como quiera que la solicitud enmarcada en el artículo 306 del C.G.P., se encontró con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 17 de septiembre de 2019 **-Fl. 20 Cd. 5-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$34.360.850.00**, por concepto de los perjuicios causados a título de indemnización, contenidos en la sentencia de responsabilidad civil extracontractual que obra en el expediente, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 10 de junio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$5.800.000.00**, por concepto de la liquidación de costas de primera instancia.

3.- Por la suma de **\$2.300.000.00**, por concepto de la liquidación de costas de segunda instancia.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra por estado, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P., quienes dentro del término de Ley no contestaron la demanda.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá** D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 2.000.000 M/Cte., por concepto de ~~agencias en derecho~~.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Reña

Juez

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 6 AGO 2021

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 49

de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____

J.B.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

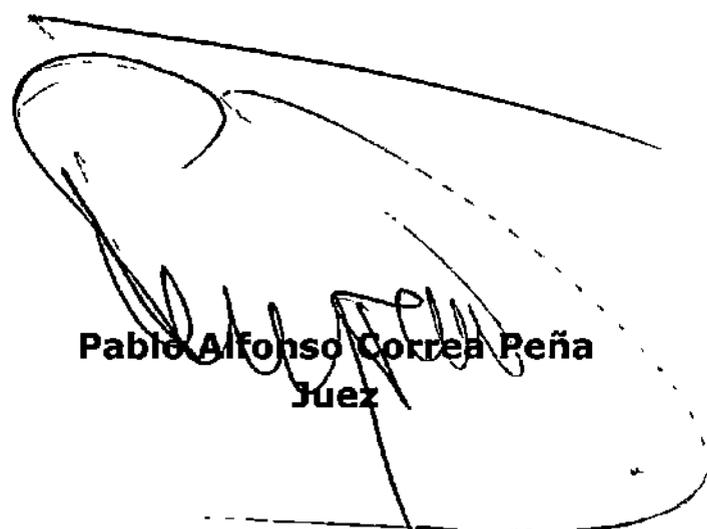
Expediente No. 2015-0356

En atención al informe que antecede y a fin de darle continuidad al trámite procesal correspondiente, el Despacho procede a relevar de su cargo a la Dra. **Yessica Salamanca Parra**.

Atendiendo el informe que antecede, para designar al Curador Ad-litem, **nómbrese** profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 6 AGO 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 49		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



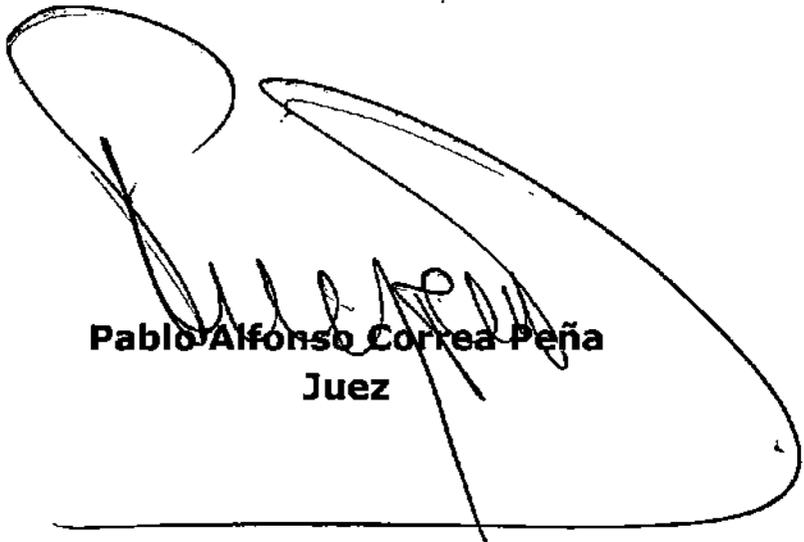
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2015-0635

En atención al informe que antecede y como quiera que por auto de fecha 26 de febrero de 2019, se aceptó el retiro de la presente demanda, por Secretaría elabórense los oficios ordenados en la ~~parte final~~ de dicha providencia, levantando las medidas cautelares practicadas al interior del presente asunto.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05°) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2015-0727

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciense**.

3. Desglósesse los documentos base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 49		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

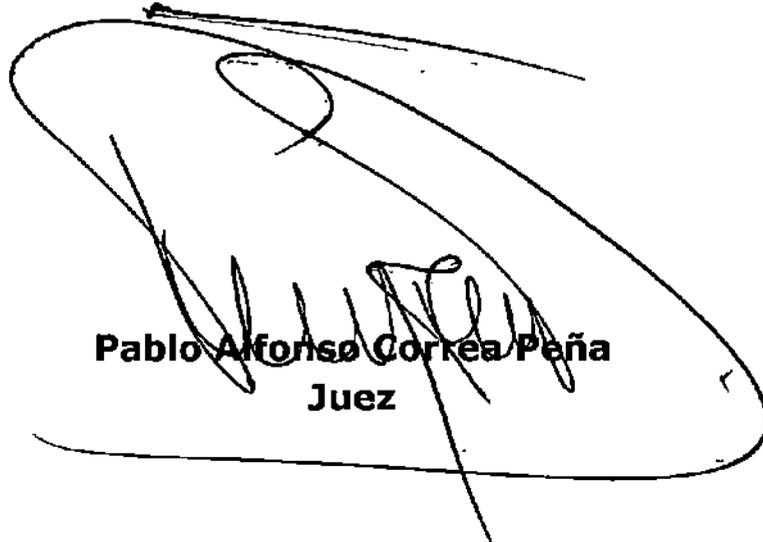
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2015-0952

En atención al informe que antecede, por Secretaría requiérase al auxiliar de la justicia nombrado a través de auto de fecha 14 de agosto de 2019 **-Fl. 55 Cd. 3-**, para que de manera **urgente e inmediata** tome posesión del cargo para el cual fue designado, so pena de imponer las sanciones de Ley.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2015-1133

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

- 2. Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.

- 3. Desglósese** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

- 4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.**

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).



Expediente No. 2015-1434

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el literal b), del numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.

3. Desglósese los documentos base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0118

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el literal b), del numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

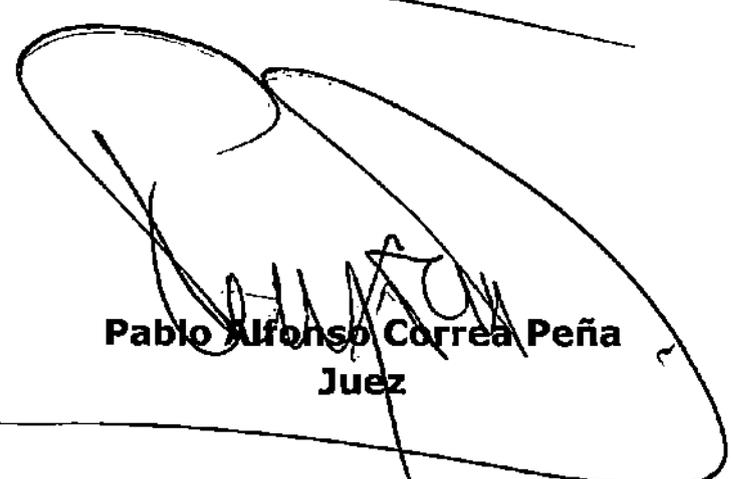
1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.

3. Desglósesse los documentos base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>49</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).



Expediente No. 2016-0537

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto inicialmente correspondió conocer a este Despacho Judicial y luego de adelantarse el respectivo proceso monitorio, en virtud de lo normado en el artículo 306 del C.G.P., se adelantó la ejecución de la sentencia a favor del señor **Hugo Fernando Quiroga Hernández** en contra de la sociedad **Platinum Health Group I.P.S. S.A.S.**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de mínima cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Como quiera que la solicitud enmarcada en el artículo 306 del C.G.P., se encontró con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 31 de octubre de 2017 **-Fl. 54 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$14.000.000.00**, por concepto de 06 cuotas vencidas y no pagadas causadas desde el 20 de marzo de 2017, cada una por el valor de **\$2.333.333.00**, contenidas en el acta de audiencia surtida el 09 de febrero de 2021, que es el título ejecutivo base de la presente acción.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra por estado atendiendo a lo normado en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia a lo establecido el inciso 2º del artículo 306 *ibídem*, quien dentro del término de Ley no contestó la demanda.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 2.000.000 M/Cte., por concepto de ~~agencias~~ en derecho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____	6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. _____	49
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

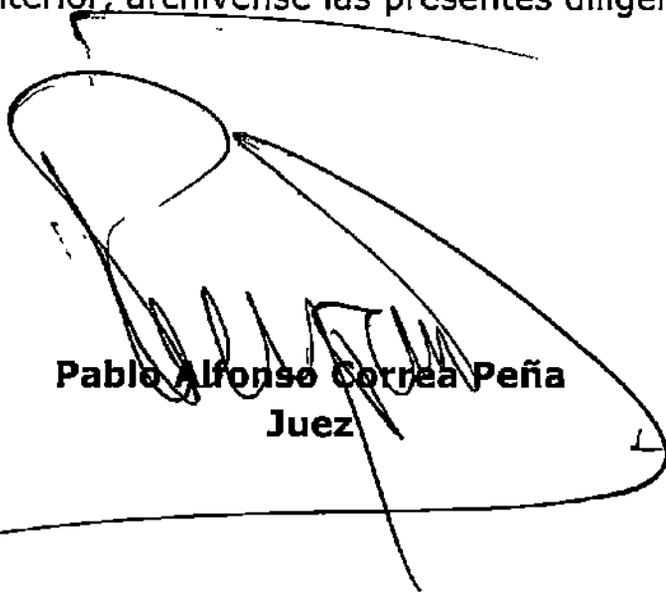
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0595

En atención al informe que antecede, por Secretaría elabórese la respectiva liquidación de costas al interior del presente asunto.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 6 AGO 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 49		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0686

En atención al informe que antecede y a fin de darle continuidad al trámite procesal correspondiente, el Despacho procede a relevar de su cargo al Dr. **David Julian Camacho González**.

Atendiendo el informe que antecede, para designar al Curador Ad-litem, **nómbrese** profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0688

En atención al informe que antecede y a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se constató que el presente asunto se encuentra sin el registro fílmico para identificar el inmueble, por lo que en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte ejecutante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del expediente, impuesta por el Despacho a través de auto de fecha 26 de enero de 2021 **-Fl. 163 Cd. 1-, so pena de ordenar la terminación del proceso.**

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUEGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

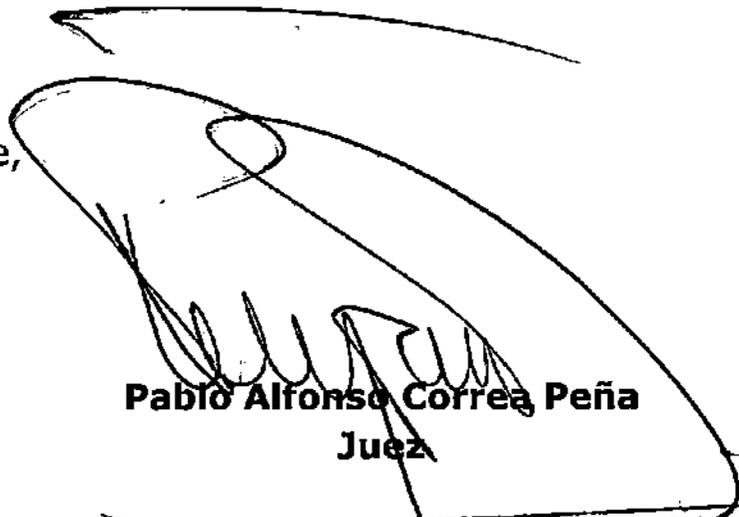
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0751

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. **Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
2. **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.
3. **Desglósese** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

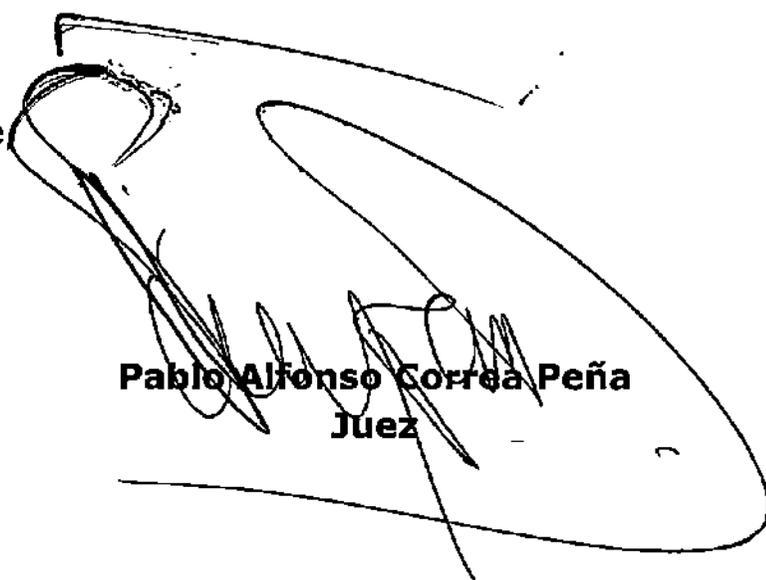
Expediente No. 2016-0811



En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

- 1.- **Aceptar** el retiro de la demanda junto con los respectivos anexos.
- 2.- **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiese.**
- 3.- **Desglósense** los documentos base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

Notifíquese



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 6 AGO 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>49</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

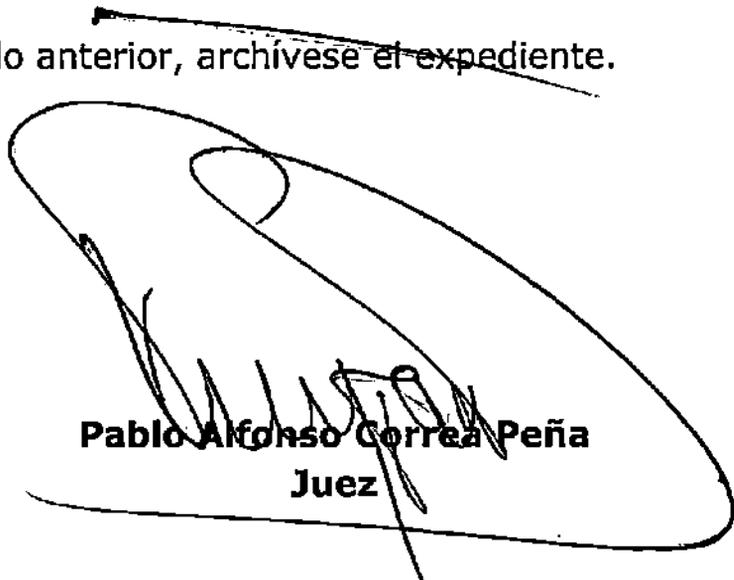
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0936

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
- 2. Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.
- 3. Desglósese** los documentos base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.**

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 6 AGO 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>49</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0953

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.

3. Desglósesse los documentos base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>3.49</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

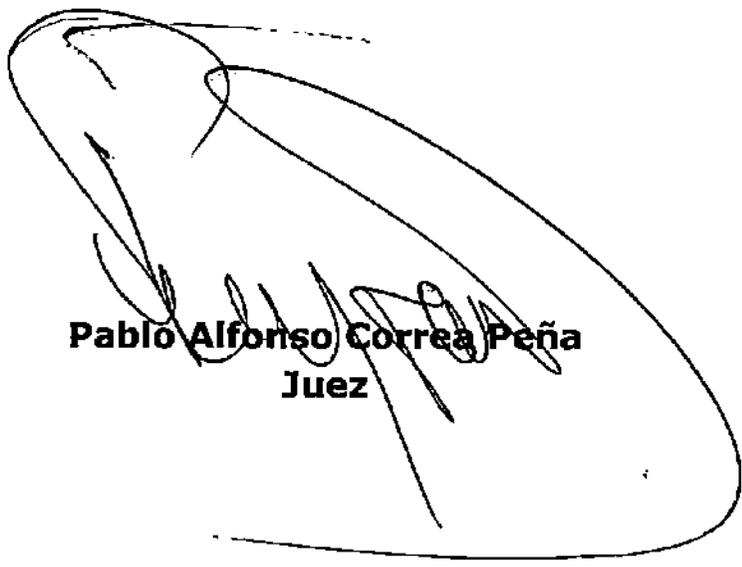
Expediente No. 2016-1135



En atención al informe que antecede, se **requiere de manera urgente al Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz**, a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, el trámite impartido al oficio No. **3889** de fecha 30 de agosto de 2019, radicado en esas dependencias el día 11 de septiembre del mismo año, so pena de imponer las sanciones de Ley. **Ofíciase.**

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-1443

En atención al informe que antecede y a fin de darle continuidad al trámite procesal correspondiente, el Despacho procede a relevar de su cargo a la Dra. **Yessica Salamanca Parra**.

Atendiendo el informe que antecede, para designar al Curador Ad-litem, **nómbrese** profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. _____		- 6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No. _____		49
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

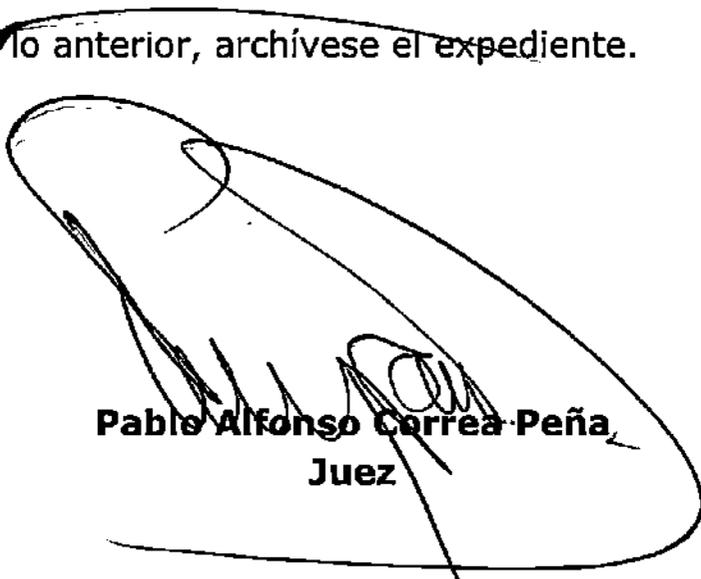
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

~~Expediente~~ No. 2017-0023

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
- 2. Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.
- 3. Desglósesse** los documentos base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.**

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>49</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0355

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. **Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
- 2. **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciase**.
- 3. **Desglósesse** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	49
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0375

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
- 2. Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.
- 3. Desglósesse** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

Expediente No. 2017-0427

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que previo a requerir a las entidades bancarias, deberá acreditar la radicación del oficio de embargo.

Por otra parte, se le pone de presente el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. 19	de hoy 25 FEB. 2019
MARIANA DE PILAR VELEZ ROMERO	
La Secretaria	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0568

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
- 2. Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciase**.
- 3. Desglósesse** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CANTIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 49	
en esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0569

En atención a lo solicitud contenida en el escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

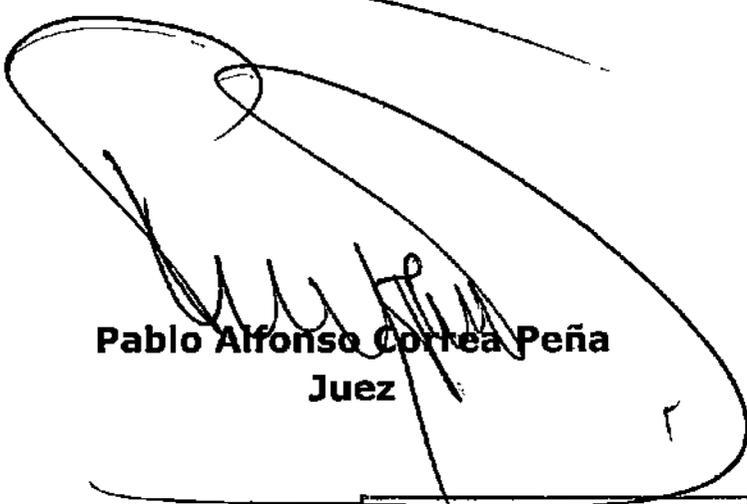
1.- Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**

2.- Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en dicha demanda, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiese.** Entréguese los respectivos oficios al extremo demandado.

3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05°) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0577

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.

3. Desglósese el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0618

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría sírvase dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inciso 2º del auto de fecha 12 de mayo de 2021.

Cúmplase,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0720

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

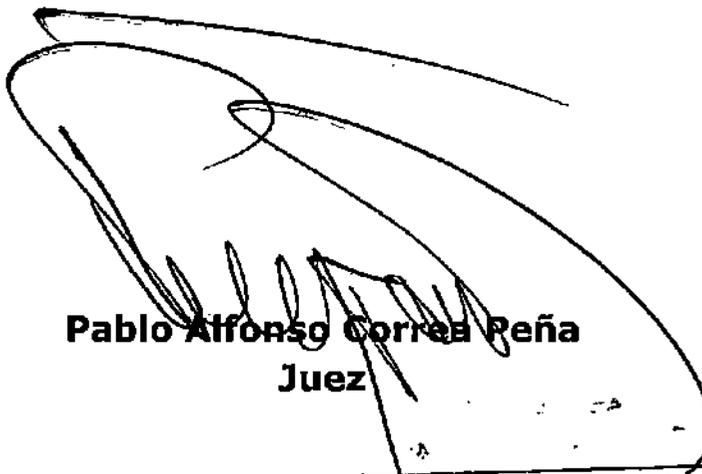
1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito.**

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese.**

3. Desglósesse el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0808

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.

3. Desglósese los documentos base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0859

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciase**.

3. Desglósese el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Reña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0928

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.

3. Desglósesse los documentos base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL GRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	49
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0932

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

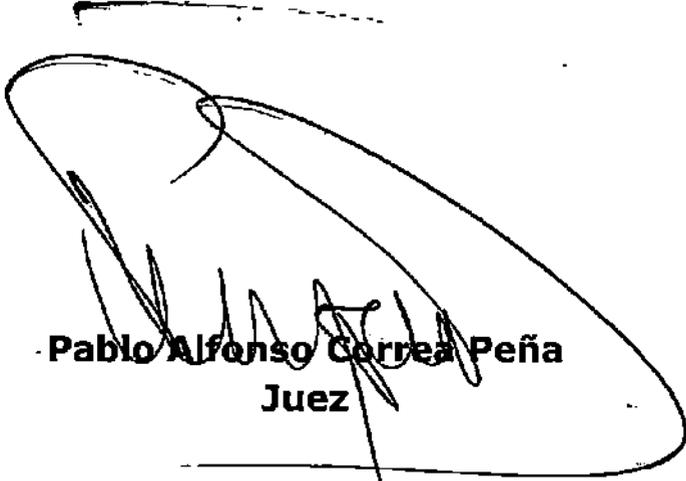
1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.

3. Desglósesse los documentos base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>49</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0942

En atención al informe que antecede y como quiera que el proceso de la referencia se terminó en la audiencia adelantada el día 31 de mayo de 2018 **-Fl. 29 y 30 Cd. 1-**, por Secretaría archívense las presentes diligencias.

Cúmplase,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05°) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0981

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
- 2. Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciense**.
- 3. Desglósese** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 6 AGO 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>49</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05°) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1003

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.

3. Desglósesse los documentos base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 6 AGO 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 49		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1122

En atención al informe que antecede y como quiera que el objeto del proceso se cumplió a cabalidad, por Secretaría **archívense** las presentes diligencias.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Beña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	- 49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

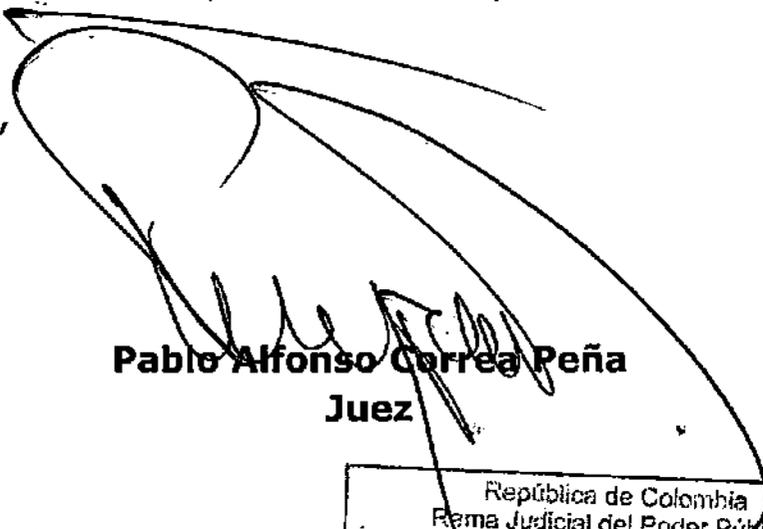
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1195

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
- 2. Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciase**.
- 3. Desglósesse** los documentos base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.**

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1280

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciase**.

3. Desglósese el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1284

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.

3. Desglósese el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>49</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

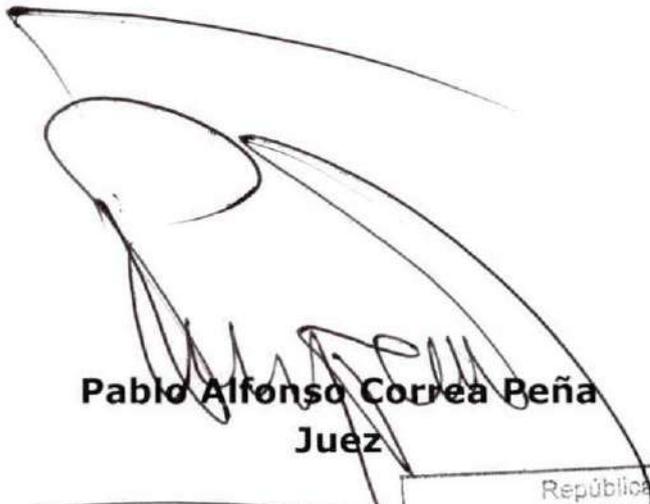
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0022

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
- 2. Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciase**.
- 3. Desglósese** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>49</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0091

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.

3. Desglósese el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0265

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. **Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
2. **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.
3. **Desglósesse** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>49</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



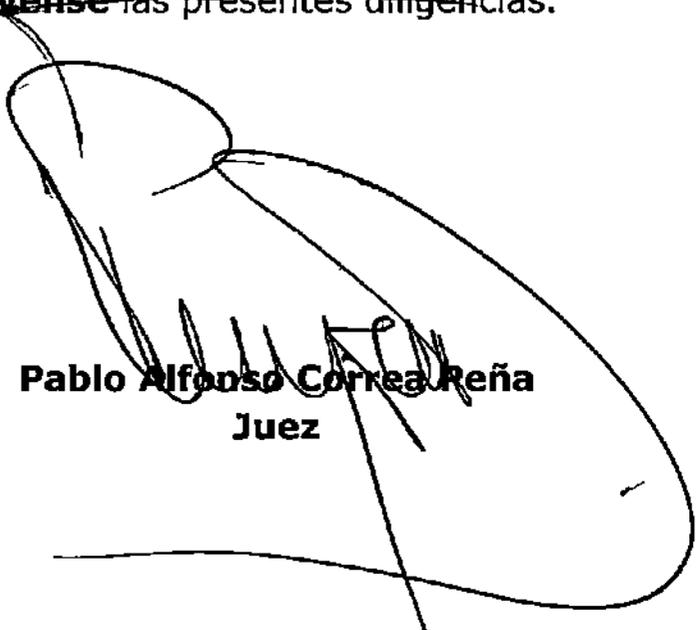
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0279

En atención al auto de fecha 10 de mayo de 2019 **-Fl. 25 Cd.**
1- y como quira que no existe actuación procesal pendiente, por
Secretaría ~~archívense~~ las presentes diligencias.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0289

En atención al informe que antecede y a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se constató que el presente asunto se encuentra pendiente por acreditar la conciliación realizada por las partes, por lo que en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a los extremos procesales para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a cumplir con la carga procesal que les corresponde dado el estado del expediente, es decir, a acreditar el cumplimiento del acuerdo de transacción, **so pena de ordenar la terminación del proceso.**

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0295

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

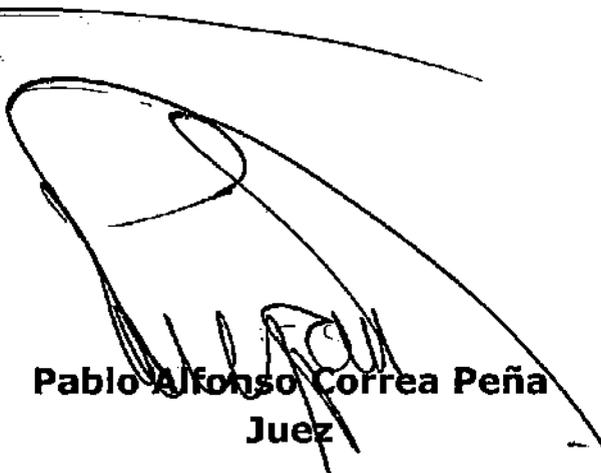
1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito.**

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciase.**

3. Desglósese el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0312

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

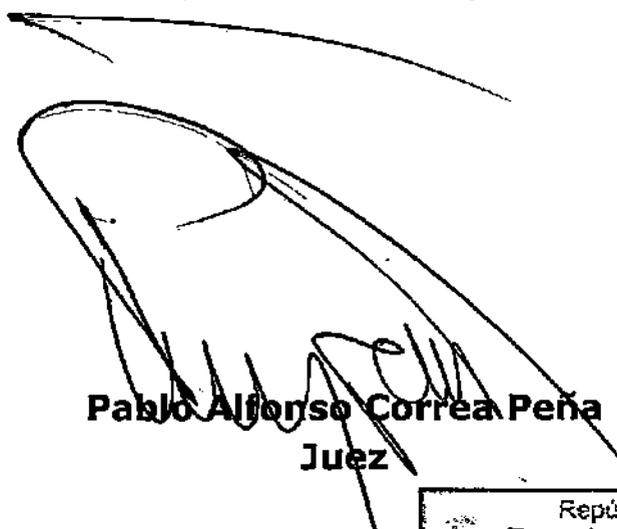
1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito.**

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese.**

3. Desglósesse el documento base de la acción. con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0317

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

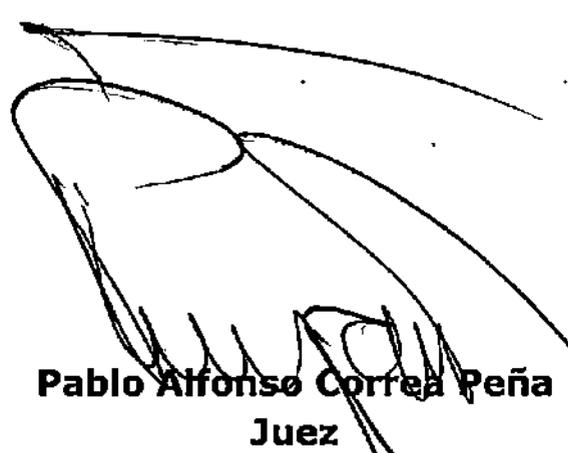
1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.

3. Desglósese el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0335

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciase**.

3. Desglósese el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0377

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
- 2. Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciense**.
- 3. Desglósesse** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

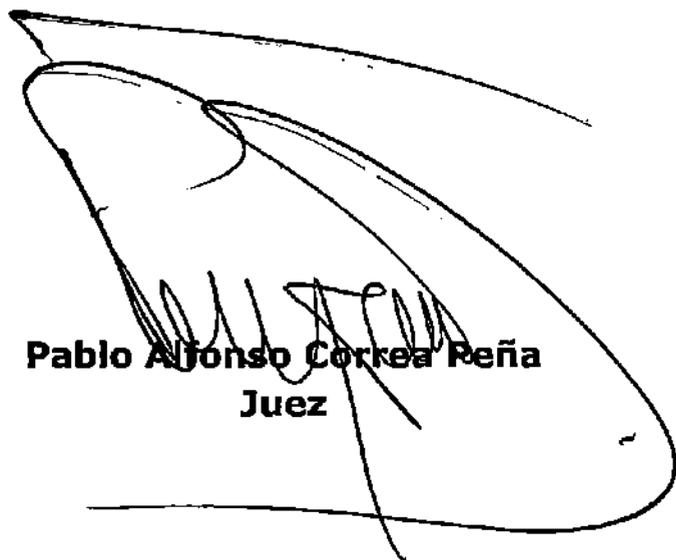
Expediente No. 2018-0430



En atención al informe que antecede, se **requiere** a la **Superintendencia de Sociedades**, a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, el trámite impartido al oficio No. **690** de fecha 20 de febrero de 2019, radicado en esas dependencias el día 07 de marzo del mismo año, so pena de imponer las sanciones de Ley. **Oficiese.**

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>49</u>		
de esta misma fecha:		
Procurador(a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0524

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
- 2. Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.
- 3. Desglósesse** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0566

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

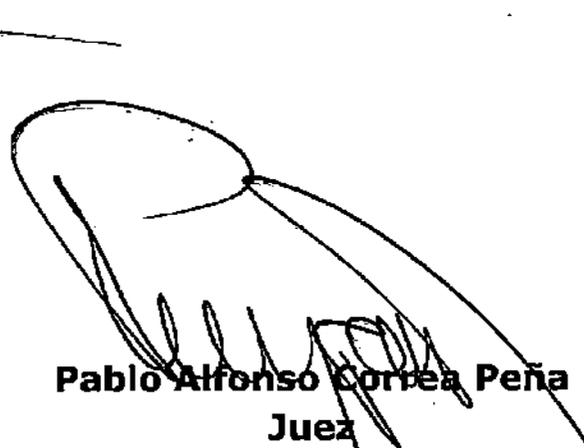
1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.

3. Desglósese el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



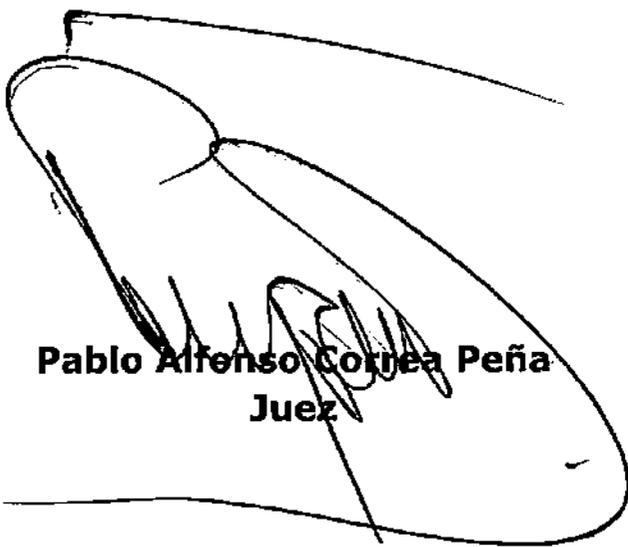
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0569

Como quiera que el presente asunto se concilió en audiencia de fecha 14 de agosto de 2019, por Secretaría **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		49
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0624

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

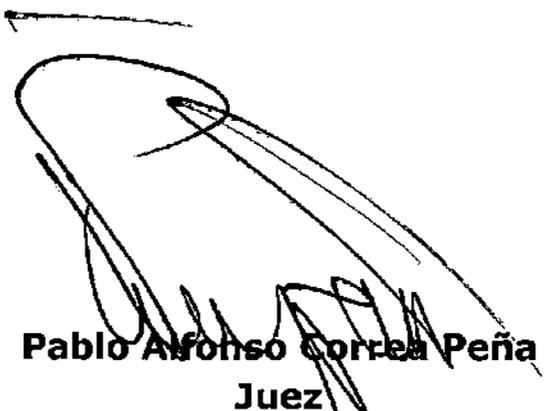
1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.

3. Desglósese el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0636

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito.**
- 2. Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese.**
- 3. Desglósese** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4. Cumplido lo anterior,** archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 5 AGO 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 49		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

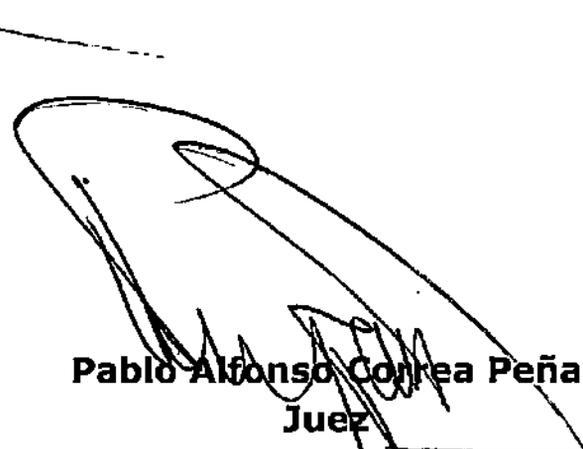
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0684

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
- 2. Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.
- 3. Desglósesse** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0711

En atención al informe Secretarial que antecede y revisado el plenario en su totalidad se constató que el presente asunto se encuentra pendiente la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de sucesión, por lo que a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte ejecutante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del expediente, es decir, acredite el trámite impartido al Despacho Comisorio No. 205 de fecha 15 de noviembre de 2019, **so pena de ordenar la terminación del proceso.**

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0797

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

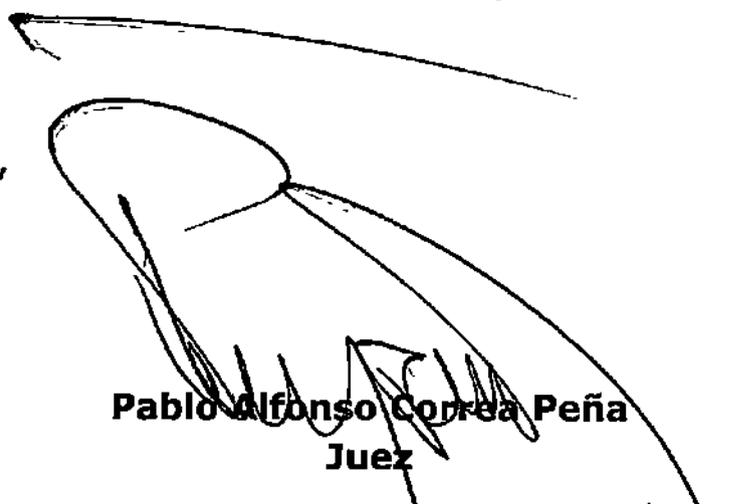
1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.

3. Desglósese el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0803

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. **Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
2. **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.
3. **Desglósese** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>49</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0824

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

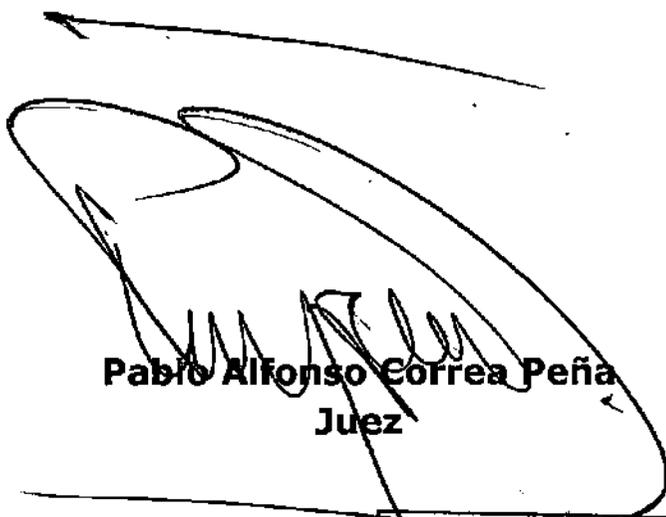
1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciase**.

3. Desglósese el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 5 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	49
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05°) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0845

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

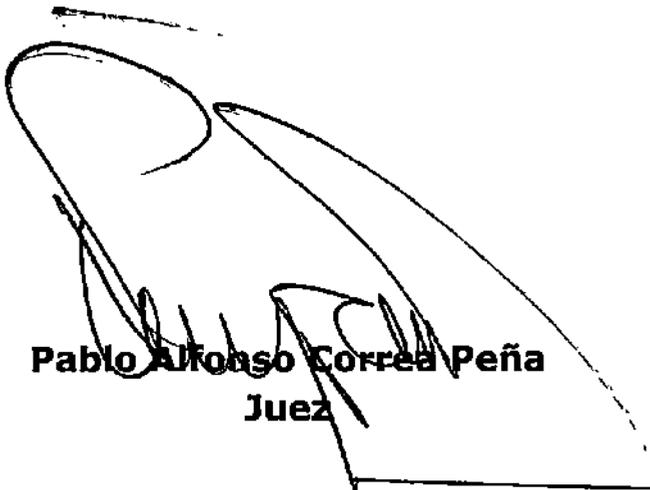
1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciase**.

3. Desglósese el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	49
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

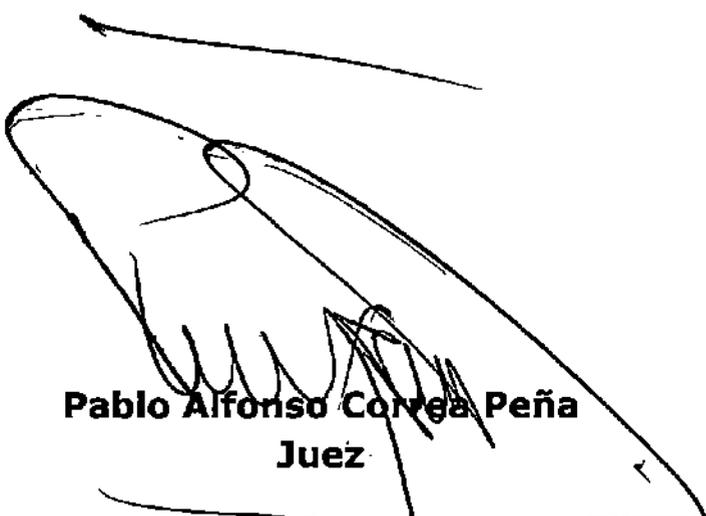
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0943

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. **Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
2. **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.
3. **Desglósese** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0951

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. **Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
2. **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.
3. **Desglósesse** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-1021

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
- 2. Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.
- 3. Desglósese** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	49
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-1082

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. **Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
2. **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciase**.
3. **Desglósese** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. _____		6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		49
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0018

En atención al informe que antecede y a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 501 del C.G.P., se fija la hora de las 11:30. ~~11:30.~~, del día 26., del mes de Agosto, del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C. - **6 AGO 2021**

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 49
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

República de Colombia



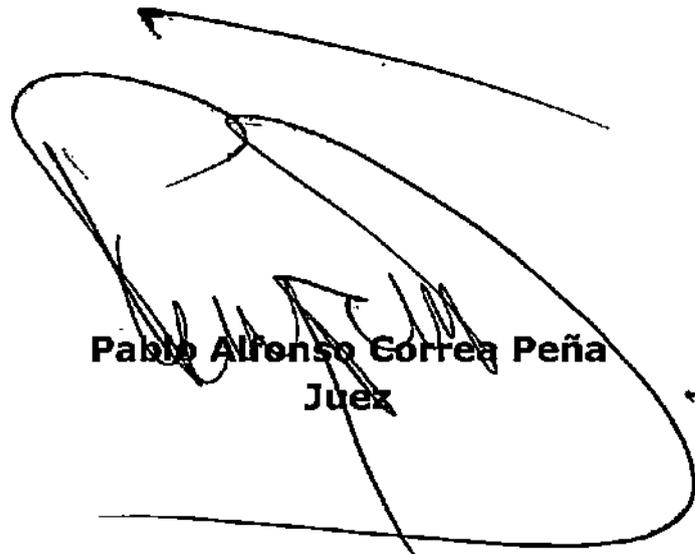
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0023

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría remítase al correo electrónico del apoderado del extremo demandante los folios 30 y 31 de la presente encuadernación, correspondiente a las constancias de envío del oficio de embargo de remanentes.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

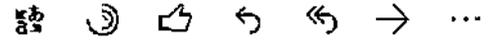
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

TRÁMITE OFICIO 2019-0934

J Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Vie 9/04/2021 5:40 PM
Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.



img0211.pdf
30 KB

BOGOTÁ D.C., ABRIL 9 DE 2021

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-00934-00 INICIADO POR TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Nit. 890.903.938-8 contra WILMAN MUÑOZ PRIETO C.C. 6.774.454.

SEÑOR
JUEZ TREINTA y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cml36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficialarle a fin de informarle, que se tendrá en cuenta en su momento legal oportuno si fuere posible, el embargo de remanentes solicitado en su oficio No. 0690 de fecha 27 de julio de 2020.

Lo anterior para que obre en el proceso EJECUTIVO No. 110014003036-2020-00094-00 INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 contra WILMAN MUÑOZ PRIETO C.C. 6.774.454.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Responder | Reenviar



Outlook

Buscar



Imprimir Cancelar

**Respuesta automática: TRÁMITE
OFICIO 2019-23**Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá -
Bogotá D.C.

<cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/04/2021 5:51 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá
D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>Estimado usuario se acusa recibido a
su petición.

Recuerde que para poder tramitar su solicitud **debe especificar el número del proceso y señalar en el asunto de forma puntual de qué se trata**, hacer su petición de manera clara y adjuntando los documentos que considere necesarios los cuales debe anexar completos, en calidad óptima y en PDF, así mismo, debe aportar un correo electrónico y un número de teléfono para efectos de notificación.

La petición será debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI, y debidamente ubicada para el respectivo trámite, conforme a la prelación legal establecida y el orden de radicación en los horarios legales establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTA: SU CORREO SOLO SE TRAMITARÁ EN DÍAS Y HORAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 08:00 A.M. A 05:00 P.M. DE LUNES A VIERNES.

Cordialmente,

**Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil
Municipal transformado
transitoriamente en el Juzgado
Cincuenta y Uno (51) de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.**

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 19 Edificio
Hernando Morales MolinaMicrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-69-civil-municipal-de-bogota>

Consulta

80

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0026

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**, frente a las obligaciones referidas en el literal c), del numeral 3º, del auto de fecha 13 de septiembre de 2019 **-Fl. 68 Cd. 1-**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciase.**

3. Desglósese el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6	AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

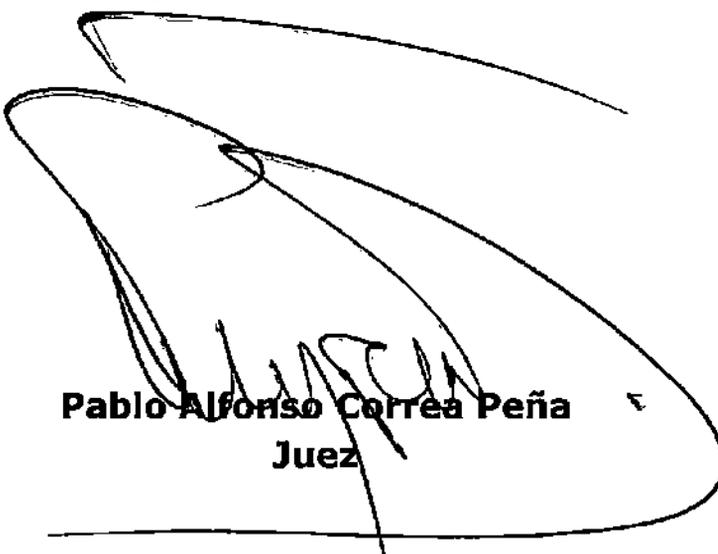
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0028

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
- 2. Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.
- 3. Desglósese** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>49</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0064

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.

3. Desglósesse el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0223

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
- 2. Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiése**.
- 3. Desglósese** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Afonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Folio No.	49	
a la misma fecha:		
a la(s) (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0252

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
- 2. Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.
- 3. Desglósese** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0287

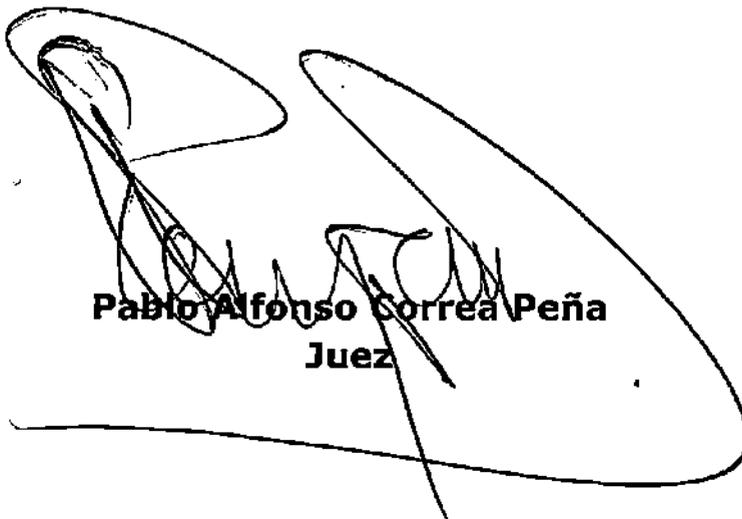
■ Téngase en cuenta para todos los efectos procesales la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ello para los fines pertinentes.

Agréguese a los autos la documental remitida por la Secretaría Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, la cual se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 13 de marzo de 2020 **-Fl. 85 Cd. 1.**

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021 -	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0294

En atención al informe Secretarial que antecede y revisado el plenario en su totalidad se constató que el presente asunto se encuentra sin integrar el contradictorio, por lo que a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte ejecutante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del expediente, es decir, notificar al extremo demandado, **so pena de ordenar la terminación del proceso.**

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	= 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

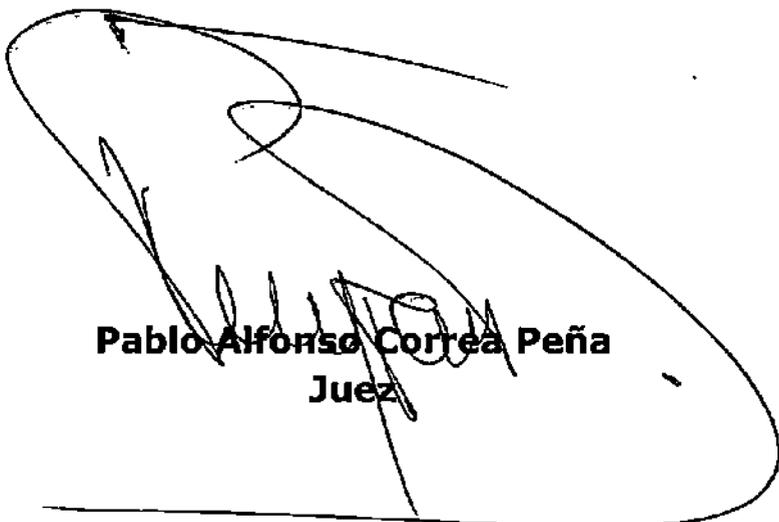
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0314

En atención al informe Secretarial que antecede y revisado el plenario en su totalidad se constató que el presente asunto se encuentra sin integrar el contradictorio, por lo que a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte ejecutante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del expediente, es decir, notificar al extremo demandado, **so pena de ordenar la terminación del proceso.**

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

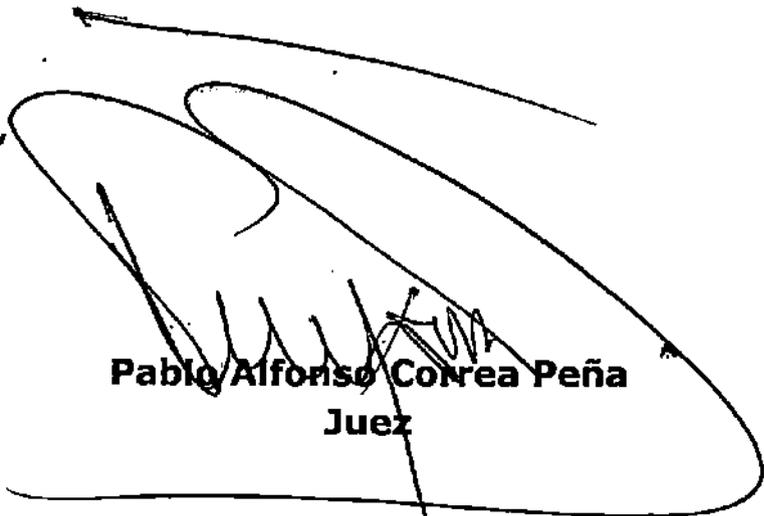
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05°) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0348

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. **Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
2. **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.
3. **Desglósese** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

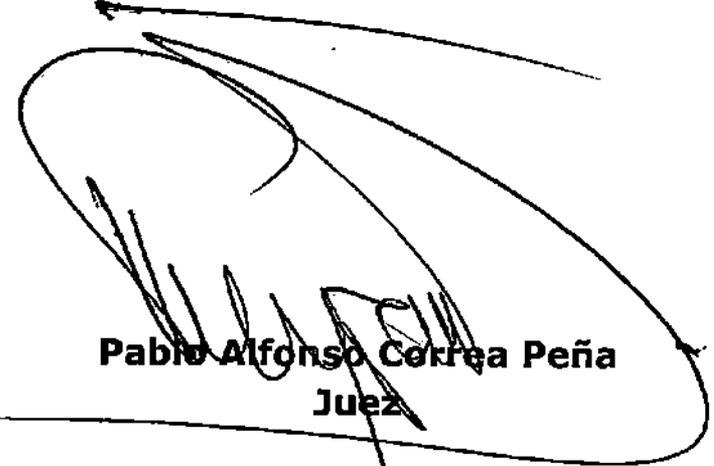
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0355

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el literal b), del numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
- 2. Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.
- 3. Desglósese** los documentos base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4. Cumplido lo anterior, archívese** el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

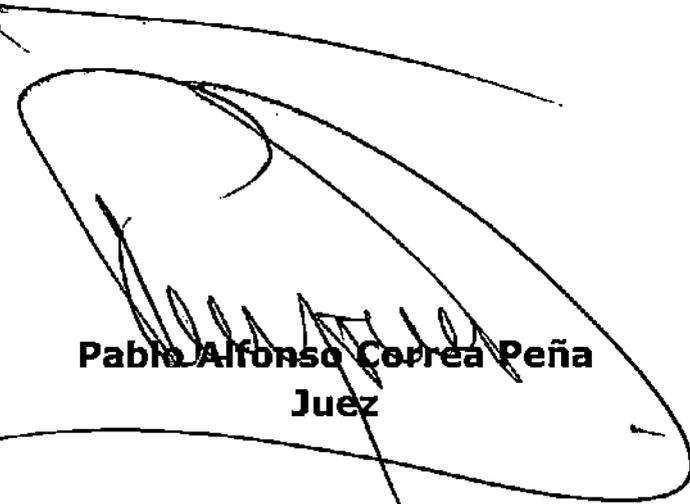
Expediente No. 2019-0369

En atención al pedimento enviado vía correo electrónico, se le hace saber al memorialista que deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 06 de agosto de 2020.

Por Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia anteriormente referida.

Se pone de presente al apoderado demandante la providencia en comento para mayor ilustración.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 28 SET. 2020		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0420

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
- 2. Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.
- 3. Desglósesse** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4. Cumplido lo anterior, archívese** el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>49</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0430



En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciase**.

3. Desglósese el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0437

En atención al informe Secretarial que antecede y revisado el plenario en su totalidad se constató que el presente asunto se encuentra sin integrar el contradictorio, por lo que a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte ejecutante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del expediente, es decir, notificar al extremo demandado, **so pena de ordenar la terminación del proceso.**

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>49</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0454

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciense**.

3. Desglósese el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0458

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.

3. Desglósese el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0501

En atención al informe que antecede, por Secretaría **oficiese** al **Centro de Arbitraje y Conciliación** de la **Cámara de Comercio de Bogotá**, a fin de que se sirva informar el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por el señor **Luis José Ladino Guzmán**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6	AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0598

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiése.**

3. Desglósense los documentos base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



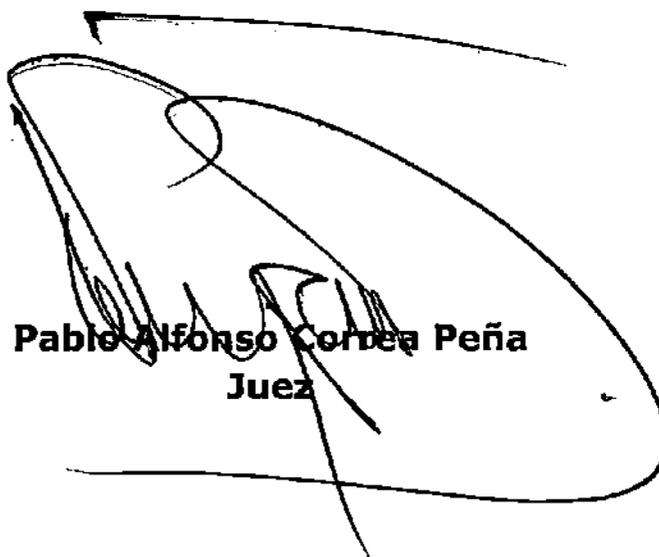
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0615

Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá**, para lo de su cargo.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0668

En atención al informe Secretarial que antecede y revisado el plenario en su totalidad se constató que el presente asunto se encuentra sin presentar el respectivo trabajo de partición, por lo que a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte demandante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a aportar la partición, **so pena de ordenar la terminación del proceso.**

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 6 AGO 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>49</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

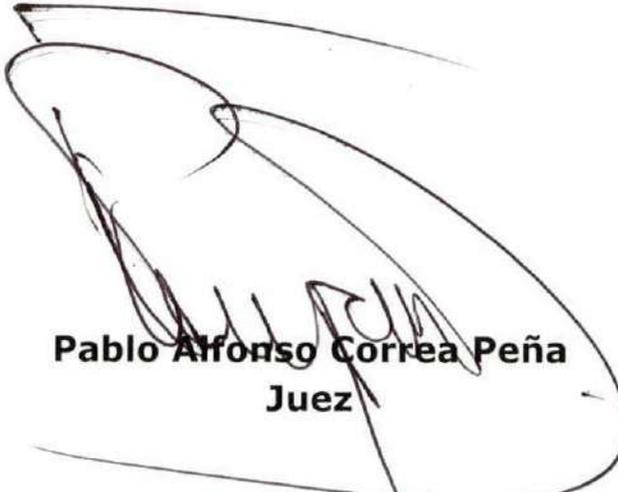
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0681

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
- 2. Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciase**.
- 3. Desglósesse** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 6 AGO 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>49</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0685

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de éste proveído, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

- 1.- Alléguese archivo en formato PDF, que contenga la identificación y linderos del predio objeto de usucapir, de conformidad con lo normado en el artículo 6º, del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa
- 2.- Apórtese el certificado de tradición del bien inmueble objeto de saneamiento o en su defecto el de mayor extensión si hace parte de uno, con una fecha no mayor a un mes de expedición.
- 3.- Apórtese el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso para el año 2021.
- 4.- Del escrito subsanatorio apórtese copia para el archivo del Juzgado y el correspondiente traslado.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. _____		- 6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		49
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0699

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. **Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
2. **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiése**.
3. **Desglósese** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0708

En atención al informe Secretarial que antecede y revisado el plenario en su totalidad se constató que el presente asunto se encuentra sin integrar el contradictorio, por lo que a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte ejecutante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del expediente, es decir, notificar al extremo demandado en debida forma, **so pena de ordenar la terminación del proceso.**

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

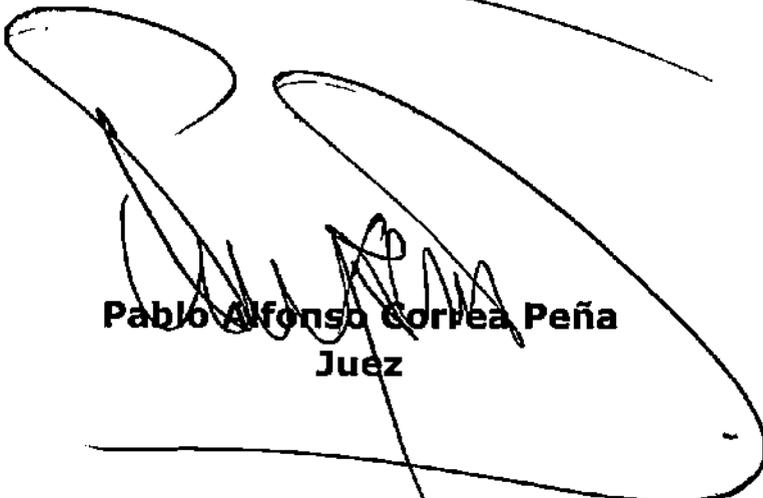
Expediente No. 2019-0712

En atención al informe que antecede y a fin de darle continuidad al trámite procesal correspondiente, el Despacho procede a relevar de su cargo al Dr. **Gustavo Bohórquez**.

Atendiendo el informe que antecede, para designar al Curador Ad-litem, **nómbrese** profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 6 AGO 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 49		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto cinco (05) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00725-00

Se decide el recurso de reposición subsidiario en apelación que interpone el apoderado de la parte demandante en contra el auto de fecha 29 de junio de 2021 (fl.43 C-1).

AUTO RECURRIDO

El auto bajo censura fue el que no tuvo por notificado al demandado Carlos Alberto Jaramillo Uribe.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En términos generales indica el recurrente que, se está desconociendo el cruce de correos entre INVER-CREDIT SOLUCIONES FINANCIERAS como demandante y, PERIÓDICAS SAS y CARLOS ALBERTO JARAMILLO URIBE como demandados, en donde se evidencia que los ejecutados reciben notificaciones gerentecarrera7@hotmail.com, canal digital utilizado en diferentes oportunidades para comunicarse con la sociedad demandada como con el señor Jaramillo Uribe.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero resaltar que, los recursos han sido consagrados por el legislador, como medios de defensa para las partes que no comparten los pronunciamientos judiciales, con el único objetivo de que lo resuelto sea revisado ya sea por el funcionario cognoscente o por el superior, en el caso bajo estudio se interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación por no estar de acuerdo con la decisión proferida.

De lo anterior se desprende, que los recursos tienen por finalidad reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Ahora bien, con la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020 se busca fortalecer la implementación del uso de las TICs en las actuaciones judiciales, son varias las modificaciones introducidas en materia procesal. Cobra especial relevancia la innovación en punto de la notificación personal, pues adicional a los mecanismos de citación a notificación personal y aviso de notificación, se introdujo la notificación a través de mensaje de datos.

El mecanismo alternativo a la citación a notificación personal o el aviso de notificación consiste en la notificación que se da a través del envío de la providencia respectiva al solicitado por medios electrónicos o similares a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado en la notificación.

Entonces, prevé el citado Decreto 806 que este tipo de notificación requiere el cumplimiento y acreditación de las siguientes exigencias: (i) el interesado en la notificación deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando soportes; y (iii) cuando deban entregarse anexos, los mismos deberán ser remitidos por el mismo medio.

Ahora, las direcciones electrónicas que pueden ser informadas y empleadas para los fines de la notificación personal por mensaje de datos incluyen aquellas que estén disponibles en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas; e incluso podrán utilizarse aquellas que hayan sido publicadas en páginas web o en redes sociales.

Para el caso en particular, el interesado en su escrito de demanda indicó como dirección electrónica de los ejecutados: gerentecarrera7@hotmail.com, pues es el canal digital que reposa dentro del certificado de cámara de comercio allegado al plenario y, en donde además, están registrados los nombres tanto de la persona natural como la jurídica.

Por tanto, la referida dirección electrónica fue tenida en cuenta por el despacho para el presente asunto, tan es así que, mediante providencia de fecha 21 de abril de 2021 se tuvo por notificada del mandamiento de pago a la sociedad demandada PERIÓDICAS SAS conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020, pero no así respecto del señor demandado CARLOS ALBERTO JARAMILLO URIBE.

Como bien se aprecia en el plenario, en auto calendaró 29 de junio de la presente anualidad y que es objeto de estudio, se le indicó al memorialista que dentro del plenario no se observa comunicación alguna que fuere dirigida al señor Jaramillo Uribe y, por ende, no era posible tenerlo por notificado en los mismo términos de la sociedad ejecutada.

En efecto, con relación a la actuación de la notificación personal del auto admisorio o del mandamiento de pago, debe tenerse en cuenta también lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso que señala lo siguiente:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o su apoderado (...) por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada (...). (Negrillas del despacho)

Quiere decir lo anterior que, el apoderado de la parte demandante debe elaborar una comunicación dirigida a su demandado, esto es, al señor Carlos Alberto Jaramillo Uribe en donde se le ponga de presente toda la información concerniente del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra y que trata la norma en cita, pero lo cierto es que, con la documental obrante a folios 32 a 36 del plenario, no se observa algún documento que haya sido remitido, comunicado y/o informado al citado señor Jaramillo Uribe, pues solo se mencionó como receptor del correo a la sociedad Periodicas SAS como se aprecia a folio 32 de la encuadernación.

Por lo tanto, no resulta procedente acoger el recurso de reposición interpuesto, pues reitera el despacho que no se dan los presupuestos mínimos que permita establecer que se cumplió con los requisitos exigidos en la citada normatividad para lograr la debida notificación del ya referido

demandado y, por tanto, el apoderado actor deberá nuevamente proceder con la notificación a fin de lograr integrar el contradictorio.

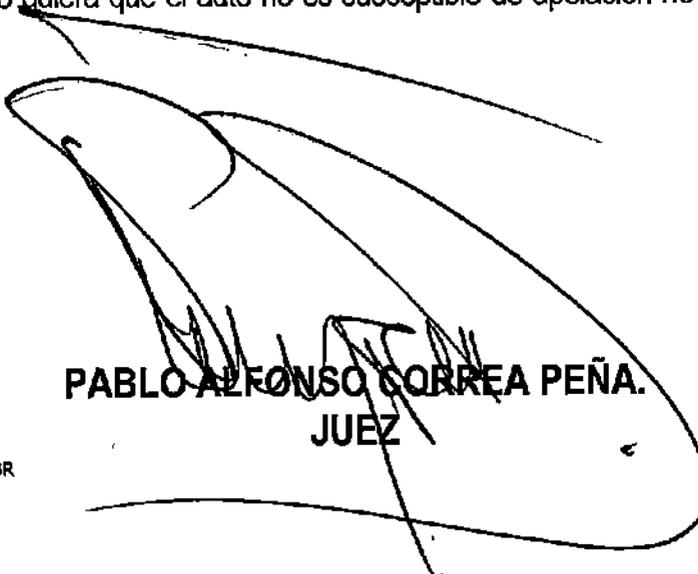
Sin más por considerar el recurso será denegado y en consecuencia el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. NO ACOGER el recurso de reposición impetrado según la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Mantener incólume el auto recurrido.

TERCERO. Como quiera que el auto no es susceptible de apelación no se accede al mismo (art.321 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.		49
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



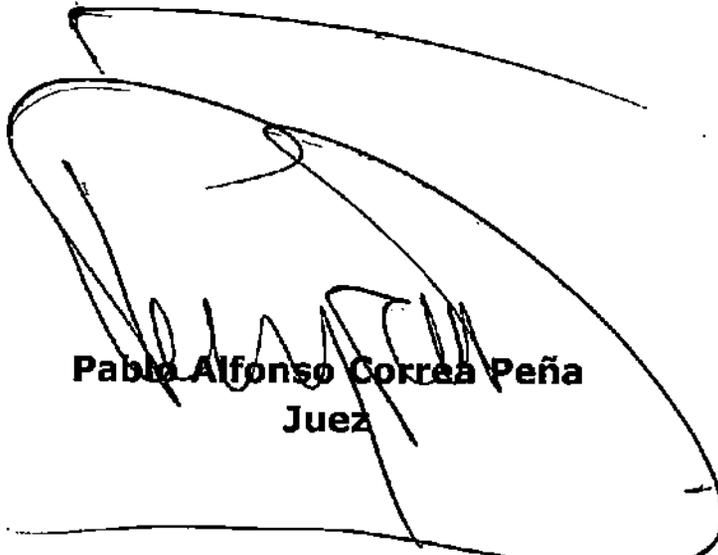
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0738

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación por auto de fecha 17 de septiembre de 2020 **-Fl. 103 Cd. 1-** y no existe trámite procesal pendiente, por Secretaría archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Cinco (05°) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0741

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de éste proveído, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

- 1.- Alléguese archivo en formato PDF, que contenga la identificación y linderos del predio objeto de usucapir, de conformidad con lo normado en el artículo 6º, del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa
- 2.- Apórtese el certificado de tradición del bien inmueble objeto de saneamiento o en su defecto el de mayor extensión si hace parte de uno, con una fecha no mayor a un mes de expedición.
- 3.- Apórtese el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso para el año 2021.
- 4.- Del escrito subsanatorio apórtese copia para el archivo del Juzgado y el correspondiente traslado.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. _____		- 6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		
de esta misma fecha: _____		49
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

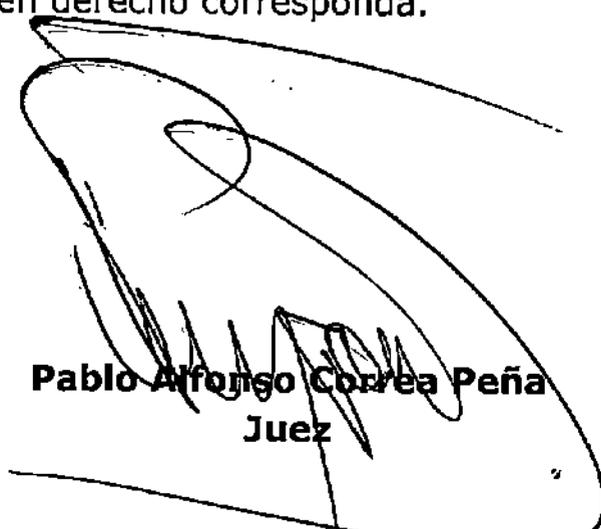
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0753

En atención al informe Secretarial que antecede y revisado el plenario en su totalidad se constató que el presente asunto se encuentra sin integrar el contradictorio, por lo que a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte ejecutante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del expediente, es decir, notificar al extremo demandado en debida forma, **so pena de ordenar la terminación del proceso.**

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL GRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0793

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

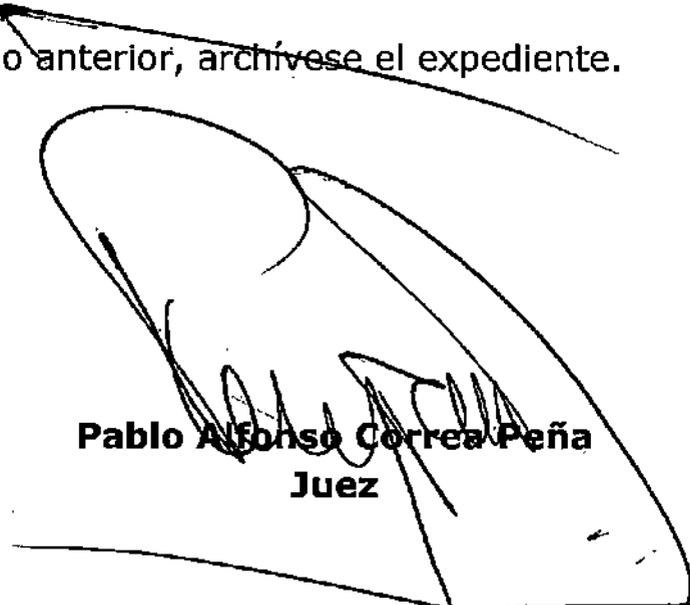
1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.

3. Desglósesse el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 49	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

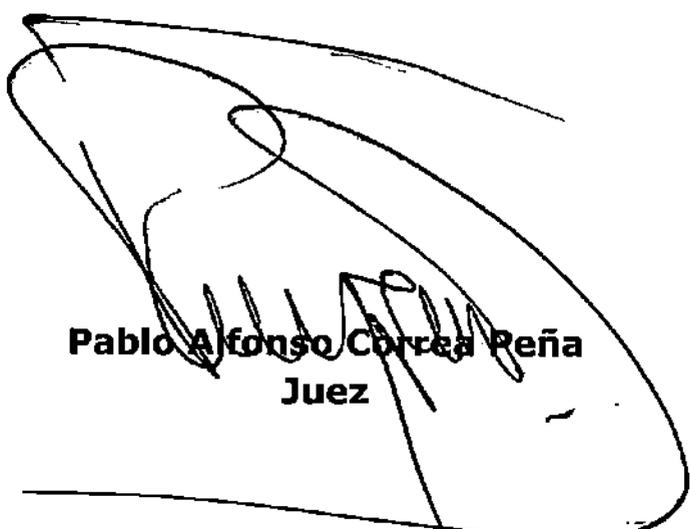
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0803

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
- 2. Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciase**.
- 3. Desglósese** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.		49
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0822

En atención al informe que antecede, por Secretaría elabórese el Despacho Comisorio ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha 15 de octubre de 2020. **Ofíciase.**

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0881

Estando el presente proceso al Despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponde, este Juzgador al efectuar una revisión del plenario, constató que la demandada **Carolina Juliana Rojas Cortes**, se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra conforme los parámetros establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin embargo, al no encontrarse la constancia de contestación de la demanda en tiempo al interior del proceso, de manera errada se indicó que dicha ejecutada no había ejercido el derecho de defensa.

Así las cosas, al observar el escrito que reposa a folios 102 a 107 de la presente encuadernación, lo correcto es indicar que la señora **Carolina Juliana Rojas Cortes**, a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso medios exceptivos, por lo que es necesario adoptar medidas correctivas al interior del presente trámite procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **dispone:**

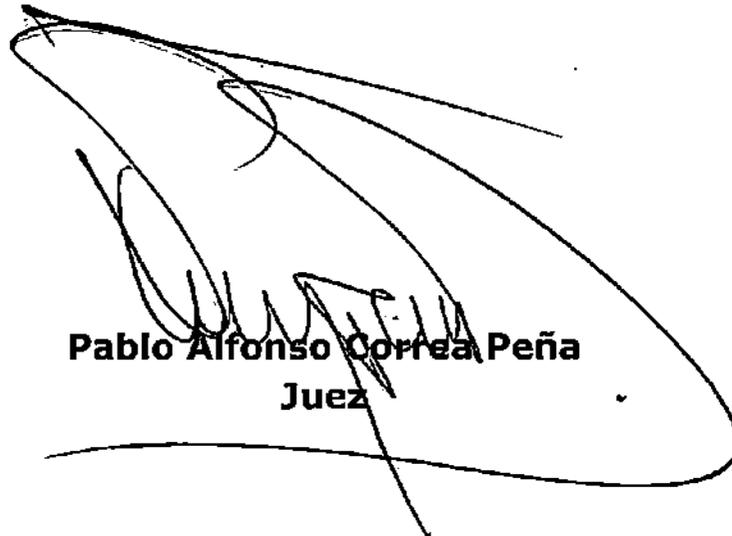
- 1.- Dejar sin valor ni efecto las providencias de fechas 25 de marzo de 2021 **-Fl. 108 Cd. 1-** y 10 de junio de 2021 **-Fl. 115 Cd. 1-**, únicamente en lo que tiene que ver con la no contestación de la demanda.
- 2.- De la contestación efectuada por la demandada **Carolina Juliana Rojas Cortes**, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 1º del artículo 443 del C.G.P.

Déjense las constancias del caso.

3.- Se reconoce personería a la Dra. **Marcela Paola Pérez Morales**, como apoderada judicial de la señora **Carolina Juliana Rojas Cortes**.

4.- Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>49</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE HACER
DEMANDANTE: JOSE LUIS ROJAS CORTES
DEMANDADO: JULIANA ROJAS CORTES
RAD: 2019-881

REF: EJECUTIVO DE HACER
DEMANDANTE: JOSE LUIS ROJAS CORTES
DEMANDADO: JULIANA ROJAS CORTES
RAD: 2019-881

JULIANA ROJAS CORTES, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifestó a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, pero amplio y suficiente la Doctora MARCELA PAOLA PEREZ MORALES igualmente mayor y de esta vecindad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52880629 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 224.514 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste, proponga excepciones y lleve hasta su terminación mi representación dentro del proceso ejecutivo por una obligación de hacer.

MI apoderado queda expresamente facultado en los términos establecidos por la Ley pero además tiene las especiales de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer recursos, y en general todos los inherentes al mandante judicial.

Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,


JULIANA ROJAS CORTES,
C.C. No. 52324112 de Bogotá
poderdante

Acepto,


MARCELA PAOLA PÉREZ MORALES
C.C. 52.880.629 de Bogotá D.C.
T.P. 224.514 del C. S. de la Judicatura.





1001-00340000

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 010 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Juez

Fue presentado personalmente por su signatario Sr. (a)

ROJAS CORTES CAROLINA JULIANA

C.C. 62324112

Cod.: 730ds

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impuesta. Así mismo, de manera expresa, otorga y autoriza el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 730ds

[Firma]

Fecha: 2021-01-07 14:20:24

ALEJANDRO HERNÁNDEZ MONZÓ

NOTARIO

[Firma]

Notario

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Firma]

Notario

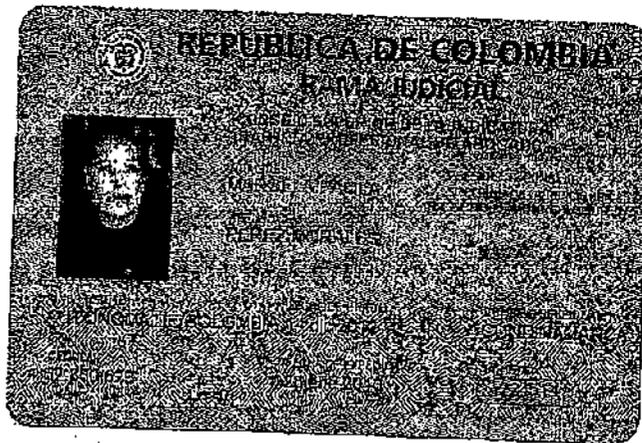
[Firma]

Notario

[Firma]

Notario

103



△

B

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.880.629

PEREZ MORALES

APELLIDOS

MARCELA PAOLA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 13-FEB-1981

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

07-MAY-1999 BOGOTA D. C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00431965-F-0052880629-20130417

0032741035A 1

1072307049



1024

Escritura - Caso Juliana Rojas.eml ↓ Descargar ☁ Guardar en OneDrive

Escritura - Caso Juliana Rojas

JR

Juliana Carolina Rojas <julroj@eltiempo.com>

Para: abomarcelaperez@gmail.com

Nuevo doc 2019-01-16 12.14...
778 KB

Buenas días.

Estimada Marcela, de antemano gracias por tus consejos y escucharnos a la hora que te contactamos con mi esposo

Te cuento un poco más sobre el caso:

1. Inconveniente: a mi nombre quedo por escritura un apartamento dúplex (en una edificación propiedad de mi familia) que en realidad son dos apartamentos con dueños diferentes (301: apartamento de mi propiedad y 301 segunda parte... que en realidad es de mi hermano)

2. Ubicación ideal:

301: apartamento de mi propiedad + 4to piso azotea (encima de mi apartamento)

4 piso: al lado de mi azotea- que debió quedar a nombre de mi hermano

5: piso construcción pequeña, encima del apto de mi hermano

3. Antecedentes:

El lote era de mi papa y mi hermano construyo (con ayuda de mi papa) tres apartamentos. Solicito el desenglobe para que los apartamentos quedaran a nombre de el...

Los planos inicialmente estaban aprobados hasta el tercer piso, en ese momento mi hermano sin permisos (ni legales, ni de la curaduría) comenzó a construir el 4to piso y 5to, lo que ocasiono la visita de la curaduría, el fallo fue: que mi hermano debía tumbar la construcción... para evita una multa

No tengo toda la información e historia... pero en el momento de la escritura...yo no quería firmar porque ahí me di cuenta que aparecía un dúplex que no existía y esto me ligaba con mi hermano (que como te conte... era un problema por su carácter, que sabía esto, que confiaba en mi y que firmara para poder hacer el desenglobe... que aunque sea... iba a tener seguros los apartamentos y que después miráramos como hacíamos para resolver el problema del dúplex... que el lo iba a resolver todo pero que había que dejar pasar tiempo... que el confiaba en mi.

En ese momento mi hermano estaba muy bien.. (eso fue hace como 4 años), lastimosamente el tiempo paso y la situación ahora quiere vender y quiere que yo le firme una promesa de compraventa. Pero aun en la curaduría no se ha arreglado ni cito un abogado para conciliar....

Como te contaba, esta citación llego el 21 de diciembre. Ese día hable con el abogado y le pedí tiempo por trabajo... ayer llamarme dio cita el 25 de enero a las 4:00 pm

Mi susto está en que con cualquier papel que firme (y más una promesa de venta) puedo poner en riesgo mi apartamento legalmente están unidos) y no se el proceso legal necesario entendiendo las salidas de este tema.

En el anexo te mando parte de la escritura, no se si sea suficiente. Si no me dices y la consigo (la tiene mi hermana) Quedo con ganas de que me puedas ayudar y si ves necesario el acompañamiento tuyo adicional Para definir temas monetarios.

Mil gracias

105

Señor.
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2019-00881
Demandante: JOSE LUIS ROJAS CORTES
Demandada: JULIANA ROJAS CORTES

MARCELA PAOLA PEREZ MORALES, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado especial de la **JULIANA ROJAS CORTES**. Según poder que apor to con la presente, me permito dar contestación a la demanda de la referencia y a presentar excepciones sobre la obligación de hacer de la siguiente manera:

A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: Es cierto; pero se aclara que las partes comparecientes en razón a un conflicto familiar por convivencia, decidieron de manera libre y espontanea suscribir un acuerdo privado, sin embargo la escritura pública a la que hace referencia el escrito petitorio en los términos del estatuto notarial deben participar todos y cada uno de los que suscribieron el documento inicial, razón por la cual no es posible acceder a la corrección, menos aun cuando el instrumento referido en tanto la aclaración recae sobre la adjudicación del bien.

Tal y como se indica a continuación:

Art. 102- Una vez autorizada la escritura, cualquier corrección que quisieren hacer los otorgantes deberá consignarse en instrumentos separados con todas las formalidades necesarias y por todas las personas que intervinieron en el instrumento, corregido, debiéndose tomar nota en éste de la escritura de corrección.,

AL SEGUNDO: Es cierto, desde el mismo momento que se firma el acuerdo se reconoció que en efecto el señor JOSE LUIS ROJAS es el beneficiario del derecho al que hace referencia el "acuerdo privado", sin embargo este último debía entregar la escritura y los documentos necesarios en la notaría 64 del Circulo de Bogota, la para la firma de la escritura de aclaración, instrumento que NO FUE APORTADO con el escrito petitorio para elevarse a escritura pública, pues no es posible realizarlo no solo por que debieron haberse integrado todas las partes que suscribieron el documento inicial esto es la escritura de constitución del Reglamento de propiedad horizontal se incluyo la terminación de la comunidad, (Página 48 de la escritura número 3426 aportada con la demanda) y donde le fueran adjudicadas las unidades residenciales tal como le siguen en la paginas de la escritura referida-.

AL TERCERO: Parcialmente cierto, igualmente mi cliente no compareció a Notaría 64 del Circulo de Bogota, así como tampoco compareció el señor JOSE LUIS ROJAS (pues este no apor to el certificado de comparecencia) y era así por que no había documento para protocolizar, (carga que le correspondía al señor JOSE LUIS ROJAS apor tar), pues luego del acuerdo privado suscrito de fecha 25 de julio de 2019, donde la señora JULIANA ROJAS hermana del actor, donde reconoce que el predio sobre el cual se realizara el cambio no es de su propiedad, era necesario que se realizara el documento para protocolizar y donde debía incluir a todos lo que suscribieron la escritura inicial, trámite que tampoco se hizo.

Calle 63c No. 28-64 en Bogotá.
Teléfono: 4759320 Cel 314 2436544
abomarcelaperez@gmail.com; marcelaperez28@hotmail.com

K y M Abogados
Soluciones Jurídicas Integrales

AL CUARTO: NO ES CIERTO, pues del acuerdo privado se desprende que las partes reconocen y aceptan que deben suscribir el acuerdo, PERO una vez entregado el documento de aclaración de la escritura, era la notaria quien debía determinar la fecha y hora para la firma de la escritura de aclaración tal como se indica en el capítulo III- Términos del acuerdo que me permito transcribir de la siguiente manera:

"Cuarto: se conviene que los documentos aclaratorios y solicitud de corrección de la escritura pública se llevaran a la Notaria, sobre el aspecto relacionado con el apartamento 301-2da parte; se entregaran estos documentos en la Notaria en veinte días calendario, posteriores a la firma del presente acuerdo, es decir, para el día trece (13) de agosto de 2019, en la Notaria sesenta y cuatro (64) del círculo de Bogotá, D.C. siendo la misma Notaria quién determine cuando se firmara la escritura corregida." Negrilla fuera de texto

De lo anterior se desprende que no existe incumplimiento por parte de mi defendida en tanto, no solo no han comparecido la totalidad de las partes incluidas en el acto de aclaración sino que además NUNCA LE FUE INFORMADO A MI CLIENTE LA FECHA Y LA HORA PARA LA FIRMA DE LA ESCRITURA, razón por la cual lo anterior no constituye una obligación clara y exigible para que prospere lo pretendido.

AL QUINTO: NO ES UN HECHO: ES UNA ACTO JURIDICO DE POSTULACIÓN, sin embargo se echa de menos en el poder la descripción clara y precisa de las obligaciones que argumenta se encuentran en el documento " acuerdo privado para corrección de la escritura del apartamento 301 segunda aparte ubicado en la calle 17d No. 103B 17 Edificio Mariana PH"

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a su prosperidad

A la PRETENCION PRIMERA,

- a) El documento es privado y oponible frente a terceros, pero no se puede llevar a cabo en tanto contradice el contenido del artículo 102 del Estatuto Notarial, pues es necesario que comparezcan todos los intervinientes y que se fije fecha y hora para la suscripción del documento.

A la PRETENCION SEGUNDA.

Me opongo por cuanto no existe una obligación clara ni mucho menos exigible pues nunca se fijo fecha para la firma de la escritura de aclaración y el actor conociendo tal situación frente inducir en error al señor JUEZ. Razón por la cual solicito que se condene en costas al actor.

Una vez hecha la pronunciación sobre los hechos y pretensiones, formulo las siguientes excepciones de fondo.

I- INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO

Fundamento esta excepción, teniendo en cuenta que a mi cliente, nunca le fue notificado el día y hora en que debía comparecer para la firma de la escritura de

Calle 63c No. 28-64 en Bogotá.

Teléfono: 4759320 Cel 314 2436544

abomarcelperez@gmail.com; marcelaperez28@hotmail.com

106

aclaración, notrese señor Juez que puntualmente sobre el contenido del capítulo III términos del acuerdo; numeral CUARTO, se indico que dentro de los 20 días calendario a la firma del acuerdo privado se deberían enviar los documentos a la notaria 64 para su protocolización y esta debía fijar fecha y hora para la firma de los documentos necesarios para la aclaración.

Es decir que una vez el señor JOSE LUIS ROJAS, entregara la minuta de aclaración a la que le debía ser asignado un numero de consecutivo, este documento debía ser aceptado por la Notaria y fijar FECHA Y HORA para la firma de la escritura correspondiente, situación que se echa de menos dentro del presente escrito, razon por la cual no es clara la obligación de hacer motivo suficiente para que el Despacho niegue las peticiones presentadas por falta de claridad y exigibilidad de la obligación por medio del cual se emitió el auto de mandamiento de obligación de hacer.

II- TEMERIDAD.

Dadas las circunstancias y enfoque errado, en que esta instaurado el presente proceso, el señor Juez, deberá analizar y así pronunciarse en sentencia denegatoria de las pretensiones, teniendo en cuenta que en esta actuación se presento temeridad y mala fe por parte del demandante por las siguientes circunstancias:

Haber iniciado un proceso, con un acuerdo privado en el cual quedo establecida la obligación de la suscripción de la escritura de aclaración, pero no era posible pues nunca se fijo fecha y hora para la firma de la escritura y menos aun fueron integrados todos los comparecientes, en los términos exigidos por el estatuto notarial y que como consecuencia de ello querer ejecutar una obligación que no existe como las pretende obtener por este medio, con el ánimo de obtener un provecho, induciendo en error al despacho cuya actuación a toda luz solo deja ver la temeridad y mala fe de la parte actora.

III- LA INNOMINADA

Consiste esta excepción en que cuando el juez encuentre probado los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerlos oficiosamente en la sentencia

PRETENSION

1.- De conformidad con las excepciones propuestas y las pruebas aportadas, respetuosamente solicito al Despacho, declararlas probadas y en consecuencia, condenar a la actora a pagar a favor de mi poderdante, las costas procesales, incluidas las agencias en derecho.

PRUEBAS

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Poder para actuar

K y M Abogados
Soluciones Jurídicas Integrales

INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE:

Sírvase señor (a) Juez, señalar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia en la cual el demandante, absuelva el Interrogatorio que personalmente o por escrito le formularé.

ANEXOS.

Los documentos antes relacionados.

NOTIFICACIONES.

El suscrito se notificara en la Secretaría del Despacho o en la Calle 63c Numero 28-64 de la Ciudad de Bogotá D.C. y autorizo expresamente que cualquier notificación adicional o requerimiento sea enviado a los siguientes correos:

abomarcelaperez@gmail.com o a marcelaperez28@hotmail.com Tel 3142436544

A la demandante y demandada en la dirección aportada en el libelo de la demanda.

Del señor Juez,

Marcela Pérez

MARCELA PAOLA PEREZ MORALES
C.C.79.472.663 de Bogotá
T.P. 131.745 del C. S. de la J.

En los términos adoptados por las disposiciones del Decreto 806 del julio de 2020, manifiesto bajo juramento que la presente es mi firma así como la contenida en el poder que se adjunta con este escrito.

República de Colombia



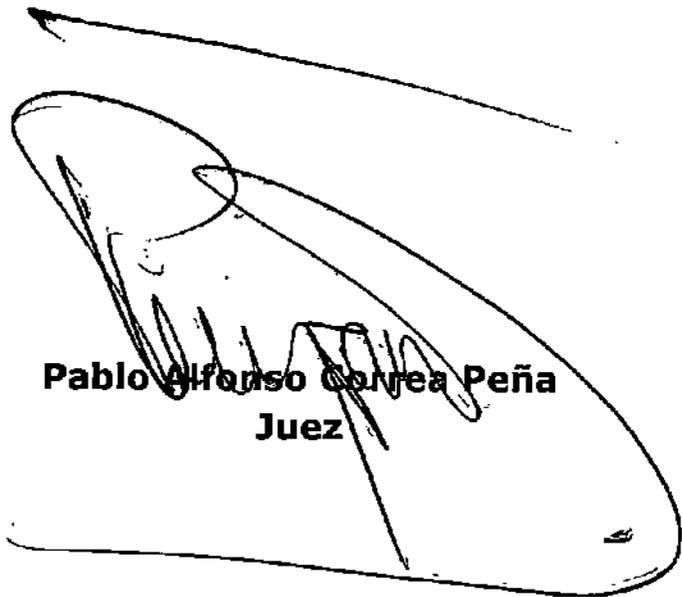
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0885

En atención al informe Secretarial, se insta a la parte demandante para que integre el contradictorio en debida forma, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0892

En atención al informe Secretarial que antecede y revisado el plenario en su totalidad se constató que el presente asunto se encuentra sin integrar el contradictorio, por lo que a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte ejecutante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del expediente, es decir, dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 02 de diciembre de 2020 **-FI. 49 Cd. 1-, so pena de ordenar la terminación del proceso.**

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL URABIDAD DE BOGGTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

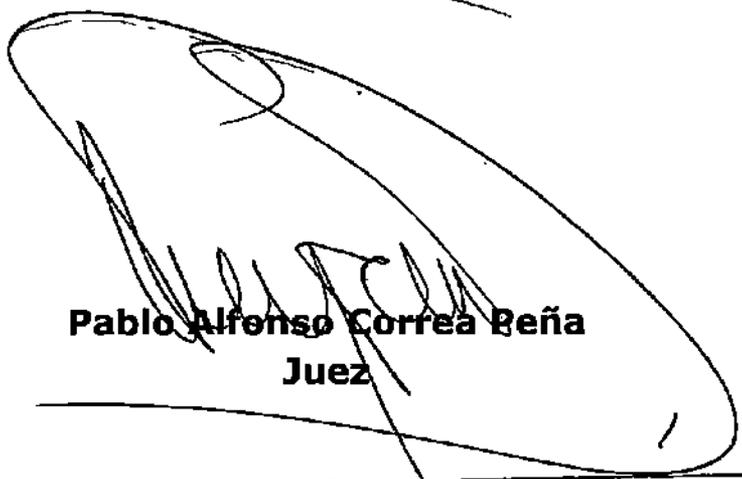
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0903

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
- 2. Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciase**.
- 3. Desglósese** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4. Cumplido lo anterior, archívese** el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0905

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.

3. Desglósese los documentos base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	= 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0910

Se agrega a los autos la documental remitida por el **Centro de Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía**, la cual se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese la documental para mayor ilustración.

En virtud de lo normado en el inciso 1º del artículo 545 del C.G.P., se suspenden las presentes diligencias hasta tanto se obtengan las resultas del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por la señora **Mónica Patricia Sanjuán Forero**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudora
MONICA PATRICIA SANJUAN FORERO
C.C. 32.850.038

Radicado: 003-211-021

Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

La señora MONICA PATRICIA SANJUAN FORERO mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 32.850.038 en su calidad de deudora, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P.).

El día veinte (20) de Abril del año (2021), la directora del Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los veintuno (21) de Abril del año (2021). (Artículo 541 C.G.P.).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
SECRETARÍA DE HACIENDA BOGOTÁ	\$1.689.000	0.91%	Más de 90
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA	\$438.902	0.24%	Más de 90
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL IMTRAC	\$438.900	0.24%	Más de 90
TOTAL PRIMERA CLASE	\$2.576.802	1.38%	
SEGUNDA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
RCI COLOMBIA	\$24.919.000	13.35%	Se desconoce esta información
TOTAL SEGUNDA CLASE	\$24.919.000	13.35%	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
COMPañIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	\$7.000.000	3.75%	Más de 90
COMPañIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	\$2.800.000	1.5%	Más de 90
SCOTIABANK COLPATRIA SA	\$4.800.000	2.46%	Se desconoce esta información
COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR	\$8.100.000	2.73%	Más de 90
COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR	\$7.515.000	4.02%	Se encuentra al día
COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR	\$1.578.000	0.84%	Se encuentra al día
COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR	\$1.130.000	0.61%	Se encuentra al día
BANCO AV VILLAS	\$78.000.000	41.77%	Más de 90
COOPERATIVA DEL MAGISTERIO	\$34.000.000	18.21%	Más de 90
COOPERATIVA DEL MAGISTERIO	\$16.000.000	8.57%	Se encuentra al día
COOPERATIVA DEL MAGISTERIO	\$1.500.000	0.8%	Se desconoce esta información
TOTAL QUINTA CLASE	\$159.221.000	85.27%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$186.716.802	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$129.476.802	69.344%	

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1. Bienes muebles:

Bien Mueble No. 1	
Descripción	Vehículo renault togan, placa dx826
Avalúo Comercial Estimado	\$31.000.000
Marca	Renault
Modelo	2018
Placa	DXL826
Tarjeta de propiedad	10.014.488.039
Oficina de Tránsito	Bogotá D.C.
Prenda	Rci Colombia
Garantía mobiliaria	Rci Colombia
Bien Mueble No. 2	
Descripción	Muebles y enseres

Página 1 de 3

BARRANQUILLA

Cra. 59 No. 64-102 Barranquilla
conciliacion@fundacionlm.org
(5) 3853804 - 310 3633400



• Bogotá • Ibagué • Montería • Pamplona • Puerto Asís • Santa Marta
• Bucaramanga • Manizales • Neiva • Pasto • Riohacha • Sincetajo
• Cúcuta • Medellín • Ocaña • Pereira • San Gil • Valledupar

@fundacionlm   

www.fundacionlm.org



74

Avalúo Comercial Estimado		\$1.000.000
Marca	Ninguna	
Clasificación	Muebles y enseres	
Bien Mueble No. 3		
Descripción	Electrodomesticos	
Avalúo Comercial Estimado		\$1.000.000
Marca	Ninguna	
Clasificación	Otros	
Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Muebles		
Total		\$33.000.000

5.2. Bienes Inmuebles:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee bienes inmuebles.

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

Proceso Judicial No. 00		
Proceso judicial	En contra	
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo	
Juzgado	00	
Número de juzgado		0
Radicación		00
Departamento	BOGOTÁ D.C.	
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.	
Dirección	No reporta	
Demandante	Banco Av Villas	
Demandado	Monica Patricia Sanjuan Forero	
Estado del proceso	Con sentencia	
Valor		\$0

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo obligaciones alimentarias.

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

Gastos De Subsistencia		
Alquiler Vivienda		\$950.000
Cuota de Seguridad Social		\$416.100
Cuota de Administración Propiedad Horizontal		\$160.000
Alimentación		\$1.000.000
Servicios públicos		\$200.000
Televisión, Internet y celular		\$150.000
Otros		\$300.000
TOTAL GASTOS		\$3.176.100

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos		
Ingresos mensuales por actividad laboral		\$4.378.896
Empleo	Si	
Tipo de empleo	Formal	
Descripción	Docente grado 3 nivel b con maestría	
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.	
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES		\$4.378.896

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

Se manifiesta actualmente poseer sociedad conyugal vigente con Alexander Gutierrez Vargas, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.540.465

11. PROPUESTA DE PAGO:

- Se propone una cuota mensual por valor de Un Millón Doscientos Mil Pesos Mcte (\$1.200.000) para el pago de todas las obligaciones, en un plazo de 155 meses; siempre y cuando se encuentren suspendidos los descuentos de nómina.

Adicional, solicita muy respetuosamente el pago de solo capital, condonación de intereses causados, moratorias, futuros y un periodo de gracia de tres(3) mese

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P. y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

- ACEPTAR e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora MONICA PATRICIA SANJUAN FORERO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.850.038
- FIJAR como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día veintinueve (21) de Mayo del año (2021), a las 15:00:00 pm, que se llevará a cabo de manera virtual
- ORDENAR a la deudora, señora MONICA PATRICIA SANJUAN FORERO, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.





4. NOTIFICAR al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. COMUNICAR a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. ADVERTIR a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.
 - 6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
7. ORDENAR la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo fianzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. ORDENAR a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. ADVERTIR al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. NOTIFICAR a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. ADVERTIR que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a los resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. ORDENAR la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase.

SANTIAGO MARÍN ALZATE
Operador de Insolvencia



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0920

En atención al informe Secretarial que antecede y revisado el plenario en su totalidad se constató que el presente asunto se encuentra sin integrar el contradictorio, por lo que a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte ejecutante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del expediente, es decir, notificar al extremo demandado en debida forma, **so pena de ordenar la terminación del proceso.**

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.		49
do esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0965

En atención al informe Secretarial que antecede y revisado el plenario en su totalidad se constató que el presente asunto se encuentra sin integrar el contradictorio en su totalidad, por lo que a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte ejecutante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del expediente, es decir, notificar a la demandada **Solengy Rozo Huertas, so pena de ordenar la terminación del proceso.**

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	49
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

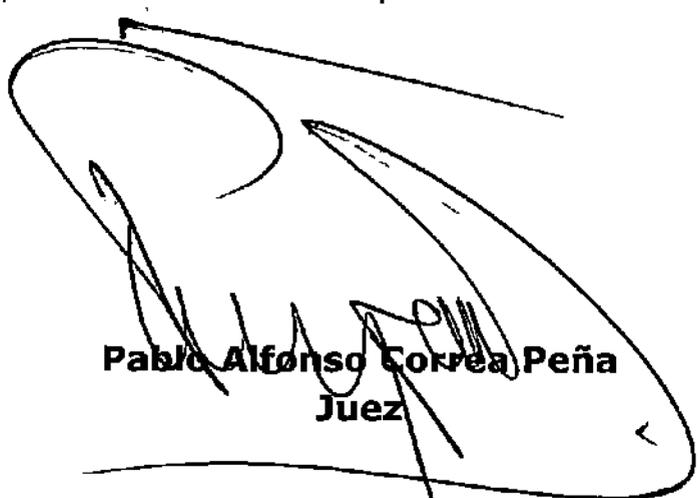
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0985

En atención al informe Secretarial que antecede y revisado el plenario en su totalidad se constató que el presente asunto se encuentra sin integrar el contradictorio, por lo que a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte ejecutante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del expediente, es decir, notificar al extremo demandado en debida forma, **so pena de ordenar la terminación del proceso.**

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	49
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

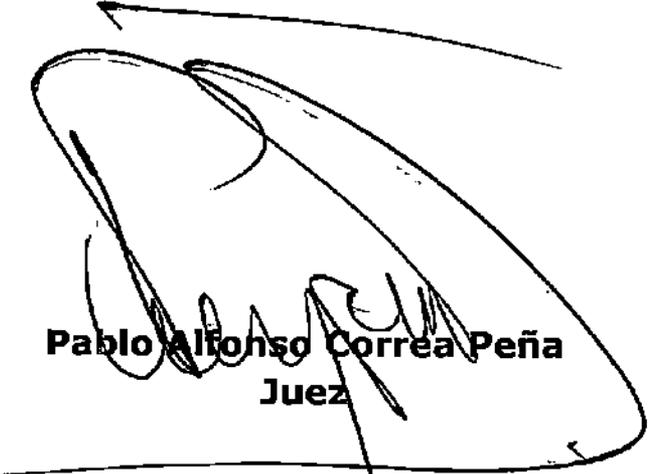
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-1006

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. **Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
2. **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.
3. **Desglósesse** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	49
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05°) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-1009

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se tiene en cuenta la nueva dirección electrónica de notificación del demandado.

Se insta al extremo actor a fin de que remita la documental correspondiente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		49
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

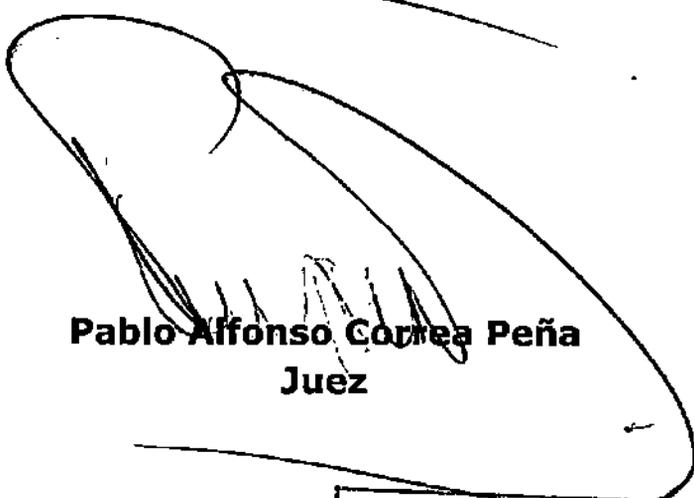
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-1023

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
- 2. Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiése**.
- 3. Desglósesse** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

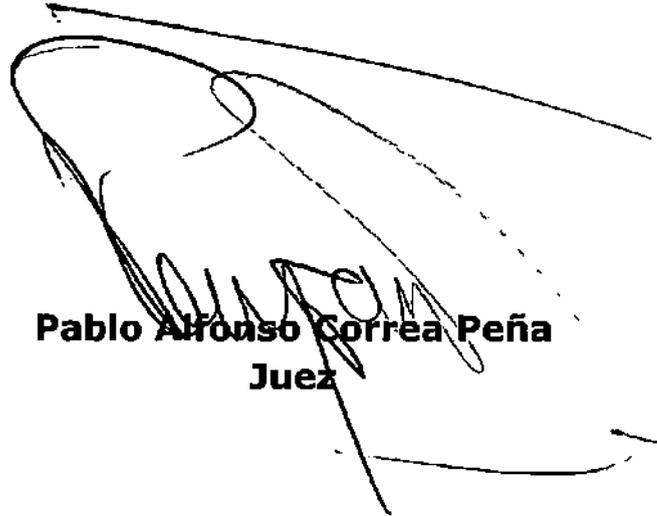
Expediente No. 2019-1026

En atención al informe que antecede y a fin de darle continuidad al trámite procesal correspondiente, el Despacho procede a relevar de su cargo al Dr. **Hernán Acosta Pineda**.

Atendiendo el informe que antecede, para designar al Curador Ad-litem, **nómbrese** profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

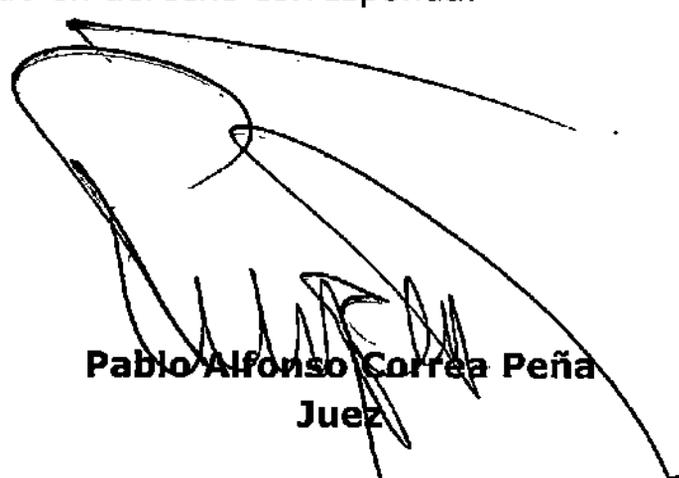
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05°) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-1057

En atención al informe Secretarial que antecede y revisado el plenario en su totalidad se constató que el presente asunto se encuentra sin integrar el contradictorio, por lo que a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte ejecutante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del expediente, es decir, notificar al extremo demandado en debida forma, **so pena de ordenar la terminación del proceso.**

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-1064

En atención al informe Secretarial que antecede y revisado el plenario en su totalidad se constató que el presente asunto se encuentra sin integrar el contradictorio, por lo que a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte ejecutante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del expediente, es decir, notificar al extremo demandado en debida forma, **so pena de ordenar la terminación del proceso.**

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

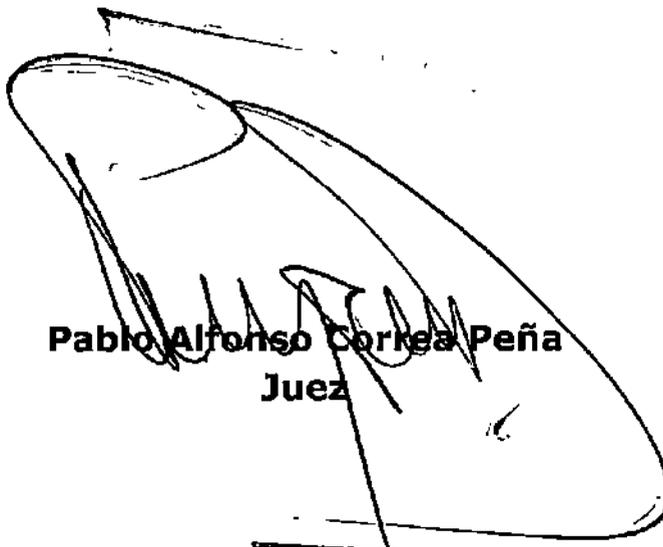
Expediente No. 2020-0018

En atención a la solicitud contenida en el escrito que reposa a folio 23 de la presente encuadernación, por Secretaría escanéese la documental referida en el auto de fecha 29 de junio de 2021 **-Fl. 22 Cd. 2-** y reanúdese nuevamente el término consagrado en el mismo proveído, a fin de que se efectúen las manifestaciones del caso.

Déjense las constancias del caso.

Al ingresar el proceso al Despacho se resolverán los pedimentos restantes.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.		49
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

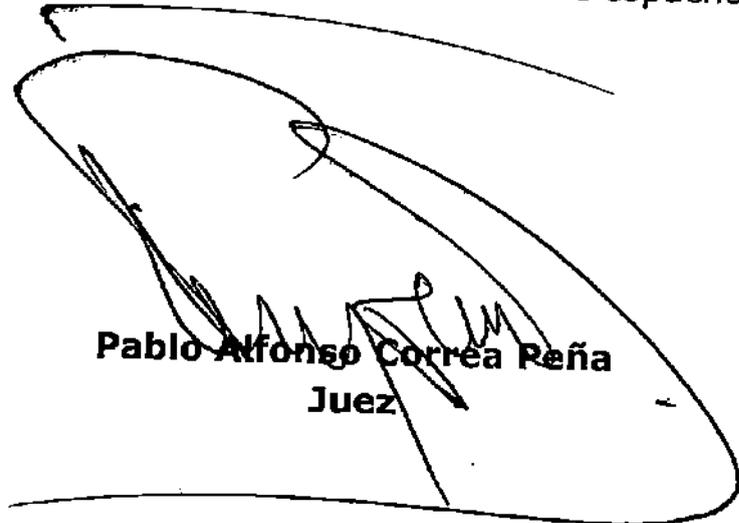
Bogotá D.C., Veintinueve (29°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0018

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se pone de presente a las partes el escrito presentado por la apoderada judicial de la sociedad **MAF Colombia S.A.S.**, a fin de que en el término de cinco (05) días efectúen los pronunciamientos correspondientes.

Cumplido lo anterior ingrese nuevamente al Despacho.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL
MUNICIPAL GRANICIA DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. **30 JUN 2021**

La providencia anterior notificada por este medio
en Estado No. 431
de esta misma fecha
Secretario (a): _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10018826830**

PLACA FVW165	MARCA TOYOTA	LÍNEA PRADO	MODELO 2020
CILINDRADA CC 2.982	COLOR BLANCO PERLADO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMPERO	TIPO CARROCERÍA WAGON	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 7
NÚMERO DE MOTOR 1KD2857054	REG N	VIN JTEBH3FJXLK215411	
NÚMERO DE SERIE JTEBH3FJXLK215411	REG N	NÚMERO DE CHASIS JTEBH3FJXLK215411	REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) **GARCIA BETANCOURT JAVIER ANTONIO** IDENTIFICACIÓN **C.C. 79546880**

*Fiel copia de la original
Sergio Torres Arismendi*

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
BLINDAJE *****
POTENCIA HP **170**

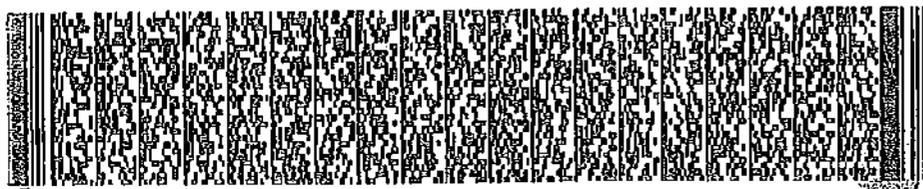
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
032019001045965
FECHA IMPORT. **20/06/2019**
PUERTAS **4**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - MAF COLOMBIA SAS

FECHA MATRÍCULA **23/07/2019**
FECHA EXP. LIC. TTO. **23/07/2019**
FECHA VENCIMIENTO *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA



LT03003629945


CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Acreedor garantizado	MAF COLOMBIA S.A.S. NIT 900.839.702-9
Garante(s):	JAVIER ANTONIO GARCIA BETANCOURT
Identificación:	79546880
Domicilio:	BOGOTA - CUNDINAMARCA
Dirección:	CALLE 29 A# 50-62 BARRIO SANTA RITA, OTROS, BOGOTA, CUNDINAMARCA
Correo electrónico:	carrodelnorte1@gmail.com
Deudor(es):	JAVIER ANTONIO GARCIA BETANCOURT
Identificación:	79546880
Domicilio:	BOGOTA - CUNDINAMARCA
Dirección:	CALLE 29 A# 50-62 BARRIO SANTA RITA, OTROS, BOGOTA, CUNDINAMARCA
Correo electrónico:	carrodelnorte1@gmail.com
Dirección y ciudad de permanencia del vehículo	CALLE 29 A# 50-62 BARRIO SANTA RITA, OTROS, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Entre el acreedor garantizado MAF COLOMBIA S.A.S. ("MAF") y lo(s) Garante(s) y Deudor(es), conjuntamente las "Partes", se celebra el presente contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia del acreedor (el "Contrato") el cual se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, el Código Civil, la ley 1676 de 2013, sus decretos reglamentarios y (la ley 1676 de 2013 conjuntamente con sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen la "Ley 1676 de 2013") y demás disposiciones aplicables de tiempo en tiempo. **CLÁUSULAS:** **PRIMERA. OBJETO:** Por medio del presente Contrato el(los) Garante(s) constituye(n) a favor de MAF una Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición (la "Garantía Mobiliaria") sobre el vehículo automotor descrito en la cláusula cuarta del Contrato (el "Vehículo") para respaldar y garantizar con ella el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas (Definidas en la Cláusula Tercera) **SEGUNDA. MONTO MÁXIMO:** El monto de dinero máximo cubierto por la Garantía Mobiliaria asciende a la suma de Doscientos Veintitrés Millones Novecientos Dieciocho Mil Doscientos Cuarenta Pesos (\$ 223.918.240).

TERCERA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Mediante el presente Contrato y la Garantía Mobiliaria respectiva, se garantiza el cumplimiento de, además de aquellas a que se refiere la Ley 1676 de 2013, todas las obligaciones presentes o futuras, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, deba(n) el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(s) a MAF (las "Obligaciones Garantizadas"), conforme con los montos, condiciones y plazos previstos en los documentos que las instrumentan, así como cualquier otro rubro originado en cualquier obligación presente o futura que llegare(n) a contraer en contraprestación de cualquier servicio adicional que le haya prestado MAF y demás obligaciones accesorias. **CUARTA. BIENES OBJETO DE GARANTIA:** El Vehículo respecto del cual se constituye la Garantía Mobiliaria es el siguiente:

No. Serie o VIN	JTEBH3FJXLK215411	Línea	PRADO
No. Chasis	JTEBH3FJXLK215411	Marca	TOYOTA
No. Motor	1KD2857054	Modelo	2020
Clase	CAMPERO	Placa	
Color	BLANCO PERLADO	Servicio	PARTICULAR

QUINTA. RESTRICCIÓN DE NEGOCIABILIDAD: El(los) Garante(s) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar el Vehículo, ni en todo ni en parte, ni constituir otras garantías, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de MAF. **SEXTA. BIENES DERIVADOS O ATRIBUIBLES:** La Garantía Mobiliaria, incluye y se extenderá, además del Vehículo, a todos los bienes derivados o atribuibles de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013, y comprende todos los mecanismos, piezas, partes y accesorios, presentes y futuros, que se usen en el Vehículo o adhieran al mismo. Tratándose de Vehículos de servicio público, se extenderá al "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual en caso de ejecución, el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es), renuncia(n) desde ahora a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre el Vehículo. **SÉPTIMA. VIGENCIA:** El presente Contrato estará vigente desde la Fecha de Firma hasta que el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) haya(n) extinguido la totalidad de las Obligaciones Garantizadas, y durante toda su vigencia será obligatorio para las Partes y sus respectivos sucesores y cesionarios. La Garantía Mobiliaria, así como la inscripción y registro de dicho Gravamen en el Registro de Garantías Mobiliarias y/o cualquier otro registro especial, incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito (los "Registros"), según la naturaleza y clase del Vehículo, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Firma, prorrogables automáticamente por términos iguales sucesivos o por el término máximo previsto en la Ley mientras que esté vigente el Contrato. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** (1) Serán obligaciones solidarias a cargo del(de los) Garante(s) y del(de los) Deudor(es), además de las previstas en la Ley 1676 de 2013, las siguientes: (a) Asumir y pagar la totalidad de los costos y gastos directos e indirectos que se causen como consecuencia del otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución, del presente Contrato y/o la Garantía Mobiliaria. En cualquiera de los Registros El(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) asumirá(n) solidariamente todos los costos y gastos que se causen como consecuencia de lo anterior, (b) Mantener al día todas las licencias, permisos y documentos necesarios o exigidos en virtud de cualquier Requerimiento de Ley o cualquier autoridad gubernamental para explotar, usar, o mover el Vehículo, (c) Informar a MAF cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de su ocurrencia, (d) Mantener el Vehículo habitualmente en la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato Para cambiar el lugar de permanencia habitual del Vehículo, el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) deberá(n) contar con autorización previa, expresa y escrita de MAF; (e) Abstenerse de trasladar el Vehículo fuera del país, salvo que cuente para el efecto con autorización previa, expresa y escrita de MAF; (f) Mantener el Vehículo libre de Gravámenes; (g) Abstenerse de enajenar el Vehículo sin la previa autorización de MAF; (h) Informar de manera inmediata a MAF, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda poner en peligro la existencia, integridad o valor del Vehículo, o afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución del presente Contrato o de la Garantía Mobiliaria, e informar de manera inmediata a MAF la presencia de cualquier Gravamen o medida de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el Vehículo, tan pronto como tenga conocimiento de ellas; (i) Cumplir sus obligaciones derivadas de todos los contratos y relaciones contractuales vigentes con MAF; (j) Asumir solidariamente todos los costos y gastos que se causen como consecuencia de gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la Garantía Mobiliaria, incluyendo pero sin limitarse a avalúos (incluyendo el Avalúo), arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado, costos de parqueadero del(los) vehículo(s), costos de traslado del(los) vehículo(s) en caso de ejecución de la Garantía Mobiliaria y peritajes; (k) Entregar un certificado expedido por la SIJIN o la autoridad que haga sus veces, en el que haga constar que el bien no tiene pendientes judiciales, trámite que será a costo del Garante y/o el(los) Deudor(es); (2) Obligaciones de MAF: Durante toda la vigencia del Contrato, MAF estará obligado a Cumplir las obligaciones derivadas del mismo y las establecidas en la Ley 1676 de 2013. **NOVENA. EVENTOS DE EJECUCIÓN DE LA GARANTIA:** Ante la ocurrencia y/o continuación de cualquiera de los eventos que se especifican a continuación (los "Eventos de Incumplimiento"), MAF podrá, mediante notificación al(los) Garante(s) y/o Deudor(es), declarar el incumplimiento del Contrato: (i) Incumplimiento de cualquier obligación derivada del presente Contrato, (ii)



Incumplimiento de cualquier obligación derivada de cualquier contrato o relación contractual vigente entre MAF y el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es); (iii) Incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas; (iv) Que el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) haga(n) o haya(n) hecho una manifestación, declaración o garantía falsa, inexacta, o que alguna deje de ser cierta o correcta durante la vigencia del presente Contrato. **DÉCIMA: ACELERACION** Ante la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento o el fallecimiento del(de los) Garante(s) y/o del(de los) Deudor(es), MAF podrá dar por vencidos todos los plazos estipulados y exigir de inmediato el pago de todas las Obligaciones Garantizadas, previa notificación al Garante con cinco (5) Días Hábilas de antelación. **DÉCIMA PRIMERA. OPCIONES DE EJECUCIÓN LA GARANTÍA:** Ante la ocurrencia y/o continuación de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento, MAF podrá proceder a ejecutar la Garantía Mobiliaria, para lo cual podrá hacer uso, a su elección, de cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley 1676 de 2013. **DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA VOLUNTARIA DEL VEHÍCULO:** En todos aquellos casos en que, MAF solicite la entrega voluntaria del Vehículo, el(los) Garante(s) deberá(n) entregar el Vehículo a MAF, en el lugar establecido por este último, dentro de los cinco (5) Días Hábilas siguientes al recibo de la notificación. La no entrega del Vehículo en el lugar y/o dentro del plazo correspondiente, generará las siguientes consecuencias: Se causará a cargo del(de los) Garante(s) y del(de los) Deudor(es), la obligación de pagar a MAF una multa por cada día de mora en la entrega, por una suma equivalente al 0.5% del valor del Vehículo. Las Partes dejan expresa constancia que la multa no tiene ninguna relación con la mora en el pago de las obligaciones dinerarias a cargo del(de los) Garante(s) y/o del(de los) Deudor(es). **DÉCIMA TERCERA. APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO:** En todos aquellos casos en que, conforme al presente Contrato o Ley 1676 de 2013, proceda o se requiera aprehender el Vehículo, se seguirá el siguiente trámite: (a) MAF solicitará la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega del Vehículo ante la autoridad jurisdiccional competente, anexando copia del Contrato; (b) Para la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega del Vehículo MAF acreditará la renuncia de(los) Garante(s) a la entrega del Vehículo así: (i) Tratándose de la ejecución de la garantía mediante pago directo, la renuncia a la entrega será acreditada por MAF mediante simple declaración en ese sentido; (ii) Tratándose de la ejecución de la garantía mediante ejecución especial a que se refiere la cláusula décima quinta, la renuncia a la entrega será acreditada por MAF mediante certificación proveniente de la cámara de comercio o del notario, según sea el caso, del estado del proceso de ejecución especial de la garantía. (c) Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del Vehículo a MAF o al tercero designado por este, anexando el Contrato o el requerimiento para la entrega del Vehículo, (d) El(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) serán responsables del pago y reembolso de todos los gastos y costos que MAF deba asumir para la custodia y conservación del Vehículo desde la fecha de la aprehensión efectiva hasta la fecha en que termine el trámite de ejecución de la garantía o la Fecha Efectiva de Transferencia, lo que ocurra después. (e) MAF tendrá derecho de custodiar el Vehículo en sus propios depósitos o de los terceros que seleccione libremente. **DÉCIMA CUARTA. PAGO DIRECTO:** Si MAF decide ejecutar la Garantía Mobiliaria mediante el pago directo establecido la Ley 1676 de 2013, podrá satisfacer su crédito directamente con el Vehículo, procediendo de la siguiente manera: (i) MAF notificará al(los) Garante(s) su decisión, y solicitará la entrega voluntaria del Vehículo, en los términos de la cláusula décima segunda (ii) Una vez el Vehículo esté en poder de MAF, solicitará un avalúo practicado por el pinto que designe la Superintendencia de Sociedades en los términos de la Ley 1676 de 2013. El avalúo definitivo será obligatorio para las Partes y no será objeto de revisión o impugnación. Los gastos del peritaje serán asumidos en su totalidad por el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) o con cargo al Vehículo o el fruto de su liquidación, según sea el caso, (iii) Una vez emitido el Avalúo, MAF tendrá derecho a transferir el Vehículo a su nombre o a nombre de un tercero, en virtud del mandato contenido en la cláusula décima séptima. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para todos los efectos de este Contrato, la fecha efectiva de transferencia del Vehículo es aquella en que se inscriba a MAF o al tercero como propietario del mismo en el Registro Único Nacional de Tránsito ("Fecha Efectiva de Transferencia"). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El procedimiento de ejecución de la garantía mediante el mecanismo de pago directo, se sujetará a lo establecido en la presente cláusula. Las Partes declaran y acuerdan que todo aquello que no se encuentre consagrado en esta cláusula, se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, siempre que dichas disposiciones no sean contrarias a lo dispuesto en esta cláusula y en el presente Contrato. **DÉCIMA QUINTA. EJECUCIÓN ESPECIAL.** Si MAF decide ejecutar la Garantía Mobiliaria mediante el mecanismo de ejecución especial establecido la Ley 1676 de 2013, las Partes procederán de la siguiente manera: (a) MAF (i) solicitará la ejecución especial de la garantía con la inscripción del formulario registral de ejecución ante la Cámara de Comercio del domicilio del(de los) Garante(s) o a la Notaría que MAF seleccione libremente (la "Entidad de Ejecución"), y (ii) seguirá el procedimiento establecido para el efecto en la Ley 1676 de 2013, incluyendo pero sin limitarse, al trámite de las oposiciones a la ejecución especial de la Garantía Mobiliaria. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de la oposición por error en la determinación de la cantidad exigible, el mismo deberá acreditarse por el(los) Garante(s) mediante certificado expedido en ese sentido por las compañías auditoras KPMG, Deloitte, PwC o Ernst & Young. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las oposiciones se tramitarán de acuerdo al mecanismo de solución de controversias a que se refiere el la cláusula décima novena del presente Contrato. (b) Dentro de los Diez (10) Días Hábilas siguientes al vencimiento del plazo para presentar oposiciones, si no se formulan, o habiéndose presentado (contados desde que concluya el plazo de tres (3) Días Hábilas otorgados por la Ley 1676 de 2013), MAF, (i) Informará a la Entidad de Ejecución el opta (a) por la apropiación del Vehículo, (b) por su enajenación a un tercero con base en el Avalúo o (c) por su enajenación en pública subasta; y (ii) Solicitará al(a los) Garante(s) la entrega voluntaria del Vehículo, en los términos de la cláusula décima segunda (iii) Si MAF opta por la apropiación del Vehículo o su enajenación a un tercero, se seguirá el procedimiento establecido en el numeral (ii) de la cláusula décima cuarta del Contrato, (iv) Si MAF opta por la enajenación del Vehículo en pública subasta, se seguirá el siguiente procedimiento: (1) El precio base de venta del Vehículo será el 70% del valor del Avalúo; (2) El Vehículo se enajenará al mejor postor; (3) En el evento en que no se logre la venta en martillo, MAF podrá en cualquier tiempo (i) tomar y adquirir el Vehículo en pago por el setenta por ciento (70%) del valor del Avalúo o (ii) renunciar a la garantía, lo cual comunicará por escrito a(los) Deudores y al(a los) Garante, sin que ello implique la condonación de las Obligaciones Garantizadas. **PARÁGRAFO.** El procedimiento de ejecución especial de la garantía, se sujetará a lo establecido en la presente cláusula. Las Partes declaran y acuerdan que todo aquello que no se encuentre consagrado en esta cláusula, se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, siempre que dichas disposiciones no sean contrarias a lo dispuesto en esta cláusula y en el presente Contrato. **DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN ARTÍCULOS 467 Y 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:** En caso de incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, MAF podrá, si así lo decide, ejecutar la Garantía Mobiliaria a través del mecanismo previsto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. **DÉCIMA SÉPTIMA. MANDATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Por medio del presente Contrato, el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a MAF para que, por intermedio de sus representantes o apoderados, en su nombre y representación (a) Prepare y suscriba todas aquellas escrituras, instrumentos, convenios, contratos, solicitudes, escritos y documentos, (b) realice y ejecute todos los actos y trámites ante las autoridades gubernamentales y/o cualquier tercero y/o registro de propiedad correspondiente (incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito y cualquier otro Registro), y (c) obtenga las autorizaciones, necesarias para: (i) La transferencia de la propiedad del Vehículo a nombre de MAF o de un tercero, (ii) Para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos en virtud del presente Contrato, MAF queda expresamente facultado para vender y enajenar a cualquier título, y para recibir el precio o remuneración que se pacte al liquidar o transferir el Vehículo. MAF queda expresamente autorizado en su calidad de mandatario, para por sí o por interpuesta Persona, comprar, vender o a cualquier título adquirir o transferir el Vehículo, a su nombre o al nombre de un tercero, (iii) MAF queda expresamente facultado para delegar el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, (iv) MAF responderá solo de dolo y culpa grave en el cumplimiento de su encargo y estará facultado para obrar del modo que más conveniente le parezca, (v) Por medio del presente Contrato, el(los) Garante(s) y el(los) Deudores se obliga(n) a (i) suscribir todos los documentos y realizar todos los actos y trámites ante autoridades gubernamentales y/o cualquier tercero y/o registro de propiedad correspondiente (incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito), necesarios para transferir la propiedad del Vehículo a nombre de MAF o de un tercero, (ii) proveer a MAF de lo necesario para la ejecución del mandato y el cumplimiento del presente Contrato, (iii) reembolsarle a MAF los gastos razonables causados por la ejecución del mandato y de la Garantía Mobiliaria, y las demás obligaciones a que se refiere el artículo 2184 del Código Civil y las demás normas aplicables al mandato civil o comercial, (vi) El presente mandato permanecerá vigente mientras que esté vigente el presente Contrato, es irrevocable y no podrá disolverse sino por mutua voluntad de las Partes; (vii) El mandato al que se refiere esta cláusula no releva al(a los) Garante(s) ni al(a los) Deudor(es) de ninguna de sus obligaciones. **DÉCIMA OCTAVA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS GARANTE(S):** El(los) Garante(s) y el(los) Deudores declara(n) y garantiza(n) que (i) el Vehículo es de su exclusiva propiedad,

y se encuentra libre de Gravámenes y/o limitaciones de dominio de cualquier clase que puedan afectarlo, y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento con la ley y asume(n) la responsabilidad civil o penal que se derive de la falsedad o inexactitud derivada de las presentes declaraciones. (ii) La Garantía Mobiliaria constituida por este Contrato, no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes y después del otorgamiento de esta Garantía en favor de MAF. (iii) Renuncian en favor de MAF a todo requerimiento y a todo derecho renunciable que en su favor se consagre por la ley, decreto o resolución o cualquier otra disposición presente o futura que tienda a disminuir el valor de las Obligaciones Garantizadas a través de este Contrato o a eludir el cumplimiento de ellas; (iv) Toda la Información suministrada a MAF en relación con este Contrato o cualquier otro vínculo contractual presente o futuro entre las Partes, es verdadera, completa, exacta y no tiene(n) conocimiento de ningún hecho o dato que si fueren divulgados pudieran tener un efecto adverso en la decisión de MAF de celebrar operaciones con el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) (v) Los documentos que se adjuntan como anexos al presente Contrato se entenderán como parte integrante del mismo. **DECIMA NOVENA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato se resolverá por un tribunal arbitral (el "Tribunal Arbitral") que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (el "C.A.C."), de acuerdo con las siguientes reglas. (i) El Tribunal Arbitral estará integrado por un (1) árbitro designado por el C.A.C., a solicitud de cualquiera de las Partes; (ii) El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del C.A.C. (iii) El Tribunal Arbitral decidirá an derecho. **VIGÉSIMA. NUEVAS GARANTÍAS:** En caso de que la presente Garantía Mobiliaria llegue a terminar por cualquier motivo anticipadamente, el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) estará(n) en la obligación de otorgar a favor de MAF nuevas garantías que amparen el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas en un 130% del valor de las mismas. **VIGÉSIMA PRIMERA. RENUNCIA DE DERECHOS:** La omisión, demora o falta de acción de MAF para ejercer cualquiera de los derechos, facultades o recursos que le han sido conferidos en este Contrato en ningún caso se interpretará como una renuncia a esos derechos, facultades o recursos correspondientes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE LA GARANTÍA:** MAF se reserva el derecho de ceder el presente Contrato sin que para ello requiera autorización ni consentimiento del Garante(s); y el(los) Garante(s) no podrá(n) ceder este Contrato salvo que exista autorización previa y escrita de MAF. **VIGÉSIMA TERCERA. DIVISIBILIDAD:** Si una o más disposiciones de este Contrato fueren declaradas nulas, ilegales o contrarias a la ley colombiana, esto no implicará la nulidad ineficacia o ilegalidad de las disposiciones restantes. **VIGÉSIMA CUARTA. FIRMA IMPRESA.** El(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) reconoce(n) que la firma del Representante Legal y/o Apoderado de MAF utilizada en el Contrato, sus anexos y modificaciones, es una digitalización de su firma autógrafa y por lo tanto acepta(n) su validez, reconociéndola como original, y no eximirá a MAF en su calidad de acreedor garantizado, ni al(los) Deudor(es) y/o Garante(s) del ejercicio de sus derechos, ni del cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente Contrato respectivamente. **VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones, comunicaciones o requerimientos que deban efectuarse para efectos del presente Contrato se harán, a las siguientes direcciones: (i) Las dirigidas al(a) los) Garante(s) o al(a) los) Deudor(es), simultáneamente a las direcciones y correos electrónicos que aparecen en el encabezado del presente Contrato y a la dirección electrónica que conste en el registro de garantías mobiliarias (ii) Las dirigidas a MAF, simultáneamente a la carrera 7 #71-52, torre B, piso 17, el correo electrónico: confecamaras@mafcolombia.com y la dirección electrónica que consta en el registro de garantías mobiliarias. **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las Partes acuerdan como domicilio contractual del presente Contrato, la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. **VIGÉSIMA SÉPTIMA MODIFICACIONES:** No se podrá renunciar, modificar o enmendar el Contrato, a menos que sea en desarrollo de un documento o documentos escritos, suscritos por las Partes. **VIGÉSIMA OCTAVA. CONDICIÓN SUSPENSIVA:** En caso que el presente Contrato sea suscrito con anterioridad a la aprobación final del crédito, la constitución de la Garantía Mobiliaria estará sujeta al cumplimiento de una condición suspensiva consistente en la realización de los estudios de crédito y aprobación final del crédito. **VIGÉSIMA NOVENA. DILIGENCIAMIENTO DE ESPACIOS EN BLANCO:** Los espacios en blanco del Contrato referentes a la información del Vehículo, prevista en la cláusula cuarta anterior, será diligenciada por MAF, o por quien esta designe para tal efecto, de conformidad con la información del Vehículo entregada por el concesionario. **TRIGÉSIMA. CONSTANCIA:** El Contrato se firma en dos (2) ejemplares de un mismo contenido, uno (1) para el(los) Garante(s) y uno (1) para MAF, en Bogotá D.C., República de Colombia, a los 18 días del mes de Julio del año 2019 (la "Fecha de Firma").

FIRMAS DEUDOR - CODEUDORES - GARANTES	
Firma y Huella <u>JAVIER GARCIA</u> Nombre Deudor o R.L.: JAVIER ANTONIO GARCIA BETANCOURT Firmando en Nombre: NIT O C.C.: 79546880	 Firma y Huella _____ Nombre Deudor o R.L.: Firmando en Nombre: NIT O C.C.:
Firma y Huella _____ Nombre Deudor o R.L.: Firmando en Nombre: NIT O C.C.:	Firma y Huella _____ Nombre Deudor o R.L.: Firmando en Nombre: NIT O C.C.:
MAF Nombre representante: TAKESHI NAGASE Documento de Identificación No.: C.E 798.441 Firma. <u>Takeshi Nagase</u>	

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 23/07/2019 10:34:10	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20190723000020300
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de identificación 79546880				
Primer Apellido ARCIA	Segundo Apellido BETANCOURT	Primer Nombre JAVIER	Segundo Nombre ANTONIO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección [CRA 27 A # 50-62]				
Teléfono(s) fijo(s) 3132255359	Teléfono(s) Celular 3132255359		Dirección Electrónica (Email) JRBOGOTA1@GMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 900839702			Digito de verificación 9	
Razón Social: MAF COLOMBIA SAS				
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 7 71-52 TO 'B' PI '17' []				
Teléfono(s) fijo(s) 5186300,	Teléfono(s) Celular 5186300		Dirección Electrónica (Email) confecamaras@mafcolombia.com,	
Porcentaje de participación:				100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	TOYOTA	Numero	JTEBH3FJXLK215411
Fabricante	TOYOTA		
Modelo	2020	Placa	FWW165
Descripción	Vehículo: TOYOTA Placa: FVW165Modelo: 2020Chasis: JTEBH3FJXLK215411Vin: JTEBH3FJXLK215411Motor: 1KD2857054Serie: JTEBH3FJXLK215411T. Servicio: ParticularLinea: PRADO		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 172.244.800
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 20/07/2026 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 1086404	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido HERNANDEZ	Segundo Apellido ARIAS	Primer Nombre HELEN	Segundo Nombre PATRICIA
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 7 71-52 TO 'B' PI '17' []			
Dirección Electrónica (Email) hhernandez@mafcolombia.com			
Numero de identificación 1033703148			



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 10/12/2019 11:00:15	FOLIO ELECTRÓNICO 20190723000020300
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de identificación 79546880				
Primer Apellido GARCIA	Segundo Apellido BETANCOURT	Primer Nombre JAVIER	Segundo Nombre ANTONIO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección [CRA 27 A # 50-62]				
Teléfono(s) fijo(s) 3132255359	Teléfono(s) Celular 3132255359		Dirección Electrónica (Email) JRBOGOTA1@GMAIL.COM	
Tipo de cliente			Nuevo	
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 900839702		Dígito de verificación 9
Razón Social: MAF COLOMBIA SAS		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección KR 7 71-52 TO 'B' PI '17' □		
Teléfono(s) fijo(s) 5186300,	Teléfono(s) Celular 5186300	Dirección Electrónica (Email) confecamaras@mafcolombia.com,
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	TOYOTA	Numero	JTEBH3FJXLK215411
Fabricante	TOYOTA		
Modelo	2020	Placa	FYW165
Descripción	Vehiculo: TOYOTA Placa: FYW165Modelo: 2020Chasis: JTEBH3FJXLK215411Vin: JTEBH3FJXLK215411Motor: 1KD2857054Serie: JTEBH3FJXLK215411T. Servicio: ParticularLinea: PRADO		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 170.311.057 2. Intereses: \$ 9.712.044 3. Intereses de mora: \$ 24.164 4. Comisiones: \$ 1.328.226 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 2.500.000 6. Gastos de la ejecución: \$ 2.500.000 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: Total: \$ 186.375.491
Descripción del Incumplimiento Se comienza ejecución de garantía por mora mayor a 90 días	
Nombre del anexo: Orden Judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial CGM.pdf,	
Dato de referencia	1086404

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Salinas	Segundo Apellido	Primer Nombre Jorge	Segundo Nombre Andres
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 7 71-52 []			
Dirección Electrónica (Email) jsalinas@mafcolombia.com			

16



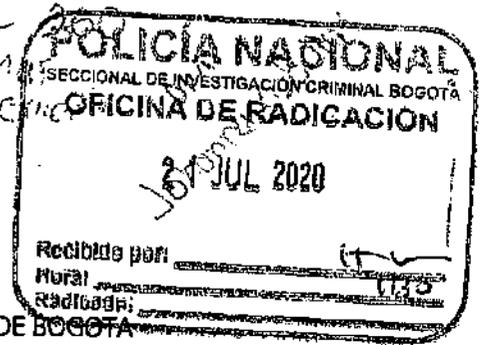
Numero de identificación
1012323074

Certificado expedido el día 10/12/2019 11:00 a.m.
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMA/JUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., 28 de enero de 2020.

Oficio No.0108

Señores:

POLICÍA NACIONAL – SIJIN
SECCIÓN DE AUTOMOTORES
CIUDAD.

REF: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 110014003056-2020-00029-00 de MAF COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.839.702-9 en contra de JAVIER ANTONIO GARCIA BETANCOURT C.C. 79.546.880

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO

Comedidamente me permito comunicar a usted, que por auto fechado el veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), dictado dentro el proceso de la referencia, se decretó la aprehensión del vehículo automotor con placas No FVW-165 como de propiedad del demandado dentro del presente asunto.

Para la práctica de esta diligencia se ordena dejar a disposición de este despacho en el parqueadero descritos por la parte actora en la demanda.

Si el presente oficio no se encuentra firmado ni sellado y/o presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario.



CAPTURA DE VEHICULOS



CAPTUCOL

Línea Aranda N.º: T026555832-9

INVENTARIO DE VEHICULO

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 56 Civil Municipal de Ciudad de Bogotá
 PROCESO Acción de Nulidad N.º 2020-001900
 DEMANDANTE MAR COLOMBIA
 DEMANDADO Javier Antonio García Botolero
 Ingresó por otro motivo Actual? En Buzo

Nº 0778

En la ciudad Bogotá siendo las 17:00 horas 20 días del mes de set del año 2021
 se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación.

PLACA FVW165 SERVICIO Restricción CARROCERIA Wabom
 CLASE compra # DE MOTOR 1KD2852054
 MARCA toyota # DE CHASIS Y/O SERIE JTB3H3ETXLK215Y11
 LINEA Prado DOCUMENTO: SI NO CUALES? _____
 MODELO 2020 LLAVES: SI NO CUANTAS? 1 KILOMETRAJE 620
 COLOR Blanco

No dejes espacio blanco al escribir costos de trasa y/o mantenimiento si es necesario.

ESTADO: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

INVENTARIO EXTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2	R	EXPLORADORAS	2	R	LLANTAS	4	R
ANTENA	1	R	VIDRIOS	10	R	REPUESTO	1	R
PERSIANA	1	R	TAPA BAUL	1	R	RINES	5	R
FAROLAS	2	R	EMBLEMAS	4	R	COPAS	2	R
CAPT	2	R	ESPEJOS	2	R	MANIJAS	4	R
LIMPIABRISAS	3	R	TAPA GASOLINA	1	R	COCUYOS LATERALES	2	R

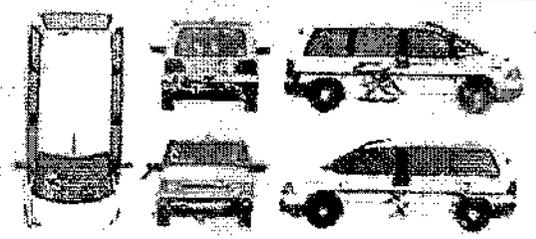
INVENTARIO INTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	2	R	ENCE. CIGARRILLO	1	R	GRUCETA	1	R
COJINERIA	4	R	TAPETES	7	R	GATO	1	R
FORROS	1	R	TAPASOLES	1	R	EQUIPO DE CARRETERA	1	R
LUCES	4	R	MANIJAS	4	R	EXTINTOR	1	R
DESCANZANUCAS	5	R	RADIO	1	R	BATERIA	1	R
CITURONES	2	R	FRONTAL	1	R	ALARMA	1	R
CENICERO	1	R	PARLANTES	4	R	PITO	1	R

OBSERVACIONES:

ESTADO DE PINTURA Rayado en cofre
 ESTADO DE LATONERIA Golpe Bumper Tráiler
 IMPLEMENTOS O ACCESORIOS (MARCAS) Puerta derecha
de Salm suelto Bumper Tráiler
Rayado en la estructura de la carrocería
 OTRAS OBSERVACIONES: Rancho delgado
espalda Tráiler Bumper Parilla techo?
Escalera dorada suelta

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:



PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE Juan Pablo Lopez
 CC No. 201587
 DIRECCIÓN Cra 94 # 7-13
 TELÉFONO (S) 30141335

FUNCIONARIO
 POLICIA
 NOMBRE GLADIANA ARENAS
 PLACA 049849

QUIEN RECIBE EN PATIOS
 NOMBRE Luis Fernando Buitrago T.
 CC No. 19340316
 CARGO Inventarista

FIRMA [Signature]
 CC 201587

FIRMA [Signature]
 PLACA 049849

FIRMA QUIEN RECIBE: [Signature]
 CC 19340316

CERTIFICADO DE TRADICIÓN N°. 806

CERTIFICA:

QUE EN LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS

PLACA	: FVW165	CARROCERIA	: WAGON	REGRABADO:	: N
CLASE	: CAMPERO	MOTOR	: 1KD2857054	REGRABADO:	: N
SERVICIO	: PARTICULAR	CHASIS	: JTEBH3FJXLK215411	REGRABADO:	: N
MARCA	: TOYOTA	SERIE	: JTEBH3FJXLK215411		
LINEA	: PRADO	MODELO	: 2020		
COLOR	: BLANCO PERLADO	VIN	: JTEBH3FJXLK215411		
No. EJES	: 0	MANIFIESTO	: NO APLICA		
ACTA	: NO APLICA	IMPORTACION	: 032019001045985		
FECHA/DOCUM	: 05/20/2019	ADUANA	: BOGOTA		
CAPACIDAD	: TON: 0.0 PAS:7	CUBICAJE	: 2982		
PESO BRUTO	: 0.0				

PROPIETARIO:
JAVIER ANTONIO GARCIA BETANCOURT

TRAMITE	TIPO TRANSFORMACIÓN	ANTES	DESPUES	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON CERTIFICADO DE TRADICION				07/23/2019			
CERTIFICADO DE TRADICION				12/09/2019			
CERTIFICADO DE TRADICION				04/15/2021			

NO APLICA

NOMBRE ACREEDOR	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE MAF COLOMBIA SAS	1	07/23/2019	

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	CIUDAD	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
1100140030292020001890	BANCO DE OCCIDENTE SA	298	01/23/2020	29	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR	EMBARGO

NO APLICA

NO OBSERVACIONES

SE EXPIDE EN CHIA EL 16 DE ABRIL DE 2021

[Firma]
MILTON CONTRERAS HERNANDEZ
Director de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte
Secretaría de Tránsito y Transporte de Chía



Logo FEDRO PABLO ROJAS BALLESTEROS
Logo Buzón operativo
Logo Por SOFTWARE CIRCULEMOS CHIA
Licenciada que revisa



CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA.

19

Señor:
SEÑOR
JUEZ VEINTI NUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: JAVIER ANTONIO GARCIA C.C 79.546.880
Radicado: 11001400302920200001800

ASUNTO: LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO VEHICULO

CAROLINA ABELLO OTALORA, Apoderada de **MAF COLOMBIA SAS** identificado con el NIT. **900.839.702-9**, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en Bogota, tal como se acredita con el certificado de Cámara de Comercio que se acompaña, abogada dentro del proceso de ejecución de **PAGO DIRECTO**, para hacer valer la garantía mobiliaria que se adelantó ante el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RAD: 2020-00029** de Bogota, Me permito solicitar a su Honorable Despacho Judicial el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas **FVW165** con prenda a **MAF COLOMBIA S.A.S** en base a los siguientes hechos.

HECHOS:

PRIMERO: MAF COLOMBIA S.A.S otorgo un crédito de vehículo a **JAVIER ANTONIO GARCIA** el cual se encontraba respaldado con prenda sin tenencia a favor de **MAF COLOMBIA SAS**

SEGUNDO: producto del incumplimiento al pago, el acreedor garantizado inicia trámite de pago directo inmerso en el decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013 a fin de recuperar primero la tenencia sobre el vehículo de placas **FVW165** y al mismo tiempo la posesión. Artículo 2.2.2.4.2.3 y artículo 60 ley 1676 del 2013.

TERCERO: Para lo propio el día 16 de diciembre de 2019 se inicia trámite de pago directo avocando conocimiento en el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RAD: 2020-00029** conforme a lo establecido artículo 2.2.2.4.2.3 inciso 1 numeral 1 del decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013, el cual fue admitida el día 22 de enero de 2020 ordenando y decretando la captura del rodante dado en garantía que se describe a continuación:

PLACA: FVW165
MODELO: 2020
MARCA Y LINEA: TOYOTA- PRADO
COLOR: BLANCO PERLADO
SERIE: JTEBH3FJXLK215411
MOTOR: 1KD2857054

Dirigido a la Policía Nacional, orden cumplida y así el vehículo dado en garantía fue capturado Y dejado disposición del Juzgado por la policía nacional el día 20 de febrero de 2021 el parqueadero CAPTUCOL

CUARTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 3 se procedió a realizar el mecanismo de valoración al vehículo antes referido y conforme a lo que establece la ley 1676 del 2013 y decreto 1835 del 2015. y se procedió a ordenar la entrega del mismo rodante a **MAF COLOMBIA SAS** mediante auto de fecha 25 DE FEBRERO 2021 y el mismo rodante fuera trasladado a la ciudad de Bogotá a las desentendencias de mi mandante, razón por la cual mi mandante **MAF COLOMBIA** tiene la posesión del rodante.

QUINTO: Una vez realizada la captura se debe continuar con el trámite que es realizar el traspaso del vehículo, sin embargo no se podrá por cuanto se encuentra con una afectación de medida por parte de su honorable Despacho Judicial, por una acción ejecutiva con acción de BANCO DE OCCIDENTE Contra JAVIER ANTONIO GARCIA

SEXTO: Así las cosas y en tratándose de un mecanismo de jurisdicción especial consagrado en el decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013 no se debió realizar el embargo del mismo por parte de su honorable Despacho, por los motivos que esbozo a continuación.

1. El artículo 21 de la ley 1676 del año 2013 establece. MECANISMOS PARA LA Oponibilidad de la Garantía Mobiliaria. Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley.
2. Así mismo el artículo 48 Ibidem establece.... Una garantía Mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro... **TENDRA PRELACION SOBRE AQUELLA GARANTIA** que no hubiere sido Inscrita. Valga decir, prima la fecha de inscripción de la garantía Mobiliaria ante Confecámaras.

Y en este evento **MAF COLOMBIA SAS** como se le demuestra sumariamente a su despacho inscribió la Garantía ante Confecámaras 23 DE JULIO DE 2019 N. FOLIO 201907230000020300.

- 20
3. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 55 y 56 de la ley 1676 del 2013 en donde se establecen las reglas de prelación de garantías mobiliarias, establece Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. LA PRELACION DE LAS GRANTIAS MOBILIARIAS SOBRE CREDITOS SE DETERMINARÁ POR EL MOMENTO DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO. La prelación de las obligaciones fiscales y tributarias en garantías mobiliarias operará solo en el evento en que la entidad pública obtenga la garantía a su favor y se encuentren debidamente registradas de manera previa a los demás acreedores.
 4. Norma concordante Ley 1676 del 2013 y Decreto 1835 del 2015, normas de las cuales se establece el respaldo del crédito con bienes específicos, por lo que se establece como derecho de retención como presupuesto para mantener la preferencia que se acompaña en el registro de tradición y registro de ejecución que me permito adjuntar.

Manifestado lo anterior y dado que el acreedor garantizado **MAF COLOMBIA SAS** ejerció **PRIMERO** su derecho de inscripción y ejecución ante **CONFECAMARAS** y obtener de esta manera la apropiación del vehículo no debió su despacho judicial proceder con el embargo del automotor, pues la norma establece la **PRELACION** de quien debió de haber inscrito primero ante Confecámaras dicha determinación de ejecución de la garantía Mobiliaria

5. En atención al pronunciamiento efectuado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en su escrito **Oficio No. 220-001787 del 08 de enero del 2020** de referencia: **Garantías mobiliarias y prelación de Gravámenes**, que me permito citar en los siguientes términos, se manifiesta que: **"...una garantía que sea oponible mediante su inscripción en el registro. Tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiese sido inscrita"** de otro lado también hace mención que **"entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en la ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha su constitución..."** lo que deja en evidencia que mi poderdante podrá adjudicarse el bien, sin impedimento o trámite diferente.
6. Así mismo, retomando la línea jurisprudencial de los Juzgados Civiles Municipales del Circuito, que en reiteradas oportunidades han sentado la posición que me permito citar; **"... de lo anterior es evidente que, en el presente asunto, la garantía que ostenta la entidad financiera, prevalece sobre esta otra, pues para la vigencia de esta ley, prevalecía frente a los demás créditos, siempre y cuando su inscripción en el Registro sea o hubiere sido con antelación al de las otras"** como efecto sucede en el presente caso

SEPTIMO: Aunando lo mencionado el vehículo de placas **FVW165** se encuentra entregado y en posesión del **ACREEDOR GARANTIZADO MAF COLOMBIA SAS** desde el día 20 DE FEBRERO DE 2020.

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que **MAF COLOMBIA SAS** en calidad de acreedor garantizado del vehículo de placas **FVW165** obteniendo así mayor derecho respecto del bien embargado dentro del este proceso, **SOLICITO** de manera urgente e inmediata:

PRETENSION

1. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares (embargo, captura y secuestro) que dentro del proceso de la referencia se hayan decretado sobre el vehículo de placas **FVW165** entendiendo que al no existir posibilidad de desplazar el embargo por parte de un trámite especial como lo es el proceso de Garantía Mobiliaria de que trata la Ley 1676 de 2013, será entonces procedente que así lo realizare este despacho.

ANEXOS

- Copia de la tarjeta de propiedad donde se evidencia la prenda
- Copia del Contrato de Garantía mobiliaria
- Copia del registro de inscripción y ejecución **MAF COLOMBIA SAS** ante Confecámaras
- Auto que ordena la admisión del trámite y aprehensión
- Oficio de inmovilización del rodante de placas **FVW165**
- Inventario de Captura
- Certificado de tradición y libertad actualizado

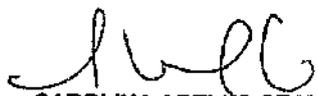
NOTIFICACIONES

Av. Américas N. 46-41- Bogota

Correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co, johanna.cubillos565@aecsa.co,
notificaciones.maf@aecsa.co,

Teléfono: 3106996488

Del señor Juez



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No 22.461.911 de Barranquilla
T.P No 129.978 del C. S de la J.

28/05/2021 - Maf. C- 266

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

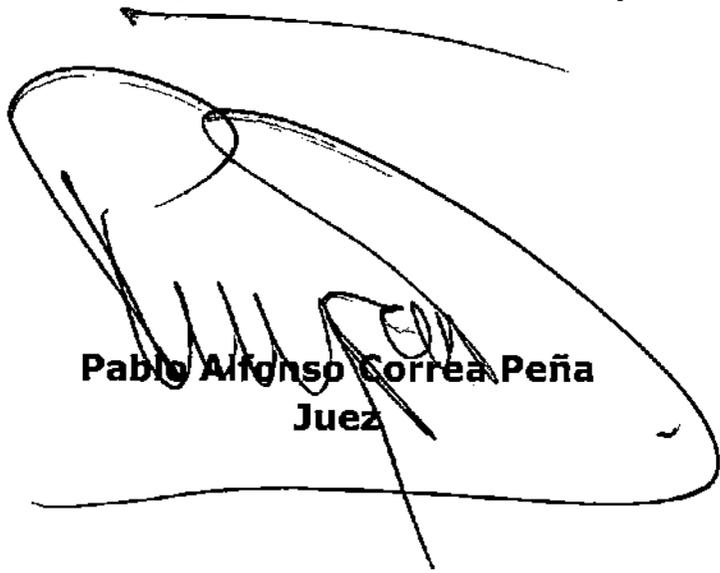
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0154

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se pone de presente a las partes el escrito presentado por la apoderada judicial de la sociedad **Finanzauto S.A.**, a fin de que en el término de cinco (05) días efectúen los pronunciamientos correspondientes.

Cumplido lo anterior ingrese nuevamente al Despacho.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. _____		- 6 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		49
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA URREA GORDILLO
DEMANDADO: PROMOTORA Y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAS
ASUNTO: PRELACIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA DE
FINANZAUTO S.A. Y DESPLAZAMIENTO DE LA
MEDIDA CAUTELAR.

PROCESO: 11001400302920200015400

OSCAR IVAN MARIN CANO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 80.097.069 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional de Abogado número 221.134 del Consejo Superior de la Judicatura, fungiendo como apoderado judicial del acreedor prendario, **FINANZAUTO S.A.**, identificada con NIT. 860028601-9 con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., legalmente constituida conforme al certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., representada legalmente por **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.900.394**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., tal como consta en el poder y cámara de comercio adjuntos, me permito solicitar a su Despacho se sirva ordenar el **levantamiento de la medida cautelar** que recae sobre el vehículo automotor de placas **IXZ469**, cuya medida cautelar fue decretada por cuenta del **JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, dentro del proceso ejecutivo de **MARIA CRISTINA URREA GORDILLO** contra la sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAS- PROCONSUL** – antes **TORRE FUERTE INMOBILIARIA E.U** con radicado número **11001400302920200015400** en atención a las siguientes precisiones:

Se observa claramente, que, frente al presente caso, es necesario mencionar que **FINANZAUTO S.A.**, es el único acreedor garante y quien goza de pleno derecho de ejercer y solicitar las respectivas medidas cautelares para garantizar el crédito o financiamiento que la sociedad obligada adquirió, la cual al ser un contrato de carácter oneroso celebrado entre la presente sociedad y **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAS- PROCONSUL** – **ANTES TORRE FUERTE INMOBILIARIA E.U.**, cumple con los elementos del contrato de **GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENECIA DEL ACREEDOR)**, la cual en la cláusula novena estipulada en el contrato, menciona que; "se podrá proceder con exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución de especial o ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato. (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, es importante resaltar que la ejecución del presente contrato, se debe llevar con las disposiciones especiales que consagra la **Ley 1676 de 2013** y demás normas concordantes, siendo este procedimiento, una "ejecución especial" para que el acreedor logre asegurar la garantía a la que tiene el respectivo gravamen. Dicho gravamen en un contrato de prenda ajustado a la normatividad civil y/o comercial,



MARIN RAMIREZ ABOGADOS

busca garantizar el crédito con el bien (vehículo automotor) que el deudor adquiera, y de esta manera, por medio del procedimiento que establece la mencionada norma se pueda garantizar la suma del crédito, siempre y cuando se cumpla con los parámetros y en especial¹, con el trámite establecido por el artículo 65° de la citada norma.

Con referencia a lo anterior, **FINANZAUTO S.A.**, goza de las reglas conforme a la **PRELACIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, establecida en el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, la cual menciona:

Artículo 48. Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía. (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, el legislador estableció conforme a lo referente a la prelación de la garantía constituida sobre un mismo bien, que esta será determinada por el momento de la inscripción en el registro. Es decir, que quien goza de la prelación de la garantía es el acreedor que realice primeramente la inscripción del bien en el registro correspondiente. Por otro lado, el artículo 49 de la ley en comento estipula:

Artículo 49. Prelación y otros derechos. Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones finales, referidas a la aplicación de la presente ley en el tiempo, para las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la vigencia de esta ley, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias registradas en vigencia de la presente ley, será determinada por la fecha de su inscripción en el registro mercantil cuando corresponda o por el orden temporal de su oponibilidad a terceros, ya sea por la tenencia del bien en garantía por parte del acreedor garantizado o por el control.

Las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que no se hubieran inscrito en el registro mercantil, o en registro especial correspondiente, podrán inscribirse en el registro y su prelación estará determinada por el orden temporal de dicha inscripción. (Subrayado fuera de texto)

¹ (...) Se trata de la ejecución especial de la garantía mobiliaria, la cual procede por voluntad de las partes, plasmada por lo general en el contrato suscrito entre ellas. Lo anterior no obsta para que de no haberse pactado previamente, pueda el acreedor hacer uso del mecanismo con la aceptación del deudor expresa de querer someterse al mismo.

Este mecanismo es de gran utilidad y tiene notables beneficios al permitir al acreedor acceder a un procedimiento totalmente virtual, lo cual refleja un ahorro significativo en tiempo y dinero; también se destaca del trámite la posibilidad existente de que el deudor y el acreedor alcancen a una negociación del pago de la obligación sin necesidad de llegar a la propia ejecución y, encontrándose en el marco de esta ejecución, en caso de haberse elegido el mecanismo de enajenación podrá hacerse uso del martillo electrónico, figura traída también por la ley donde a través de una subasta pública y virtual podrá el acreedor poner en venta el bien objeto de garantía. Recuperado de: (www.ambitojuridico.com/noticias/general/mercantil-propiedad-intelectual-y-arbitraje/garantias-mobiliarias-y-su)

Con referencia a lo anterior, quiere decir, que la prelación de la garantía, se establece por el orden temporal y cronológico de la inscripción en el registro de garantías mobiliarias (CONFECAMARAS). Podemos decir entonces, que **FINANZAUTO S.A.**, es quien goza del carácter especial de la garantía, por tratarse del único acreedor sobre el vehículo automotor objeto de la persecución y además por realizar la inscripción en el registro de garantías mobiliarias, dándole así publicidad frente a terceros.

Así mismo, **FINANZAUTO S.A.**, es prioritario de adquisición del vehículo automotor de placas **IXZ469**, en el sentido de ser el único acreedor garantizado por haber desembolsado el 100% del valor del vehículo objeto de la persecución, comprobado a través del formulario inicial de registro de garantía mobiliaria, con el fin de garantizar las obligaciones presentes y futuras del deudor garante, según lo dispuesto en el artículo 65 numeral 6° de la Ley 1676 de 2013,

Es menester, resaltar a su ilustre despacho, la aplicación del principio universal del; *"prior tempore, potior est iure"*, el cual corresponde al: *Principio básico de prelación cronológica. Establece la preferencia por razones temporales primando la antigüedad. Es aplicable a numerosas instituciones. Entre ellas, especialmente al régimen registral. A este respecto la jurisprudencia (véase por todas la STS 1ª 100/2008 de 12 febrero 2008) ha interpretado que este principio, que cuenta con una abundante base legal, impone la prioridad de toda adquisición válida respecto de la posterior, con lo que constituye un criterio conveniente de discriminación en aquellos casos de simultaneidad incompatible de dos asientos de igual rango y naturaleza.*² (Subrayado fuera de texto)

Es decir, que la aplicación de este principio, busca proteger y resguardar los intereses y derechos, respecto de la prelación que por antigüedad y tiempo se adquieran frente otros interesados.

Ahora bien, la prevalencia de la garantía mobiliaria se encuentra sustentada en la oponibilidad para terceros, según lo dispuesto en el artículo 21 de ley 1676 de 2013 como una regla general, el cual menciona lo siguiente:

Artículo 21. Mecanismos para la oponibilidad de la garantía mobiliaria. *Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley.*

De tal suerte, y según lo mencionado tanto la prelación de la garantía y la oponibilidad a terceros se predica de la inscripción de esta en el registro de CONFECAMARAS, por lo tanto, cualquier tercero que pretenda perseguir el bien objeto de inscripción por medio de procesos de ejecución posteriores al registro le es aplicable el mecanismo de oponibilidad diseñado por parte del legislador.

² Recuperado de: <http://www.expansion.com/diccionario-juridico/prior-tempore-potior-iure.html>.

Habiéndose hecho la precisión anterior, y revisado el certificado de tradición allegado a su Despacho mediante el presente escrito, se evidencia que el vehículo objeto de petición se encuentra embargado por cuenta de su Despacho dentro de proceso ejecutivo de **MARIA CRISTINA URREA GORDILLO** contra la sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAS- PROCONSUL – ANTES TORRE FUERTE INMOBILIARIA E.U** con radicado número **11001400302920200015400**, situación que denota en hacer efectiva la prelación y oponibilidad de la garantía mobiliaria, con el fin de obtener el levantamiento de la medida cautelar.

Ahora bien, es de mencionar que lo dispuesto en la ley 1676 de 2013 en lo que respecta a la constitución, oponibilidad, registro, prelación y ejecución de la garantía mobiliaria se debe aplicar de manera prevalente por sobre otras normas, así lo estableció el legislador, veamos:

Artículo 82. Preferencia de la ley. Las disposiciones contenidas en la presente ley para la constitución, oponibilidad, registro, prelación y ejecución de las garantías mobiliarias deben aplicarse con preferencia a las contenidas en otras leyes.

Es bien sabido que la solicitud de Pago Directo no pretende solo la aprehensión del vehículo, sino la adjudicación del bien al acreedor garantizado, mediante un procedimiento administrativo posterior a la aprehensión del vehículo, dicho procedimiento se realiza por intermedio de la Superintendencia de Sociedades frente al avalúo y posteriormente ante la secretaria de tránsito correspondiente; de tal suerte que el resultado final corresponde a la adjudicación del vehículo al acreedor garantizado. Situación que en el presente caso no podría materializarse como quiera que el vehículo se encuentra embargado por su despacho lo cual impide la adjudicación del vehículo y por lo que se hace plausible la solicitud del levantamiento del embargo decretado por su Despacho.

Por último, debe su Despacho proceder de conformidad con la aplicación obligatoria del precedente horizontal establecido en la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, teoría recordada mediante Sentencias T – 148 de 2011, SU – 354 de 2017, T – 102 de 2014, entre otras, toda vez que los Juzgados 14 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso radicado bajo el número No. 2018- 1169 y el Juzgado 19 de Ejecución de Sentencias de Bogotá bajo radicación No. 2018-581 (Juzgado de Origen Tercero Civil Municipal), Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá mediante autos de fecha 15 de agosto, 29 de julio y 05 de septiembre de los corrientes en curso, los operadores judiciales decidieron levantar la medida de embargo atendiendo a la prelación de la garantía mobiliaria, de tal suerte y con el fin de no hacer nugatorios los principios de seguridad jurídica e igualdad debe su despacho proceder de conformidad.

En consecuencia, de manera respetuosa solicito a su señoría, tenga en cuenta el carácter especial de la garantía mobiliaria que posee **FINANZAUTO S.A.** como único acreedor garantizado como prioritario en adquisición, y por consiguiente, se ordene y oficie a la entidad competente **EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** decretada por su despacho, respecto del vehículo automotor de placas **IXZ469**

55

propiedad de **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAS- PROCONSUL**
– **ANTES TORRE FUERTE INMOBILIARIA E.U.**

ANEXOS

Para su mayor ilustración, anexo a la presente solicitud de Prelación de garantía mobiliaria, los siguientes documentos:

1. Poder especial para actuar como apoderado judicial en representación del acreedor prendario FINANZAUTO S.A.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de FINANZAUTO S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de PROMOTORA Y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAS- PROCONSUL – ANTES TORRE FUERTE INMOBILIARIA E.U. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
4. certificado de tradición del vehículo automotor de placas IXZ469 que da cuenta del embargo por parte de su juzgado y de la prenda a favor de FINANZAUTO S.A.
5. Tarjeta de propiedad donde consta la prenda.
6. Formulario registral de inscripción inicial.
7. Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria.
8. Consulta RUNT.

NOTIFICACIONES

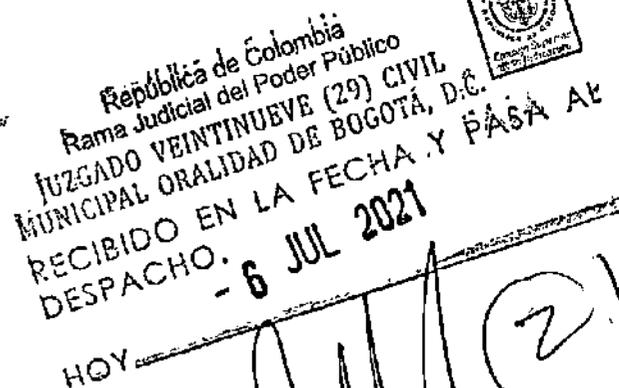
- El acreedor prendario, FINANZAUTO S.A. recibirá notificaciones en la Avenida las Américas No. 50-50 de Bogotá, D.C. E-mail: notificaciones@finanzauto.com.co.
- El apoderado, OSCAR IVAN MARIN CANO, recibirá notificaciones en la carrera 55 # 149-60 apto 1201 torre 3 de Bogotá, D.C. E-mail: oscarmarincano@gmail.com.

Cordialmente,



OSCAR IVAN MARIN CANO
C.C No. 80.097.069 de Bogotá
T.P. 221.134 del C.S. de la J.
Teléfono: 3132850682

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PÁSA A
DESPACHO. - 6 JUL 2021
HOY



Finanzauto

Señor

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **OSCAR IVAN MARIN CANO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.097.069 de Bogotá D.C, abogado con tarjeta profesional No. 221.134 del Consejo Superior de la Judicatura, para que haga valer los derechos prendarios de **FINANZAUTO S.A.**, dentro del proceso que adelanta su despacho de **MARIA CRISTINA URREA GORDILLO Vs. PROMOTORA & CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.** radicación No. 11001400302920200015400.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo. De conformidad con el **INCISO 2º DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020** el apoderado recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico oscarmarincano@gmail.com.

Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

Acepto,

OSCAR IVAN MARIN CANO
C.C. No. 80.097.069 de Bogotá D.C
T.P. No. 221.134 del Consejo Superior de la Judicatura.

Elaborado por MALG
CREDITO: 166730

56

**Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. 7041474

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2020

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29
CARRERA 10 # 14-33 PISO 9
BOGOTÁ

Doctor(a) MARIANA DEL PILAR VELEZ , Secretaria :

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 11001400302920200015400

Demandante: MARIA CRISTINA URREA GORDILLO

Demandado: PROMOTORA & CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S

Oficio: 1837 del 13 de octubre del 2020 radicado el 9 de noviembre del 2020.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) TORRE FUERTE INMOBILIARIA E.U desde el 12/07/2016 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa IXZ469, clase campero, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

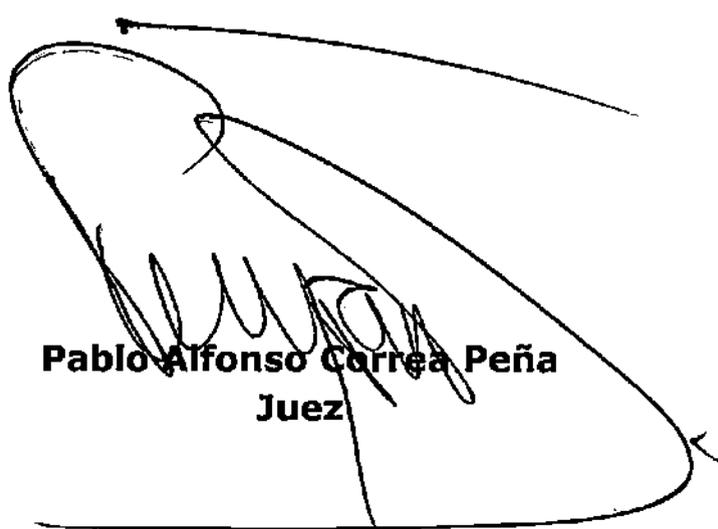
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Cinco (05º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0203

En atención al informe que antecede, téngase en cuenta que los demandados **Edgar Orlando Castellanos Moreno** y **Yuli Paola Pérez León**, dentro de término de Ley no ejercieron su derecho de defensa.

En firme ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	49	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20212010060361



Bogotá D.C, 12-05-2021
200-SRI

Medio de envío: correo electrónico

Señora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
E-mail: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel.: 341 35 10
Ciudad.

Referencia: Radicación DADEP No. **2021-400-007822-2** de 03/05/2021
Proceso: 110014003029-2020-00376-00. Identificación del predio: Calle 36i Sur No. 8C-16 Este, CHIP AAA0003KZPP.

Asunto: Proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00376-00 de ANA GRACIELA SÁNCHEZ MARTÍNEZ contra HÉCTOR HERNANDO GALEANO GONZÁLEZ y personas INDETERMINADAS. Oficio No. 1991 de 30-10-2020.

Respetada señora Vélez:

Este Departamento Administrativo acusa recibo del radicado en referencia para que, desde nuestras competencias, suministremos la información referida al inmueble CL 36I SUR 8C 16 ESTE, Con chip AAA0003KZPP, con cedula catastral 001309281300000000. De acuerdo a lo anterior nos permitimos informarle lo siguiente, conforme a nuestras competencias¹:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral – SIIC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, para el predio de interés distinguido con el código CHIP AAA0003KZPP y la cedula catastral 001309281300000000, se reporta ante dicha entidad con la nomenclatura actual CL 36I SUR 8C 16 ESTE, sin reportar folio de matrícula inmobiliaria.

¹ Según los literales a) y d), artículo 7º del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: “Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital...” y, “expedir las certificaciones correspondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital”.



AMITES - INFORMACION GENERAL DEL PREDIO
12/05/2021 UAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.L.L.C. CCOND1.FMB

Direccion Actual	CL 361 SUR 8C 16 ESTE	Anterior	CL 35 SUR 10 16 ESTE
Cedula Catastral	001309281300000000	CHIP	AAA0003KZPP
Codigo Sector	001309 28 13 000 00000	Codigo Direccion	310350001000160000
Localidad	4 SAN CRISTOBAL	Barrio	SAN VICENTE
Parte Cuenta	1 40S T9E 2330	D S/I	CL 361 SUR 8C 18 ESTE
Vigencia Formacion	1.998	Vigencias Actualizacion	2003 2011
Fecha Inscripcion	31/12/1997	Fecha Actualizacion	31/12/2020
Zona Postal	110421	Max. Numero Pisos	3
Marca Formacion	D	Ano/Numero Radicacion	2010 63255
Certifica Cabida L	S	Tipologia	

Identificacion	Propietario	#Prople.	%Coprop.	Poseeder	Interrelacionado SNR
C 19233907	CRISANTO GOMEZ GONZALEZ	1	100.00000	S	
Documento	Fecha	Nota/Juzg	Ciudad	Zona	Matricula Inmo
COPIA ESCRITURA 1	01/01/1900	01	SANTA FE DE BOGOTA	S	050S00000000
Tipologia	6 PARTICULAR	Conservacion Historica	N	Numero Mejoras	0

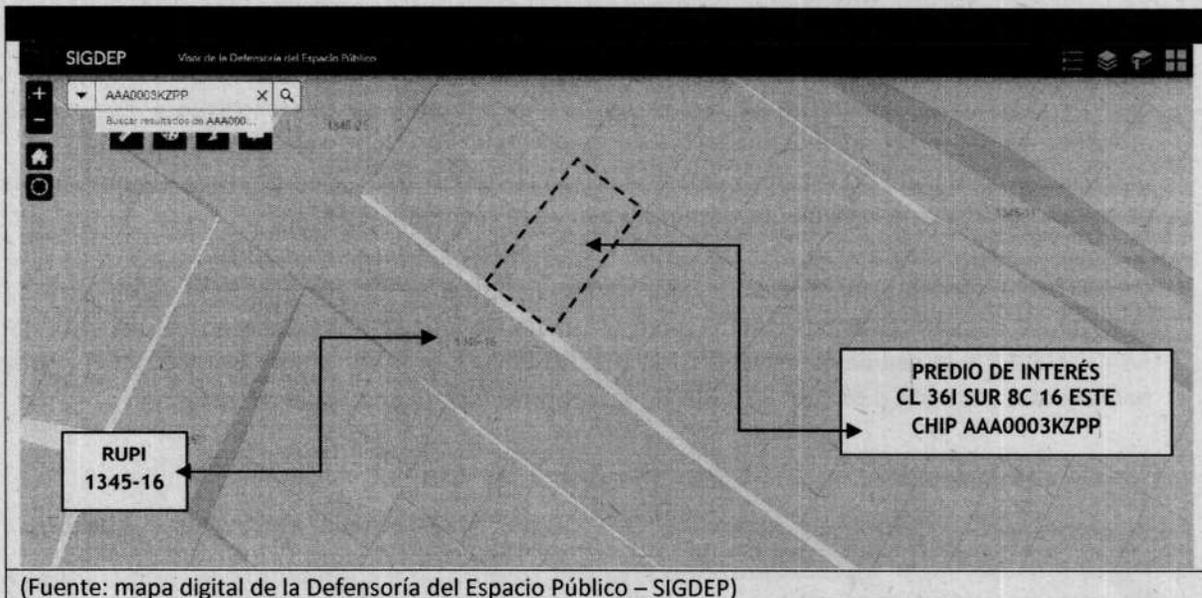
Destino Catastral	Estrato	Marca PH	Clase Predio	Coefficiente
01 RESIDENCIAL	2	*SIN*	NPH	

Area (m2)	Valor (m2)	Valor Parcial	Valor Avaluo	Vigencia
Terreno 91.00	523.328.00	47.622.848.00	79.480.000	2021
Construccion 195.40	163.036.80	31.857.390.72	78.975.000	2020

Avaluo Especial	Rev. Instancia	Marca autoavaluo	N	Radicacion
Mutacion	98 PROCESO INCREMENTO LEY	Fecha	31/12/2020	2020 1046304
Rad Pendientes	de 15 77 CERTIFICACION CATAST.	2019	1326318 29/11/2019	CATASTRO EN LINEA
Restricciones	# 0			

Una vez revisado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP por el CHIP AAA0003KZPP, se estableció que el predio, a la fecha, **NO se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.**

Sin embargo, el predio de interés colinda con un área incorporada como bien destinado al uso público en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, identificada con el RUPI 1345-16.

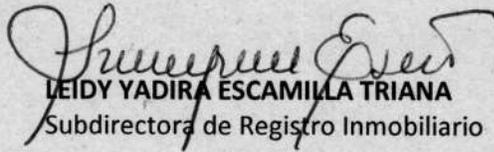


No obstante, se advierte al Juzgado de conocimiento que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tienen su propio patrimonio y, en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo. Tales entidades son:

- el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,
- el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – IDR,
- la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB,
- la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR – CVP
- el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES
- los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá D.C. se encuentra dividida en 20 localidades y existe un Fondo de Desarrollo Local por cada una de ellas)
- el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

Razón por la cual, se sugiere adelantar igualmente la consulta a las referidas entidades.

Cordialmente,



LEIDY YADIRA ESCAMILLA TRIANA
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Proyectó: Arq. Germán Cantor González 
Revisó: Ing. Ricardo Antonio Durán Rincón 
Vo Bo: Diana Marcela Garzón – Asesora SRI 
Fecha: Mayo – 2021
Código de sector: P/S303 RUPI 1345

Bogotá DC

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9° Edificio Hernando Morales

Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00376-00 INICIADO POR ANA GRACIELA SÁNCHEZ MARTÍNEZ C.C. 41.665.944 CONTRA HÉCTOR HERNANDO GALEANO GONZÁLEZ C.C. 2.927.517 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Rad SDA: 2021ER81510.

Respetado Juez;

Mediante el presente, me permito dar a conocer la respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, al oficio No. 1988 del 30 de octubre de 2020, en el que se referencia el bien inmueble pretendido en el litigio con Chip Catastral AAA0003KZPP, Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-725593 y Dirección Vial Calle 36 I Sur No. 8 C – 16 Este, de la ciudad de Bogotá.

Para poder brindarle una adecuada contestación al requerimiento, se hizo pertinente acudir principalmente a la herramienta virtual del Distrito, entendida esta como el Visor Geográfico Ambiental, de la cual se obtuvo la sustracción de los documentos que **acreditan al inmueble referido como un bien que NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° Artículo 06° de la Ley 1561 de 2012.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de qué trata el Decreto Nacional 417 de 2020

complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Atentamente,



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental
Certificado de determinantes ambientales

Revisó y aprobó:

Proyectó: LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ

PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0003KZPP

Dirección: CL 36I SUR 8C 16 ESTE

Código de sector catastral: 001309028013

Resultado de la consulta:

	<p>El predio identificado con el código de sector catastral 001309028013, NO HACE PARTE de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales</p>
---	--

El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", ni de **Determinantes Ambientales** emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0003KZPP
Dirección: CL 36I SUR 8C 16 ESTE
Código de sector catastral: 001309028013

Resultado de la consulta:



La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

[Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002](#), [Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005](#), [Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007](#), [Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010](#)

por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Clasificación del suelo

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Decreto 190 de 2004: Modificado por la Res. 228 de 4/03/2015, Res. 237 de 27/03/2007 y la Res. 1272 de 3/09/2018 y legalizados

Nota 1:

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión diciembre de 2020.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaria Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión diciembre de 2020.

Bogotá, D. C., 09 de junio de 2021

Señores:

Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
Tel. 3413510
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Memorando SDP: 1-2021-34990
Proceso de Pertenencia 2020-00376
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.
Demandantes: Ana Graciela Sánchez Martínez
Demandado: Héctor Hernando Galeano Gonzales
Matrícula Inmobiliaria: 50S. 725593
Dirección: CALLE 36 I SUR No. 8C 16 ESTE
Cedula Catastral: 0013009281300000000
Chip: AAA0003KZPP
Oficio: 1987 del 30 de octubre del 2020

Reciban un cordial saludo.

En atención a la solicitud elevada por su despacho mediante el oficio 1987 del 30 de octubre del 2020, la cual fue allegada a la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado de consecutivo 1-2021-34990 el 03 de mayo del 2021, en el cual solicitaban:

“De onformidad con lo ordenado en auto de fecha 7 de octubre de 2020, dispuso officiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CALLE 36 I SUR No. 8C 16 ESTE (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matrícula No. 50S. 725593, Cédula Catastral 0013009281300000000 y Chip AAA0003KZPP, para que, si consideran hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.”

Para dar respuesta al requerimiento, la Dirección de Atención al Ciudadano emitió el memorando 3-2021-13128 de fecha 8 de junio del 2021, anexo a la presente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-45394 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1743804 Fecha: 2021-06-11 14:43
Tercero: JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

En los anteriores términos me permito atender su requerimiento, no sin antes indicar que estaremos prestos a atender cualquier solicitud adicional al respecto, informándole que en atención a lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el buzón de correo electrónico de esta entidad, destinado para recibir notificaciones judiciales es buzonjudicial@sdp.gov.co.

Cordial saludo,

Monica Maria Cabra Bautista
Dirección de Defensa Judicial

Anexo: Memorando: 3-2021-13128
Proyectó: Nataly Valentina Agudelo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

MEMORANDO

Para: MÓNICA MARIA CABRA BAUTISTA
Directora de Defensa Judicial

De: ASTRID MARIA BRACHO CARRILLO
Directora de Servicio al Ciudadano

Fecha: xxxx de xxxxxxxx de xxxxx

Radicado: 3-2021-12734

Asunto: Memorando SDP: 1-2021-34990
Proceso de Pertenencia 2020-00376
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.
Demandantes: Ana Graciela Sánchez Martínez
Demandado: Héctor Hernando Galeano Gonzales
Matrícula Inmobiliaria: 50S. 725593
Dirección: CALLE 36 I SUR No. 8C 16 ESTE
Cedula Catastral: 0013009281300000000
Chip: AAA0003KZPP
Oficio: 1987 del 30 de octubre del 2020

Predio en consulta: CL 36 I SUR 8 C 16 ESTE
CHIP AAA0003KZPP
Matrícula Inmobiliaria No. 50S-725593

Estimado(a) Señor(a):

En atención a su solicitud, y en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, sus Decretos Reglamentarios y Mapas anexos No. 2, 3 y 4, Resolución 1483 de 2019 “Por la cual se actualiza el Mapa No. 3 “Amenaza por Remoción en Masa” del Decreto Distrital 190 de 2004”, Resolución 1641 de 2020 “Por la cual se derogan las Resoluciones Nos 1060 y 1631 de 2018”, mediante las cuales “se actualiza el Plano No. 4 Amenaza Por Inundación del Decreto 190 de 2004 y se adoptan otras decisiones, con base en DTS y Conceptos Técnicos 8174 y 8253 del IDIGER”; La Base de Datos Geográfica Corporativa – (BDGC), el Sistema de Información de Norma Urbana – SINU-POT, el Plano de Legalización y/o Urbanístico y Acto Administrativo de la Urbanización o Desarrollo, se informa que el predio objeto de consulta presenta Zona de Amenaza Media por Remoción en Masa.

CLASIFICACION DEL SUELO	URBANO	X	RURAL	
URBANIZACION o DESARROLLO:	FORMAL		INFORMAL	X
SAN VICENTE ALTO				

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	MANZANA	28	LOTE	044
PLANO URBANÍSTICO	158/4-27	ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución 2042 Diciembre 29 de 1994	
CONDICIONAMIENTOS, RESTRICCIONES O AFECTACIONES.	RIESGO Y/O AMENAZA		RONDA Y ZMPA	
	LINEA ALTA TENSION		RESERVA VIAL	
VIABILIDAD PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	La verificación de la existencia, mejoramiento y condiciones de las redes de servicios públicos compete a cada una de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios del Distrito.			
CONCEPTO TÉCNICO IDIGER (Inst. Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático)	No. CT-	--	OFICIO	--
OBSERVACIONES:				



Localización predial SINUPOT



Localización BDGC



Plano Urbanistico No. 158/4-27

El presente concepto se emite conforme a lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, “La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones al peticionario y no

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-13128 No. Radicado Inicial: 1-2021-34990
No. Proceso: 1724222 Fecha: 2021-06-08 18:23
Tercero: JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Dep. Radicadora: XDirección de Servicio al Ciudadano
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutada".
Subrayado fuera de texto.

Cordialmente,

Astrid Maria Bracho Carrillo
Dirección de Servicio al Ciudadano

Revisó: Arq. Olga Olarte
Proyectó: Arq. Andrea Parra

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20212010071091



Bogotá D.C. 04-06-2021
SRI-200

Señora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
E-mail: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel.: 341 35 10
Ciudad.

Referencia: Radicación DADEP No. 20214000082262 de 05-06-2021. Radicado 2-2021-8104 de la Secretaría Jurídica Distrital. Identificación del Predio: 50S-725593 / CHIP AAA0003KZPP.

Asunto: Proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00376-00 de ANA GRACIELA SÁNCHEZ MARTÍNEZ contra HÉCTOR HERNANDO GALEANO GONZÁLEZ y personas INDETERMINADAS. Oficio No. 1993 del 30-10-2020. Oficio No. 1993.

Respetada señora Vélez:

Este Departamento Administrativo acusa recibo del radicado en referencia mediante el cual la Secretaría Jurídico Distrital nos da traslado de su solicitud referida al inmueble CL 361 SUR 8C 16 ESTE, con chip AAA0003KZPP.

De acuerdo a lo anterior le informamos que revisado nuestro sistema de gestión documental, se verificó que mediante Radicado No. 20212010060361 de fecha 12/05/2021, esta Entidad remitió respuesta a su despacho referida al mismo asunto. Por lo anterior, remitimos copia de la misma para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial saludo,



LEIDY YADIRA ESCAMILLA TRIANA
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Anexo: Copia del radicado Radicado No. 20212010060361.

Proyectó: Arq. Emma Adriana Pulido Tovar 
Revisó: Ing. Ricardo Antonio Durán Rincón 
Aprobó: Diana Marcela Garzón Serrano, Asesora SRI 
Fecha: Junio de 2021
Código de Sector: 001309



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20212010060361



Bogotá D.C, 12-05-2021
200-SRI

Medio de envío: correo electrónico

Señora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
E-mail: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel.: 341 35 10
Ciudad.

Referencia: Radicación DADEP No. **2021-400-007822-2** de 03/05/2021
Proceso: 110014003029-2020-00376-00. Identificación del predio: Calle 36i Sur No. 8C-16 Este, CHIP AAA0003KZPP.

Asunto: Proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00376-00 de ANA GRACIELA SÁNCHEZ MARTÍNEZ contra HÉCTOR HERNANDO GALEANO GONZÁLEZ y personas INDETERMINADAS. Oficio No. 1991 de 30-10-2020.

Respetada señora Vélez:

Este Departamento Administrativo acusa recibo del radicado en referencia para que, desde nuestras competencias, suministremos la información referida al inmueble CL 36I SUR 8C 16 ESTE, Con chip AAA0003KZPP, con cedula catastral 001309281300000000. De acuerdo a lo anterior nos permitimos informarle lo siguiente, conforme a nuestras competencias¹:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral – SIIC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, para el predio de interés distinguido con el código CHIP AAA0003KZPP y la cedula catastral 001309281300000000, se reporta ante dicha entidad con la nomenclatura actual CL 36I SUR 8C 16 ESTE, sin reportar folio de matrícula inmobiliaria.

¹ Según los literales a) y d), artículo 7° del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: "Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital..." y, "expedir las certificaciones correspondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital".

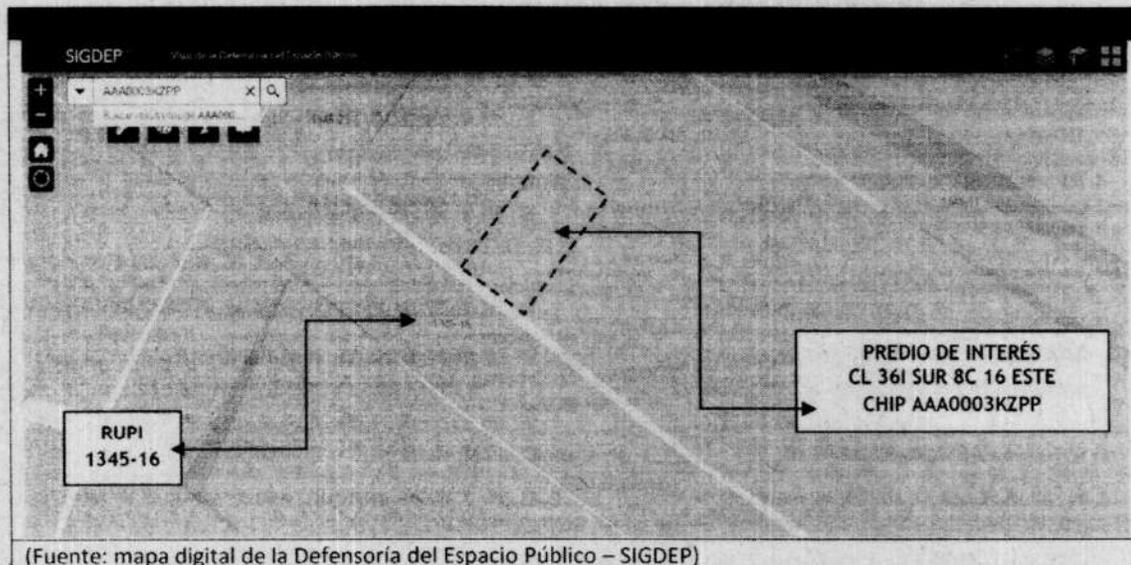


AMITE INFORMACION GENERAL DEL PREDIO
12/05/2021 UAECG-CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.L.C. CCOND1.FMB

Direccion Actual	CL 361 SUR 8C 16 ESTE	Anterior	CL 35 SUR 10 16 ESTE		
Cedula Catastral	001369281300000000	CHIP	AAA0003KZPP		
Codigo Sector	001309 28 13 000 00000	Codigo Direccion	310150001000160000		
Localidad	4 SAN CRISTOBAL	Barrio	SAN VICENTE		
Parte Causa	1 140S T9E 2330	D E/I	CL 361 SUR 8C 18 ESTE		
Vigencia Formacion	1.998	Vigencias Actualizacion	2003 2011		
Fecha Inscripcion	31/12/1997	Fecha Actualizacion	31/12/2020		
		Zona Postal	110421		
		Max. Numero Pisos	3		
		Marca Formacion	D		
Certifica Cabida L	S Tipologia	Ano/Numero Radicacion	2010 63253		
		Ano/Numero Resolucion			
Identificacion	Propietario	#Propie.	%Caprop.	Poseedor	Interrelacionado SNR
C 19233907	CRISANTO GOMEZ GONZALEZ	1	100.00000	S	
Documento	Fecha	Nota/Juzg	Clasificación	Zona	Matricula Inmo
COPIA ESCRITURA	1 01/01/1900	01	1	SANTA FE DE BOGOTA	IS 050500000000
Tipo Propiedad	6 PARTICULAR	Conservacion Historica	IN	Numero Mejoras	0
Destino Catastral	Extrato	Marca PH	Clase Predio	Coefficiente	
01 RESIDENCIAL	2	*SIN*	NPH		
Area (m2)	Valor (m2)	Valor Parcial	Valor Avluo	Vigencia	
Terrano	91.00	523.328.00	47.622.848.00	79.480.000	2021
Costruccion	195.40	163.036.80	31.857.390.72	78.975.000	2020
Avales Especial	Rev Instancia	Marca autovavalo	N	Radicacion	
Motacion	98:PROCESO INCREMENTO LEY	Fecha	31/12/2020	2020	1046304
Rad Pendientes	de 15 77	2019	1326318 26/11/2019	CATASTRO EN LINEA	
Restricciones	# 0				

Una vez revisado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP por el CHIP AAA0003KZPP, se estableció que el predio, a la fecha, **NO se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.**

Sin embargo, el predio de interés colinda con un área incorporada como bien destinado al uso público en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, identificada con el RUPI 1345-16.



(Fuente: mapa digital de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP)

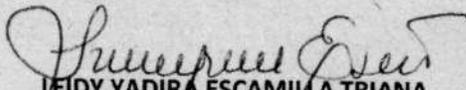


No obstante, se advierte al Juzgado de conocimiento que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tienen su propio patrimonio y, en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo. Tales entidades son:

- el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,
- el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – IDR D,
- la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB,
- la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR – CVP
- el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES
- los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá D.C. se encuentra dividida en 20 localidades y existe un Fondo de Desarrollo Local por cada una de ellas)
- el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

Razón por la cual, se sugiere adelantar igualmente la consulta a las referidas entidades.

Cordialmente,


LEIDY YADIRA ESCAMILLA TRIANA
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Proyectó: Arq. Germán Cantor González
Revisó: Ing. Ricardo Antonio Durán Rincón
Vo Bo: Diana Marcela Garzón – Asesora SRI
Fecha: Mayo – 2021
Código de sector: P/S303 RUPI 1345



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 3005

5052021EE07952

Al contestar che este código

Bogotá D .C. 25 de mayo de 2021

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2020-00376

DE: SANCHEZ MARTINEZ ANA GRACIELA CC. 41665944

CONTRA: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC. 2927517 Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

SU OFICIO No . 1981
DE FECHA 30/10/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio enunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjunta al presente. Matrícula Inmobiliaria No. 50S-725593 y Recibo de Caja No. 203681974-75

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Término Documento 2021-23804
Término Certificado 2021-169310
Folios 16
ELABORÓ: Jennifer Herrera



Página 1

Impreso el 04 de Mayo de 2021 a las 08:37:44 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-23804 se calificaron las siguientes matriculas:

725593

Nro Matricula: 725593

CIRCULO DE REGISTRO: 50S
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA SUR
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0003KHSK
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) DG 33 A SUR 9 91 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) KR 8C ESTE 36G 63 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 47 Fecha: 04-05-2021 Radicacion: 2021-23804 Valor Acto:
Documento: OFICIO 1981 DEL: 30-10-2020 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO N.
2020-00376 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ MARTINEZ ANA GRACIELA
A: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO
A: PERSONAS INDETERMINADAS

41,665,944
2,927,517

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 04 de Mayo de 2021 a las 08:37:44 PM

Funcionario Calificador ABOGA221

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210507451642678976Nro Matrícula: 50S-725593

Página 1

Impreso el 7 de Mayo de 2021 a las 01:25:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 05-07-1983 RADICACIÓN: 83-48950 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 03-06-1983

CODIGO CATASTRAL: AAA0003KHSKCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON LA LETRA "A" UBICADA EN EL BARRIO SAN CRISTOBAL, CON UN AREA DE 13.748.60 MTS², Y SUS LINDEROS SON: PARTIENDO DEL PUNTO MARCADO EN EL PLANO TOPOGRAFICO COMO 33A Y EN DIRECCION NOR-ESTE Y DISTANCIA DE 68.25 MTS, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 36A; LINDA POR ESTE COSTADO CON LA MANZANA 18 DE LA URBANIZACION SAN VICENTE, DE ESTE PUNTO CONTINUA EN LA MISMA DIRECCION Y CON UN LEVE DESVIO, Y EN DISTANCIA DE 11.09 MTS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO MARCADO CON EL # 40, LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON VIA PUBLICA, DE ESTE ULTIMO PUNTO, Y DESVIANDO EN DIRECCION NOR OESTE Y DISTANCIA DE 33.84 MTS, CON VIA PUBLICA HOY CARRERA 9.B ESTE, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO MARCADO CON EL # 38, DESVIA LUEGO EN DIRECCION NOR-ESTE EN UNADISTANCIA DE 21.0 MTS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO MARCADO CON EL # 39, LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON LA AVENIDA 32 SUR DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DE BOGOTA; DE ESTE PUNTO EN DESVIA EN DIRECCION SUR-ESTE HASTA ENCONTRAR EL PUNTO MARCADO CON EL # 41, EN UNA DISTANCIA DE 33.62 MTS LINDA POR ESTE COSTADO CON LA MANZANA "E" DE LA URBANIZACION SAN VICENTE, DE ESTE PUNTO DESVIA EN DIRECCION NOR-ESTE LINEA CONTINUA DE 21.07 MTS HASTA EL PUNTO # 42, DE AQUI EN UNA DISTANCIA DE 27.98 MTS HASTA EL PUNTO 43, DE AQUI CONTINUA EN DISTANCIA DE 25.01 MTS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO # 44; LINDA POR TODO ESTE TRAYECTO CON LA MANZANA "E" DEL BARRIO SAN VICENTE, DE AQUI CONTINUA EN LINEA RECTA Y DIRECCION SUR-ESTE, HASTA EL PUNTO # 50A, EN DISTANCIA DE 53.70 MTS DE AQUI DESVIA UNA CURVA LEVE EN SENTIDO ORIENTAL Y EN UNA DISTANCIA DE 13.33 MTS HASTA EL PUNTO # 54A, DE AQUI 27.24 MTS HASTA ENCONTRAR EL FINAL DE LA CURVA MENCIONADA, DONDE SE ENCUENTRA UN PUNTO MARCADO CON EL # 63, LINDA POR ESTE ULTIMO TRAYECTO CON LA CARRERA 11 ESTE; DE ESTE PUNTO DESVIA EN DIRECCION SUR-OESTE LINEA RECTA DE 9.10 MTS HASTA LLEGAR AL PUNTO # 1, LINDA POR ESTE COSTADO POR LA TRANSVERSAL 12E. DE ESTE PUNTO DESVIA EN DIRECCION OESTE, LINEA RECTA DE 16.44 MTS HASTA EL PUNTO # 54, DE AHI LINEA RECTA DE 27.35 MTS HASTA EL PUNTO # 51. DE AHI DESVIA LUEGO EN DIRECCION SUR-OESTE, LINEA RECTA DE 8.96 MTS HASTA EL PUNTO # 52; DE ESTE PUNTO DESVIA RUMBO SUR, LINEA RECTA DE 17.33 MTS HASTA EL PUNTO # 50; DE AHI DESVIA LUEGO EN DIRECCION OESTE LINEA RECTA DE 34.07 MTS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO # 49 DEL PLANO DESVIS LUEGO EN DIRECCION SUR-ESTE; EN LINEA RECTA DE 26.56 MTS HASTA EL PUNTO # 48, Y CONTINUA EN LA MISMA DIRECCION, DISTANCIA DE 17.04 MTS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO MARCADO EN EL RESPECTIVO PLANO CON EL # 36. O SEA QUE DEL PUNTO # 1, DADO COMO PRIMERA REFERENCIA DE ESTE ULTIMO TRAYECTO, AL PUNTO # 36 DADO COMO ULTIMO REFERENCIA, LINDANDO CON FRANJA DEL TERRENO QUE SE RESERVA EL VENDEDOR.-SEOR ABEL MELGAREJO REYES O SEA EL DENOMINADO "B".DEL PUNTO # 36 DESVIA EN DIRECCION SUR-OESTE LINEA RECTA DE 30.77 MTS HASTA EL PUNTO # 17; DE AHI CONTINUA EN LA MISMA DIRECCION, LINEA CURVA DE 20.14 MTS HASTA EL PUNTO #13A; LINDANDO EN ESTE ULTIMO TRAMO ZONA DE CONTROL AMBIENTAL AL MEDIO CON LA CARRETERA DE ORIENTE. DE AQUI DESVIA EN DIRECCION OESTE, LINEA RECTA DE 14.47 MTS HASTA EL PUNTO # 16; HASTA EL PUNTO # 16; DE ESTE PUNTO DESVIA EN DIRECCION NOR-OESTE, LINEA RECTA DE 14.06 MTS HASTA EL PUNTO # 18. DE ESTE ULTIMO PUNTO, CON RUMBO SUR-OESTE LINEA RECTA DE 20.09 MTS EL PUNTO # 19. O SEA QUE EL PUNTO # 13A, PRIMERA REFERNCIA, AL PUNTO # 19. DADO COMO ULTIMA REFERENCIA, LINDA CON LA OTRA FRANJA DE TERRENO QUE SE RESERVA EL VENDEDOR SEOR ABEL DELGAREJO REYES, O SEA EL DENOMINADO COMO LOTE C. EL PUNTO # 19, DESVIA CON RUMBO NOR-OESTE, LINEA RECTA DE 68.89 MTS HASTA EL PUNTO # 32, DE AHI DESVIA SIN PERDER LA MISMA DIRECCION Y LINEA RECTA DE 14.91 MTS HASTA EL PUNTO # 28A, DONDE SE HACE UNLIGERO QUIEBRE, LINEA RECTA DE 3.79 MTS HASTA EL PUNTO # 28A DONDE SE HACE UN LIGERO QUIEBRE, LINEA RECTA DE 3.79 MTS HASTA EL PUNTO # 26. DE AHI LINEA RECTA DE 1.61 MTS HASTA EL PUNTO # 25, LINDA POR TODO ESTE ULTIMO COSTADO, PARTE CON LA CARRERA 9. A. ESTE Y PARTE CON LA CALLE 35 SUR. DEL PUNTO # 25, LINEA RECTA Y DIRECCION NOR-OESTE, DISTANCIA DE 33.84 MTS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO # 33A QUE SIRVIO COMO PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.----

COMPLEMENTACION:

TRADICION: MELGAREJO REYES ABEL. ADQUIRIRIO POR DECLARACION JUDICIAL DE PAERTENENCIA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 23 CIVIL DE CTO DE BOGOTA EL 24-09-1981. REGISTRO AL FOLIO 050-0516919

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 8C ESTE 36G 63 SUR (DIRECCION CATASTRAL)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210507451642678976Nro Matricula: 50S-725593

Pagina 2

Impreso el 7 de Mayo de 2021 a las 01:25:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

2) DG 33 A SUR 9 91 ESTE

(DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

50S - 516919

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-02-1983 Radicación: 83-12992

Doc: ESCRITURA 2380 del 30-12-1982 NOTARIA 11 de BOGOTAVALEZ ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: MELGAREJO REYES ABEL CC# 1145875

A: GALEANO GONZALEZ HECTOR X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-06-1983 Radicación: 83-48950

Doc: ESCRITURA 1791 del 28-05-1983 -NOTARIA 27 de BOGOTAVALEZ ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 2380 30-12-82 EN CUANTO A EXTENSION Y LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: MELGAREJO REYES ABEL CC# 1145875

A: GALEANO GONZALEZ HECTOR X C.C. 2927517

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-01-1984 Radicación: 84-5866

Doc: ESCRITURA 6029 del 31-12-1983 NOTARIA 27 de BOGOTAVALEZ ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL. LOTE " B " EXT. 7.231.85 M.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALES HECTOR HERNANDO

A: ARIZA OVALLE JOSE DEL CARMEN CC# 7500897X

A: ARROYO LUIS X C.C.50.478.995

A: RINCON GUALTEROS SAUL RAMIRO X C.C.19.050.428

A: RUBIO DE ARIZA MARIA ANTONIA X C.C.41.552.131

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-02-1984 Radicación: 84-12800

Doc: ESCRITURA 5923 del 29-12-1983 NOTARIA 27 de BOGOTAVALEZ ACTO: \$400,000

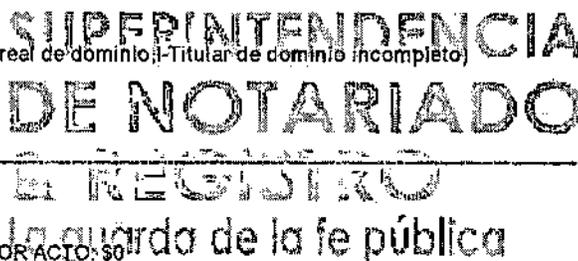
ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL LOTE EXT. 518 MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: PRIETO PRIETO OCTAVIO CC# 2915954X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-07-1985 Radicación: 85-89073





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210507451642678976Nro Matrícula: 50S-725593

Pagina 3

Impreso el 7 de Mayo de 2021 a las 01:25:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3979 del 29-06-1985 NOTARIA 27 de BOGOTAVAVOR ACTO: \$65,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL LOTE # 11CH. EXT. 140.00 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: SEGURA CRUZ ADRUMON CC# 19118518X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-07-1985 Radicación: 85-92340

Doc: ESCRITURA 3819 del 25-06-1985 NOTARIA 27 de BOGOTAVAVOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL EXT 103.60 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: MONTENEGRO DE ROSAS GLORIA LILIA CC# 41433768X

A: ROSAS ESPINEL GILBERTO CC# 19210612X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-06-1985 Radicación: 85-99318

Doc: ESCRITURA 4604 del 24-07-1985 NOTARIA 27 de BOGOTAVAVOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL EXT. 462.MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: LOPEZ NEIRA RESURRECCION CC# 2890119X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-09-1985 Radicación: 85117186

Doc: ESCRITURA 3990 del 02-07-1985 NOTARIA 27 de BOGOTAVAVOR ACTO: \$39,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: BAEZ MONSALVE CARMEN JULIO CC# 4245095X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-10-1985 Radicación: 85133380

Doc: ESCRITURA 6433 del 25-09-1985 NOTARIA 27 de BOGOTAVAVOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTAPARCIAL LOTE 2-A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALES HECTOR HERNANDO

A: LANCHEROS OSTIOS EDILBERTO CC# 4096909X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-10-1985 Radicación: 85-13408

Doc: ESCRITURA 6067 del 11-09-1985 NOTARIA 27 de BOGOTAVAVOR ACTO: \$25,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210507451642678976Nro Matrícula: 50S-725593

Pagina 4

Impreso el 7 de Mayo de 2021 a las 01:25:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL EXT 90 M2'

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: CLAVIJO SOLORZANO JULIO ALBERTO CC# 2998963X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-11-1985 Radicación: 85-14628

Doc: ESCRITURA 7522 del 23-10-1985 NOTARIA 27 de BOGOTAVALOR ACTO: \$350,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL EXT 94-50 M2'

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: GARCIA BOHORQUEZ JORGE ELIECER CC# 3008714X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-04-1986 Radicación: 86-49158

Doc: ESCRITURA 3784 del 24-06-1985 NOTARIA 27 de BOGOTAVALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: PULIDO ARIAS FELIX MATEO CC# 19299772X

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-09-1986 Radicación: 86006750

Doc: ESCRITURA 6541 del 27-08-1986 NOTARIA 27 de BOGOTAVALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL EXT.105M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: CABALLERO CARDENAS GLADYS CC# 41620900X C.C. 41.620.900

A: CAION HERRERA MARIO CC# 19246758X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-09-1986 Radicación: 86-117254

Doc: ESCRITURA 6668 del 05-09-1986 NOTARIA 27 de BOGOTAVALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL EXT.67.50 M2. LOTE 21CH

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: CAMARGO ALVARADO LILIA MARIA CC# 41757528X

A: MONDRAGON SANCHEZ LUIS BERNARDO CC# 2971323X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 14-10-1986 Radicación: 130502

Doc: ESCRITURA 7531 del 24-09-1986 NOTARIA 27 de BOGOTAVALOR ACTO: \$90,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210507451642678976Nro Matrícula: 50S-725593
Pagina 5

Impreso el 7 de Mayo de 2021 a las 01:25:30 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL LOTE 20 "CH" EXT. 100 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: BUITRAGO TORRES JOSE JOAQUIN CC# 19300476X

A: MARTINEZ MUIOZ CIELO CC# 41698801X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 14-02-1987 Radicación: 87-14775

Doc: ESCRITURA 10861 del 26-12-1986 NOTARIA 27 de BOGOTAVAVOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL EXT.105 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: BELTRAN ROMERO EDUARDO SANTOS CC# 220741X

A: CHAPARRO DE ACOSTA MARIA HILDA CC# 20259932X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 31-10-1990 Radicación: 1990-59627

Doc: ESCRITURA 12266 del 10-10-1990 NOTARIA 27 de BOGOTAVAVOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE 15 CH EXT..90.00M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: BELLO FERNANDEZ JOSE EUTIMIO CC# 79343469X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 18-12-1990 Radicación: 1990-69529

Doc: ESCRITURA 10736 del 18-09-1990 NOTARIA 27 de BOGOTAVAVOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE 29 CH.EXT. 87.50 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALES HECTOR HERNANDO

A: BETANCUR DE RUBIANO MARIA ANTONIA CC# 41390863X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 07-12-1990 Radicación: 1990-67616

Doc: ESCRITURA 12452 del 16-10-1990 NOTARIA 27 de BOGOTAVAVOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE 12CH EXT. 87.50 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALES HECTOR HERNANDO

A: PARDO TORRES NELSON BENITO CC# 79306557X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 06-11-1990 Radicación: 1990-60647

Doc: ESCRITURA 11244 del 26-09-1990 NOTARIA 27 de BOGOTAVAVOR ACTO: \$150,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210507451642678976 Nro Matrícula: 50S-725593
Pagina 6

Impreso el 7 de Mayo de 2021 a las 01:25:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL LOTE 29 CH. EXT. 87.50 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALES HECTOR HERNANDO

A: LUNA MURILLO OLGA CC# 65690442X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 03-01-1991 Radicación: 1991-343

Doc: ESCRITURA 10735 del 18-09-1990 NOTARIA 27 de BOGOTAVAVOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE 28CH EXT. 87.50 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: AYALA PIAMONTE FRANCISCO ANGEL CC# 19144265X C.C. 19.144.265

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 25-05-1992 Radicación: 1992-11761

Doc: ESCRITURA 7880 del 16-07-1991 NOTARIA 27 de BOGOTAVAVOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE 1-CH EXTE. 108 MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALES HECTOR HERNANDO

A: TUNAROSA VELANDIA JOSE MARTIN CC# 12231017X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 09-01-1992 Radicación: 92.1076

Doc: ESCRITURA 9702 del 21-08-1991 NOTARIA 27 de BOGOTAVAVOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE 9. MANZANA "A" EXT. 106 MT.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALES HECTOR HERNANDO

A: AYALA PIAMONTE MARIA DEL TRANSITO CC# 41675207X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 06-11-1992 Radicación: 92.70079

Doc: ESCRITURA 16563 del 26-12-1991 NOTARIA 27 de BOGOTAVAVOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE CON AREA DE 94.00 MTS2.APROXIMADAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALES HECTOR HERNANDO

A: VELANDIA ABDON CC# 4095090X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 15-04-1993 Radicación: 23771

Doc: ESCRITURA 9964 del 26-08-1991 NOTARIA 27 de BOGOTAVAVOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE 13 AREA 73.50M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210507451642678976Nro Matrícula: 50S-725593

Página 7

Impreso el 7 de Mayo de 2021 a las 01:25:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: GALEANO GONZALES HECTOR HERNANDO

A: CHIQUIZA PEDRAZA LEONARDO CC# 17067622X

A: PARDO TORRES MARIA SILVIA LINA CC# 41475901X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 24-10-1995 Radicación: 1995-76429

Doc: ESCRITURA 02179 del 05-10-1995 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTAVALEZ ACTO: \$2,900,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL. LOTE AREA 105.52 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio (incompleto)

DE: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: SALAZAR MARIA NINFA CC# 41363283X

Superintendencia
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 24-11-1995 Radicación: 1995-85408

Doc: ESCRITURA 10717 del 15-09-1995 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTAVALEZ ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE AREA 84.00 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio (incompleto)

DE: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: GRANADOS JIMENEZ MARIELA CC# 20341822X

A: JIMENEZ RAFAEL CC# 163561X

Superintendencia
de la Guardia de la fe pública

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 04-02-1997 Radicación: 1997-8980

Doc: ESCRITURA 2327 del 02-09-1996 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTAVALEZ ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA LOTE EXT.78MTS.2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio (incompleto)

DE: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: FUENTES COMBITA MARIA DE JESUS CC# 23251103X 75%

A: OCHOA FUENTES MARCO AUGUSTO CC# 79806942X

A: OCHOA FUENTES MARIA YAMILE CC# 52359560X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 11-04-1997 Radicación: 1997-29977

Doc: ESCRITURA 300 del 13-02-1997 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTAVALEZ ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL AREA 86.73 MTS2 SEGUN LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio (incompleto)

DE: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: CORDOBA OCHOA MARTHA LIGIA CC# 41693308X

A: DELGADO CORDOBA DIEGO YECID CC# 79811998X

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 14-07-1997 Radicación: 1997-60122



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210507451642678976Nro Matrícula: 50S-725593
Pagina 8

Impreso el 7 de Mayo de 2021 a las 01:25:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 856 del 07-04-1997 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTAVALEZ ACTO: \$3.000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA CALLE 34A SUR # 10-73 ESTE AREA 53.33 MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: VIVAS AREVALO ANA SILVIA CC# 35320349X

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 14-07-1997 Radicación: 1997-60123

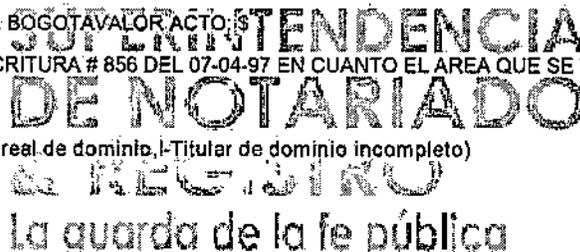
Doc: ESCRITURA 1867 del 28-06-1997 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTAVALEZ ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCRITURA # 856 DEL 07-04-97 EN CUANTO EL AREA QUE SE VENDE ES DE 53.33 MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: VIVAS AREVALO ANA SILVIA CC# 35320349X



ANOTACION: Nro 032 Fecha: 07-07-1998 Radicación: 1998-57474

Doc: OFICIO 1172 del 30-04-1998 JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPSIBATE

A: ARDILA HERRERA LUIS CARLOS CC# 3139879

A: GALEANO HECTOR HERNANDO X

A: GARZON SALAMANCA ALFONSO

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 18-01-2005 Radicación: 2005-3297

Doc: OFICIO 3013 del 16-12-2004 JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 32

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE

A: ARDILA HERRERA LUIS CARLOS CC# 3139879X

A: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517X

A: GARZON SALAMANCA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 22-07-2005 Radicación: 2005-56494

Doc: ESCRITURA 2560 del 14-08-2001 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: \$2,500,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210507451642678976Nro Matrícula: 50S-725593

Pagina 9

Impreso el 7 de Mayo de 2021 a las 01:25:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE AREA 48.00MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: VIVAS AREVALO FLOR MARIA CC# 51734807X

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 01-11-2005 Radicación: 2005-88703

Doc: OFICIO 1182 del 24-05-2005 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 020383]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUADROS LOZANO SAGRARIO CC# 60305783

A: E INDETERMINADOS

A: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517X

ANOTACION: Nro 036 Fecha: 28-09-2006 Radicación: 2006-85175

Doc: OFICIO 2225 del 13-09-2006 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 35

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DE
PERTENENCIA 2002-0383

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUADROS LOZANO SAGRARIO CC# 60305783

A: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: INDETERMINADOS

ANOTACION: Nro 037 Fecha: 28-09-2006 Radicación: 2006-85178

Doc: SENTENCIA 00 del 28-08-2006 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA LOTE DE TERRENO UBICADO EN
LA CALLE 34 SUR NO. 9A-25

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CUADROS LOZANO SAGRARIO CC# 60305783X

ANOTACION: Nro 038 Fecha: 18-02-2014 Radicación: 2014-15342

Doc: ESCRITURA 2561 del 14-08-2001 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: \$2,500,000

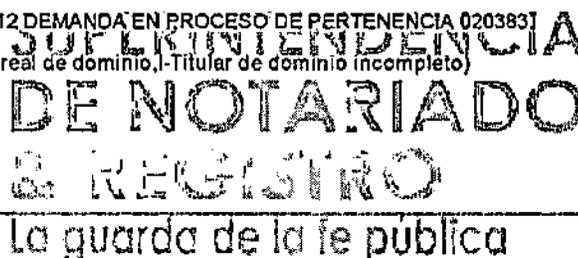
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL EXT.50 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: GONZALEZ ZABALA ABELARDO CC# 5893792

A: ROJAS SANCHEZ BLANCA JUDITH CC# 51840200





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210507451642678976Nro Matrícula: 50S-725593

Página 10

Impreso el 7 de Mayo de 2021 a las 01:25:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 039 Fecha: 11-03-2014 Radicación: 2014-22283

Doc: ESCRITURA 2650 del 21-08-2001 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE 61.00 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: PULIDO BUITRAGO MARINA CC# 41609189X

ANOTACION: Nro 040 Fecha: 10-04-2014 Radicación: 2014-32087

Doc: ESCRITURA 2649 del 21-08-2001 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA DE 31.00 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: PULIDO BUITRAGO MARIA NOHORA CC# 51770979X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 041 Fecha: 27-07-2016 Radicación: 2016-50030

Doc: ESCRITURA 16824 del 27-12-1991 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE 3 MANZANA CH

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517

A: GARCIA DE HERNANDEZ MARLENE ESTER CC# 41724318

A: HERNANDEZ MAHECHA LUIS EDUARDO CC# 19338011

ANOTACION: Nro 042 Fecha: 26-08-2016 Radicación: 2016-58716

Doc: OFICIO 1969 del 10-08-2016 JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. PROCESO PERTENENCIA NO. 07 2016 0511

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DIMAS ROSA DELIA CC# 41488711

A: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517X

ANOTACION: Nro 043 Fecha: 01-08-2017 Radicación: 2017-45299

Doc: ESCRITURA 2416 del 21-07-2017 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARATORIA DE POSESION REGULAR ART.1 LEY 1183 DE 2008: 0819 DECLARATORIA DE POSESION REGULAR ART.1 LEY 1183 DE 2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: RAMOS DE CORREAL MARIA TERESA CC# 41388642I



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210507451642678976Nro Matrícula: 50S-725593

Pagina 11

Impreso el 7 de Mayo de 2021 a las 01:25:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 044 Fecha: 08-03-2018 Radicación: 2018-14782

Doc: SENTENCIA 00 del 13-09-2017 JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: NIÑO DIMAS ROSA DELIA C.C. 41486711

ANOTACION: Nro 045 Fecha: 03-02-2020 Radicación: 2020-6239

Doc: OFICIO 133 del 24-01-2020 JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$.

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N. 201901748

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO SANCHEZ EDGAR CC# 19437483

A: ARIZA OVALLE JOSE DEL CARMEN CC# 7500897

A: ARROYO LUIS CC# 50478995

A: AYALA PIAMONTE FRANCISCO ANGEL CC# 19144265

A: BAEZ MONSALVE CARMEN JULIO CC# 4245095

A: BELLO FERNANDEZ JOSE EUTIMIO CC# 79343469

A: BELTRAN ROMERO EDUARDO SANTOS CC# 220741

A: BETANCUR DE RUBIANO MARIA ANTONIA CC# 41390863

A: CABALLERO CARDENAS GLADYS CC# 41620900

A: CAMARGO ALVARADO LILIA MARIA CC# 41757529

A: CAION HERRERA MARIO CC# 19246758

A: CHAPARRO DE ACOSTA MARIA HILDA CC# 20259932

A: CHIQUIZA PEDRAZA LEONARDO CC# 17067622

A: CLAVIJO SOLORZANO JULIO ALBERTO CC# 2998963

A: CORDOBA OCHOA MARTHA LIGIA CC# 41693308

A: CUADROS LOZANO SAGRARIO CC# 60305783

A: DELGADO CORDOBA DIEGO YECID CC# 79811998

A: DIMAS ROSA DELIA CC# 41486711

A: FUENTES COMBITA MARIA DE JESUS CC# 23251103

A: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2927517X

A: GARCIA BOHORQUEZ JORGE ELIECER CC# 3008714

A: GARCIA DE HERNANDEZ MARLENE ESTER CC# 41724318

A: GONZALEZ ZABALA ABELARDO CC# 5893792

A: GRANADOS JIMENEZ MARIELA CC# 20341822

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO Y REGISTRO

REGISTRARIO

La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210507451642678976Nro Matrícula: 50S-725593

Página 12

Impreso el 7 de Mayo de 2021 a las 01:25:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HERNANDEZ MAHECHA LUIS EDUARDO CC# 19338011

A: JIMENEZ RAFAEL CC# 163561

A: LAQNCHEROS OSTIOS EDILBERT

A: LOPEZ NEIRA RESURRECCION CC# 2890119

A: LUNA MURILLO OLGA CC# 65690442

A: MARTINEZ MUÑOZ CIELO CC# 41696801

A: MONDRAGON SANCHEZ LUIS BERNARDO CC# 2971323

A: MONTENEGRO DE ROSAS GLORIA LILIA CC# 41433768

A: OCHOA FUENTES MARCO AUGUSTO CC# 798069421

A: OCHOA FUENTES MARIA YAMILE CC# 52359560

A: PARDO TORRES MARIA SILVIA LINA CC# 41475901

A: PARDO TORRES NELSON BENITO CC# 79306557

A: PRIETO PRIETO OCTAVIO CC# 2915954

A: PULIDO ARIAS FELIX MATEO CC# 19299772

A: PULIDO BUITRAGO MARIA NOHORA CC# 51770979

A: PULIDO BUITRAGO MARINA CC# 41609189

A: RAMOS DE CORREAL MARIA TERESA CC# 41388642

A: RINCON GUALTEROS RAUL RAMIRO CC# 19050428

A: ROJAS SANCHEZ BLANCA JUDITH CC# 51840200

A: ROSAS ESPINEL GILBERTO CC# 19210612

A: RUBIO DE ARIZA ANTONIA CC# 41552131

A: SALAZAR MARIA NINFA CC# 1363263

A: SEGURA CRUZ ADRUMON CC# 19118518

A: TUNAROSA VELANDIA JOSE MARTIN CC# 12231017

A: VELANDIA ABDON CC# 4095090

A: VIVAS AREVALO ANA SILVIA CC# 35320349

A: VIVAS AREVALO FLOR MARIA CC# 51734807

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 046 Fecha: 06-02-2020 Radicación: 2020-7105

Doc: OFICIO 176 del 04-02-2020 JUZGADO 5 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF: PERTENENCIA NO. 2019-1780

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210507451642678976Nro Matricula: 50S-725593

Pagina 13

Impreso el 7 de Mayo de 2021 a las 01:25:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BELTRAN GARAVITO CARLOS ERNESTO CC# 80393013

DE: PAQUEVAQUE YANETH CC# 52112385

A: DETERMINADOS E INDETERMINADOS

A: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO CC# 2917517X

ANOTACION: Nro 047 Fecha: 04-05-2021 Radicación: 2021-23804

Doc: OFICIO 1981 del 30-10-2020 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO N. 2020-00376

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ MARTINEZ ANA GRACIELA CC# 41665944

A: GALEANO GONZALEZ HECTOR HERNANDO, CC# 2927517X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *47*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 3 -> 769461 SIN INFORMACION
- 4 -> 776770 SIN INFORMACION
- 5 -> 895424 SIN INFORMACION
- 6 -> 901090 SIN INFORMACION
- 7 -> 901097 SIN INFORMACION
- 8 -> 909559 SIN INFORMACION
- 9 -> 918226
- 11 -> 924076 SIN INFORMACION
- 12 -> 961028 SIN INFORMACION
- 13 -> 1002466 SIN INFORMACION
- 14 -> 1005520 SIN INFORMACION
- 15 -> 1008564 SIN INFORMACION
- 16 -> 1040455 SIN INFORMACION
- 17 -> 40054228 SIN INFORMACION
- 18 -> 40055957
- 19 -> 40055956 SIN INFORMACION
- 20 -> 40055955 SIN INFORMACION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210507451642678976Nro Matricula: 50S-725593

Pagina 15

Impreso el 7 de Mayo de 2021 a las 01:25:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

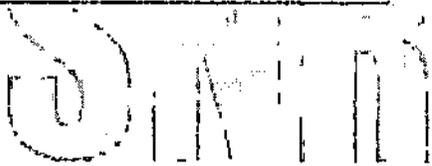
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-169310 FECHA: 07-05-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 10-06-2021 05:
Al Contestar Cite este Nro.:2021EE6488 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:2708 - SUBD. DE ANALISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./GARCIA GARCIA PILAR DEL ROCIO
Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL/MARIA DEL PILAR VELEZ
Asunto: RO - 120478 Bogotá D.C.
Observ.: ING. VICTOR JOSÉ MENDOZA MANJARRES, CONTRATISTA

Al responder cite este número:
RO - 120478 ✓

Para consultar el estado de su correo, ingresa: www.idiger.gov.co/correspondencia

Señora:
MARIA DEL PILAR VELEZ
SECRETARIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
CARRERA 10 No.14-33 piso 9
Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3413510
Bogotá.

ASUNTO: Radicación IDIGER No. 2021ER6081. REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2020- 00376-00 INICIADO POR ANA GRACIELA SANCHEZ MARTINEZ C.C 41.665.944 contra HECTOR HERNANDO GALEANO GONZALEZ C.C. 2.927.517 Y PERSONAS INDETERMINADAS. Oficio No 1994. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER una vez consultada la base de datos y sistemas de información geográficos disponibles, informa que el predio con dirección CL 36 I SUR 8 C 16 ESTE identificado con CHIP Catastral: AAA0003KZPP, a la fecha de expedición del presente documento, NO se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4º artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto y se expide de acuerdo a nuestras competencias, definidas en el Decreto 173 de 2014.

Cordialmente,

PILAR DEL ROCÍO GARCÍA GARCÍA
Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ing. Víctor José Mendoza Manjarres, Contratista		11-06-2021
Revisó:	Ing. Ana Yolanda Fonseca, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 23		15-06-2021
Aprobó:	Ing. Ana Yolanda Fonseca, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 23		15-06-2021
Cc:	N/A		
Anexos	NA		

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.

RO - 120478

Diagonal 47 N° 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 1 de 1

INSTITUTO DISTRITAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS
Y CAMBIO CLIMÁTICO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Expediente No. 2020-0395

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud por **pago total de la obligación.**

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas No. **FTZ-464**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciense.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Expediente No. 2020-0543

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación incoada por el extremo demandado, el mismo deberá elevar el pedimento coadyuvado por la parte demandante o en su defecto dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

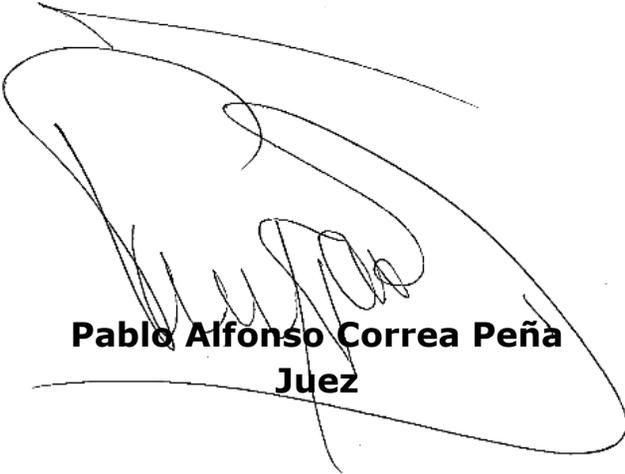
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Expediente No. 2020-0543

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación incoada por el extremo demandado, el mismo deberá elevar el pedimento coadyuvado por la parte demandante o en su defecto dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo catorce (14) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00600-00**

En atención a la manifestación elevada por el Liquidador de la sociedad demandada DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, se le informa que por la naturaleza del presente asunto se profirió mandamiento de pago en contra de la citada sociedad pero no se decretaron medidas cautelares como se aprecia en el expediente.

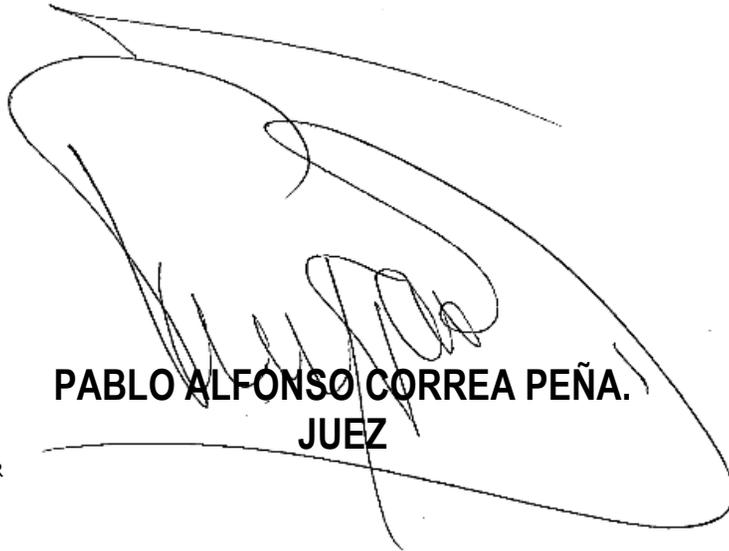
Por lo anterior, no hay lugar a ordenar el levantamiento de alguna medida cautelar ni poner algún bien o dinero a disposición del liquidador al no consumarse medida cautelar alguna dentro del proceso.

Por secretaría, remítase copia digital de los autos calendados 22/10/2020 y de esta providencia al canal digital registrado por el Liquidador, esto es, pablo.ramirez@moca.com.co dejando las constancias de rigor.

De igual forma, póngasele de presente la citada manifestación y documental allegada a la parte demandante.

Escaneasen los documentos de rigor.

CÚMPLASE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Expediente No. 2020-0600

El señor **Pablo José Ramírez Hernández**, en calidad de liquidador de la de la empresa **Distribuidora De Carnes La 100 SAS en liquidación**, solicitó mediante derecho de petición lo siguiente:

- "1. Que me suministre copia de las demandas que se adelantan en ese juzgado contra la empresa que represento (...).*
- 2. Que me suministre copia de cualquier otra demanda que curse en ese juzgado contra la empresa DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 SAS, identificada con NIT 900.239.577-1.*
- 3. Que me informe el estado actual de los procesos, las medidas cautelares decretadas por ese despacho y la efectividad de las mismas.*
- 4. Que me informe si se decretaron y fueron efectivas las medidas de embargo de efectivo, la cuantía de las mismas, en donde y a disposición de quien se encuentran depositados los dineros embargados y el detalle de los certificados de depósitos de esos dineros".*

Sea lo primero advertir al solicitante, que el Derecho de Petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, sin embargo, en aras de garantizar el derecho de petición, es viable dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos.

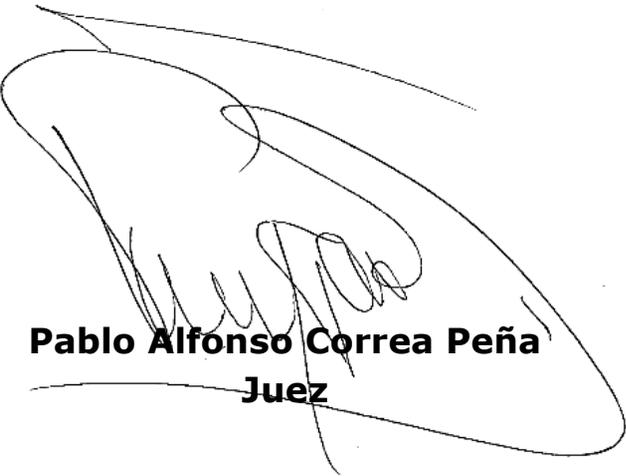
Por Secretaría remítase vía correo electrónico del solicitante el expediente digital de la referencia y de ser el caso, los demás procesos que cursen en el Juzgado en contra de la empresa **Distribuidora De Carnes La 100 SAS en liquidación**, ello para suplir los requerimientos de los primeros tres numerales de la solicitud.

Déjense las constancias de caso.

En cuanto al numeral 4º, se le hace saber al memorialista que deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 14 de mayo de 2021.

Por Secretaría escanéese dicho proveído para mayor ilustración.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Expediente No. 2020-0689

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas No. **MKO-189**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciense.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Expediente No. 2020-0761

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas No. **JBQ-207**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciense.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Expediente No. 2020-0777

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas No. **MUQ-866**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciense.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Expediente No. 2020-0783

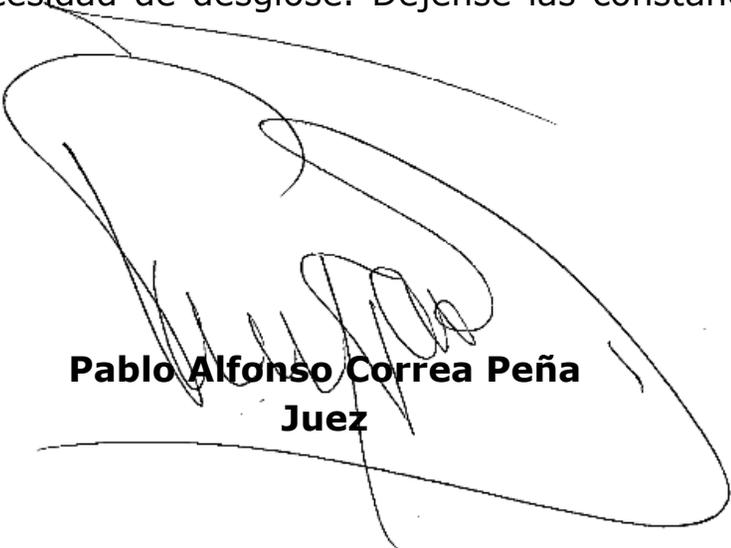
Estando la presente demanda al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, este Juzgador evidenció que la parte demandante no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 12 de enero de 2021, toda vez que no se subsanó en debida forma la demanda.

Lo anterior, obedece a que el apoderado demandante en los hechos 4º y 13º del escrito de demanda, afirmó que el extremo demandado había incurrido en mora en las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 1607 y 2477 desde el 10/07/2019 y 09/08/2019, respectivamente, fechas a partir de la cual se debió empezar a relacionar las cuotas en mora, ello hasta el día de la presentación de la demanda (10/12/2020), momento en que hace uso de la cláusula aceleratoria, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P., por lo que se echa de menos el listado de las cuotas no pagadas hasta el día 10 de diciembre de 2020.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se atendieron los requerimientos efectuados por el Despacho se **rechaza** la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

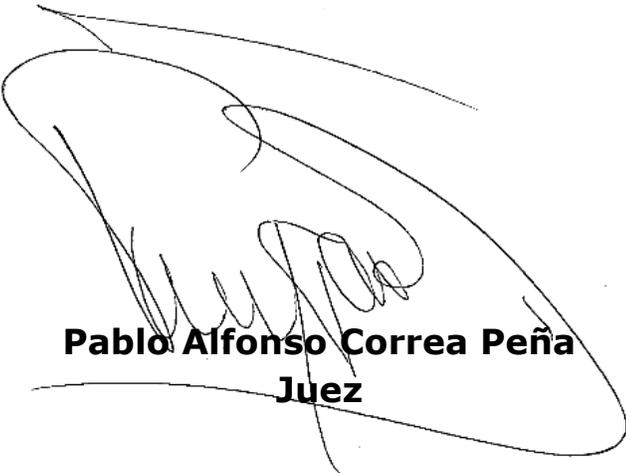
Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Expediente No. 2020-0807

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

- 1.- **Aceptar** el retiro de la demanda junto con los respectivos anexos.
- 2.- **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciense.**
- 3.- **Desglósense** los documentos base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Expediente No. 2020-0814

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

- 1.- **Aceptar** el retiro de la demanda junto con los respectivos anexos.
- 2.- **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciense.**
- 3.- **Desglósense** los documentos base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Expediente No. 2021-0080

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

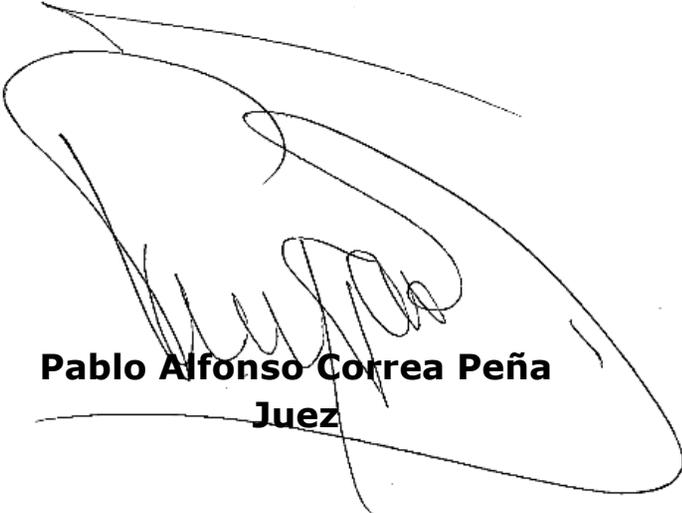
Primero: Terminar la presente solicitud.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre la motocicleta de placas No. **ZCK-77E**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciense.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Expediente No. 2021-0101

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el Despacho dispone **Librar Mandamiento de Pago de Menor Cuantía** a favor de la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, y en contra del señor **Carlos Augusto Buitrago Del Vecchio**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$23.532.824.00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 15 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

1.- Por la suma de **\$6.045.784.00**, correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

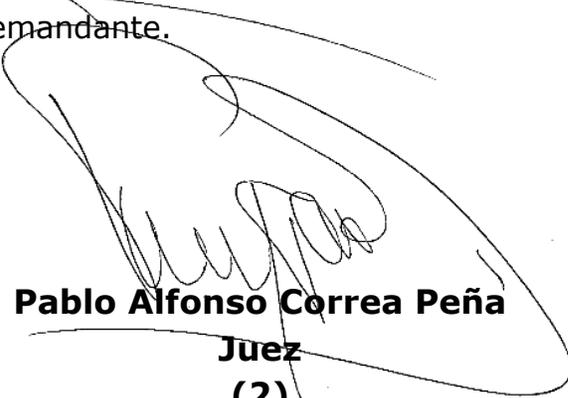
Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Dr. **Juan Pablo Ardila Pulido**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña

**Juez
(2)**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Expediente No. 2021-0101

En atención a la solicitud contenida en el escrito de medidas cautelares, el Juzgado **decreta**:

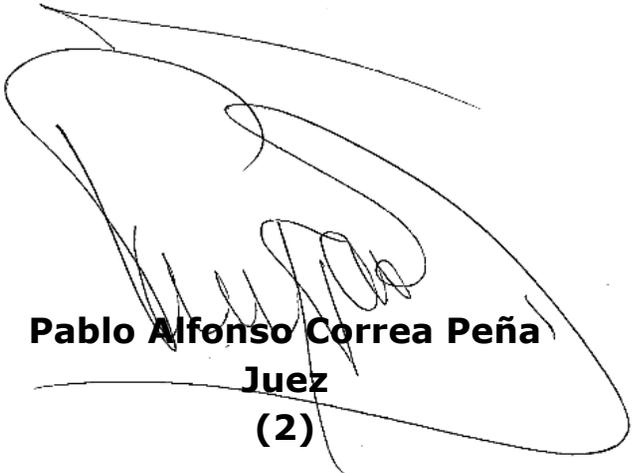
1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **Ofíciase.**

Se limita esta medida en la suma de **\$50.000.000.oo.**

2.- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. **KET-460**, denunciado como de propiedad del demandado.

Ofíciase a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Expediente No. 2021-0299

Subsanada en tiempo y como quiera que se cumplen con las formalidades propias de esta clase de acciones, se dispone por el **Despacho:**

Admitir la demanda **verbal de menor cuantía**, promovida por la señora **Lady Catherine Sagastuy Larrotta**, en contra de las señoras **María Oneida Álzate Zuluaga** y **Alba Jacinta Álzate Zuluaga**.

Tramítese el presente asunto por el procedimiento **verbal** previsto en previsto en los artículos 368 y ss del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y 292 del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, según lo normado en el artículo 369 del C.G.P.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 590 del C.G.P., se ordena al extremo demandante prestar caución por la suma de **\$5'000.000.**

Se reconoce al Dr. **Deywis Fernando González Hernández**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *202172314463411*

Fecha: *04/06/2021*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

KR 10 14 33

BOGOTA D.C.

Asunto. Respuesta oficio No. **360** del **04 de junio de 2021**

No. Proceso **11001400302920210030600**.

Bajo el Radicado No. **202171112498342**.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **50C-763084**, solicitud realizada por el señor (a) **LUIS CARLOS CARDENAS DIAZ** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **50C-763084**.

Cordialmente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: **426 11 11**
Correo electrónico: serviciokalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El campo
es de todos

Minagricultura



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211130124661

Fecha: 11-06-2021

Bogotá, D.C.

Doctora

MIRYAM CAROLINA MARTÍNEZ CÁRDENAS

Directora General Agencia Nacional de Tierras – ANT

Correo electrónico: Juridica.ant@agenciadetierras.gov.co

Avenida el Dorado CAN, Calle 43 No. 57 – 41

Ciudad.

Ref.: **PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO** No. 2021-00306-00
DEMANDANTE: LUIS CARLOS CARDENAS
DEMANDADO: ALFREDO MUÑOZ Y CIA LTDA Y DEMÁS PERSONAS
DETERMINADAS E INDETERMINADAS

Respetada doctora.

Por ser competencia de ese despacho y en concordancia con lo contemplado en el artículo 375 del Código General, en su numeral 6 que dispone: “*En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente. En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.*”, nos permitimos dar traslado de la siguiente solicitud:

En atención al asunto de la referencia, recibido en este Ministerio radicado interno No. 20213130169732 suscrito por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., quien solicita informar sobre la existencia del presente proceso, se da traslado por competencia.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL AGUIAR DELGADILLO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proyectó: María Alejandra Diazgranados N.

Revisó: Johan Zapata



DTDP

20213250900551

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., junio 18 de 2021

Doctora

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

Secretaria

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º Edificio Hernando Morales Molina

Teléfono: 3413510

Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta a solicitud Rad. 20215260951592 de fecha 11/06/2021.

PERTENENCIA No. 110014003029-2021-00306-00 INICIADO POR LUIS CARLOS CARDENAS DIAZ C.C. 19.184.127 y FLOR MARIA ORTIZ DE CARDENAS C.C. 41.746.548 contra ALFREDO MUÑOZ Y CIA LTDA Nit. 6.003.934.-8 y DEMÁS PERSONAS DETEMINADAS e INDETERMINADAS.

Cordial saludo,

Le informamos que luego de consultar el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), la base de datos de esta dependencia, el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINU-POT) de la SDP y el mapa digital de Bogotá D.C. del IDU, se estableció que el inmueble identificado con: nomenclatura urbana: **KR 34 4B 13 GJ 6**, Chip **AAA0035SNMR** y folio de matrícula **050C00763084**, no se encuentra en zona de reserva vial para la ejecución de algún proyecto perteneciente a **la malla arterial principal y complementaria** del Distrito Capital, por tal razón el IDU no tiene contemplado realizar algún tipo de negociación sobre el mismo y no hace parte de su inventario predial.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

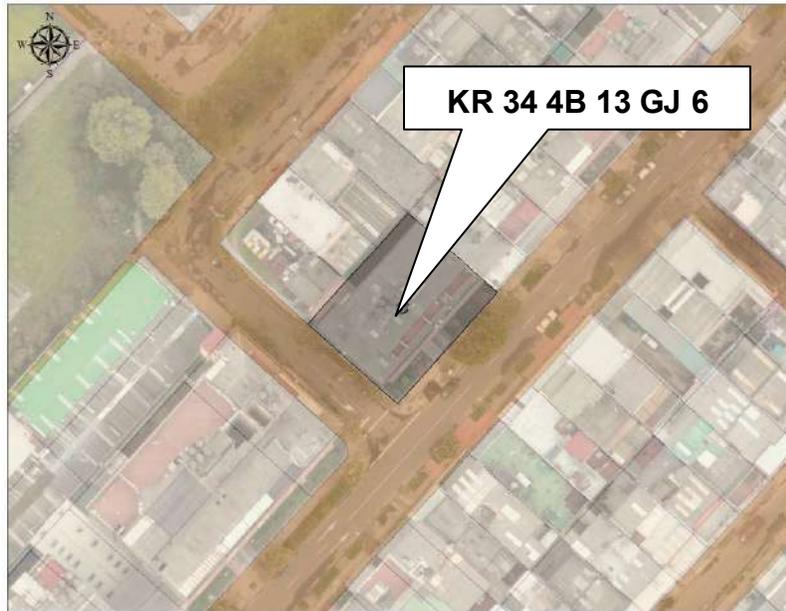


DTDP

20213250900551

Información Pública

Al responder cite este número



FUENTE SINUPOT

Cabe señalar que lo mencionado en este oficio es exclusivamente informativo, es importante destacar que la entidad encargada de certificar las reservas viales del distrito capital es la Secretaría Distrital de Planeación.

Cordialmente,



Ileana Indira Echavarría López

Directora Técnica de Predios (e)

Firma mecánica generada en 18-06-2021 04:57 PM

Elaboró: Ana Rosa Arbelaez Barrero-Dirección Técnica De Predios

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015



DTDP

20213250900551

Información Pública

Al responder cite este número

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20212010075801



Bogotá D.C, 17-06-2021
200 SRI

MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Doctora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO
Secretaria
JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 9
(+57 1) 3413512
Bogotá

REFERENCIA: Radicado DADEP N° 2021406010433-2 del 04-06-2021
Oficio N° 363

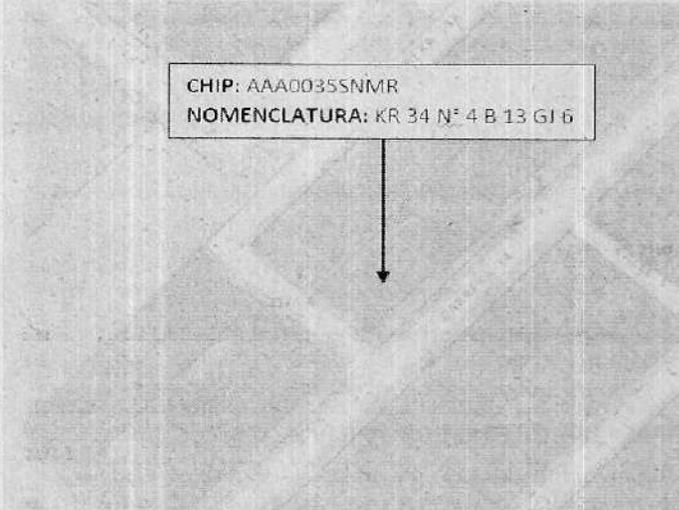
ASUNTO: PERTENENCIA No. 110014003029-2021-00306-00 INICIADO POR LUIS CARLOS CARDENAS DIAZ C.C. 19.184.127 y FLOR MARIA ORTIZ DE CARDENAS C.C. 41.746.548 contra ALFREDO MUÑOZ Y CIA LTDA Nit. 6.003.934.-8 y DEMÁS PERSONAS DETEMRINADAS e INDETERMINADAS.

Estimada doctora Vélez

Este Departamento Administrativo acusa recibo de su solicitud remitida en el radicado en referencia por parte del Juzgado 29 Municipal Civil de Bogotá, mediante el cual se informa la existencia del proceso verbal de pertenencia relacionado al inmueble de nomenclatura **KR 34 N° 4 B 13 GJ 6** de Bogotá, folio de matrícula **50C-763084** y código Chip **AAA0035SNMR**.

Una vez consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público - SIDEPE, se estableció que el predio con la nomenclatura oficial **Carrera 34 N° 4 B – 13 GJ 6** de Bogotá, folio de matrícula **50C-763084** y Chip **AAA0035SNMR**, a la fecha no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario del sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.





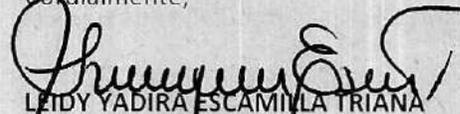
FUENTE: SIGDEP – DADEP - 2021

Con respecto a la solicitud presentadas, este Departamento Administrativo se permite informar que dentro del marco establecido en los artículos 4°, 5° y 7° del Acuerdo 18 de 1999, el inmueble relacionado se encuentra inmerso en el urbanismo legalizado Veraguas Central IV sector, cuyo destino catastral es residencial, de tipo particular y con uso de parqueo cubierto en modalidad de propiedad horizontal. Por lo tanto, no se encuentra dentro de las circunstancias mencionadas en el numeral 1 del Artículo 6° de la Ley 1561 del 2011

Así mismo se advierte al Juzgado de conocimiento que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del Distrito Capital de Bogotá, tiene su propio patrimonio y en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo, razón por la cual se sugiere adelantar consulta a las siguientes entidades:

- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
- INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE - IDRD
- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB
- CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP
- INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES
- Los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá D. C., se encuentra dividida en 20 localidades y existe un Fondo de Desarrollo Local por cada una de ellas)
- INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER

Cordialmente,


LEIDY YADIRA ESCAMILLA TRIANA
Subdirectora
Subdirección de Registro Inmobiliario

Proyecto: Albert Daniel Ramirez Robayo Contrato de Prestación Servicios No.400-00128-279-0-2021

Revisó: Luis Germán Orozco González.

Diana Marcela Garzón Serrano, Asesora SRI

Fecha: junio de 2021.

Código de archivo: P/V167

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Expediente No. 2021-0306

Las comunicaciones remitidas por el **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU**, el **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público**, la **Agencia Nacional de Tierras** y la **Unidad para la atención y Reparación Integral a las Víctimas**, se agregan a los autos y se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéense para mayor ilustración.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Expediente No. 2021-0345

En atención a la solicitud contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y en virtud de lo dispuesto en el artículo 285 y s.s. del C.G.P., se corrige el auto de fecha 14 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que la acción ejecutiva la inició el **Banco Comercial Av. Villas S.A.**, como cesionario del **Banco Caja Social S.A.**, y no como allí se indicó.

Por Secretaría elabórese el respectivo oficio dirigido a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro**, informando la calidad en la que actúa el aquí demandante.

Notifíquese el presente proveído junto con el mandamiento de pago al extremo demandado.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Expediente No. 2021-0436

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

- 1.- **Aceptar** el retiro de la demanda junto con los respectivos anexos.
- 2.- **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciense.**
- 3.- **Desglósense** los documentos base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Expediente No. 2021-0474

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas No. **UUV-455**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciense.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Expediente No. 2021-0489

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud por **normalización de la obligación.**

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas No. **FUZ-301**, entréguense los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciense.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Expediente No. 2021-0506

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas No. **CZP-239**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciense.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-0608-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** en contra de **LUZ ANGELA CUCAITA MANRIQUE.**

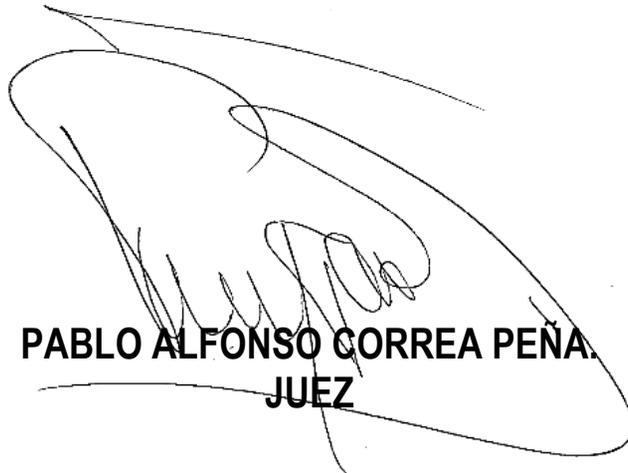
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **GPR-916**, Marca **JEEP**, Clase **CHEROKEE LONGITUDE**, Modelo **2019**, Color **GRIS GRANITO** denunciado como de propiedad de la citada señora **LUZ ANGELA CUCAITA MANRIQUE.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. **GINA PATRICIA SANTACRUZ** como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Radicación: 110014003029-2021-00612-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **INFOTIC S.A.** en contra de **AGROUP S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 01

Por la suma de **\$38.526.063,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **31 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré No. 03

Por la suma de **\$16.000.000,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **18 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

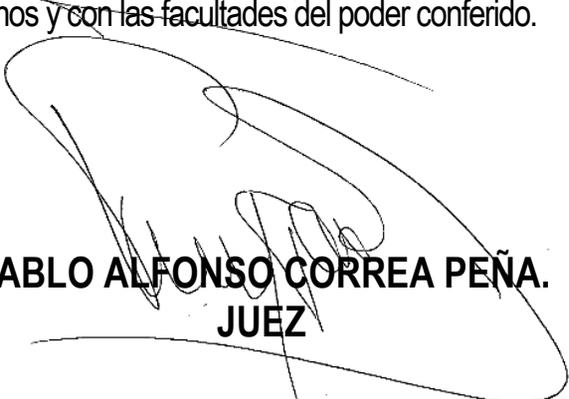
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al Dr. JOSEMARÍA MEDINA DE ARTEAGA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Radicación: 110014003029-2021-00612-00

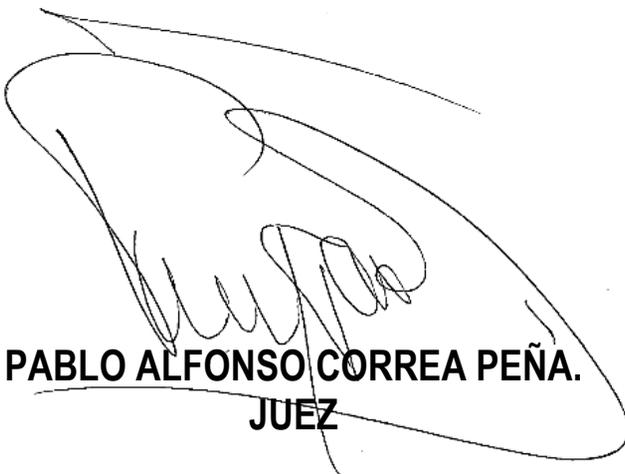
De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada la cuenta de ahorros relacionada en el escrito de medidas. OFICIESE

Se limita esta medida en la suma de **\$75.000.000,00**.

Previo a resolver sobre la segunda medida cautelar, el memorialista deberá indicar cuales son los bancos y entidades financieras del país a Oficiar.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00614-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

En efecto, teniendo en cuenta el numeral 1º del art 26 ibídem la cuantía para esta clase de procesos se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por tanto, al verificar lo pretendido y el tramite pretendido, el juramento estimatorio, la cuantía del presente asunto se observa que la misma asciende a la suma de **\$26.000.000,00 M/CTE.**, lo que lleva a este Despacho Judicial a no tener la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

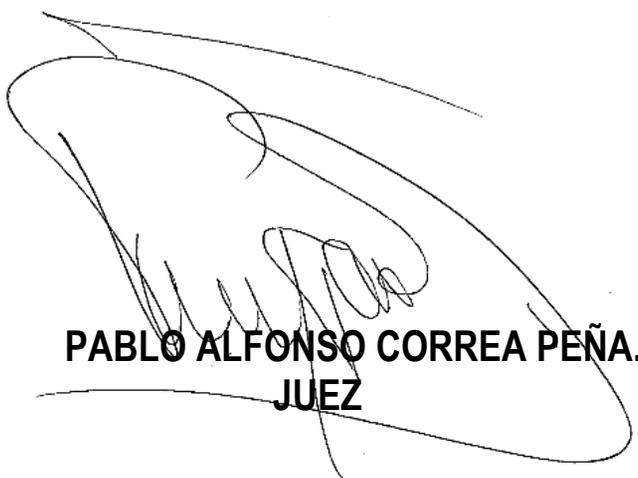
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00616-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

2.- Indique la cuantía del presente asunto (núm.9 art. 82 CGP).

3.- Allegue Certificado de Tradición y Libertad actualizado a fin de verificar las anotaciones registradas en el mismo.

4.- Allegue poder debidamente conferido por la parte demandante, toda vez que no reposa dentro del PDF.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-0622-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **CARLOS ALIRIO MUELAS SANDOVAL**.

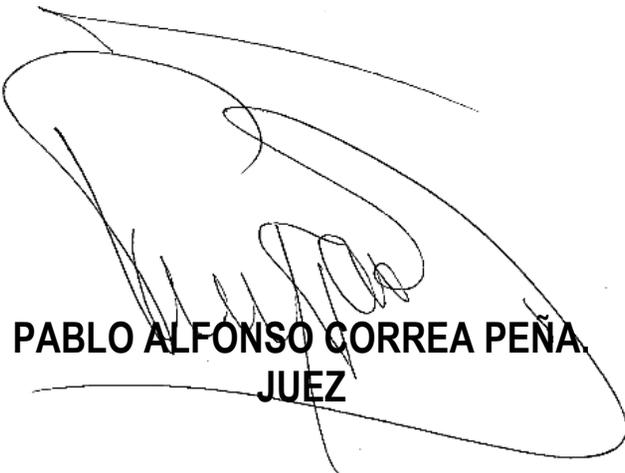
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **DQO-430**, Marca **CHEVROLET**, Clase **SAIL**, Modelo **2017**, Color **BLANCO GALAXIA** denunciado como de propiedad del citado señor **CARLOS ALIRIO MUELAS SANDOVAL**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-0624-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **INVERGRAN S.A.S.** en contra de **MARYSOL GALLO BOLAÑOS.**

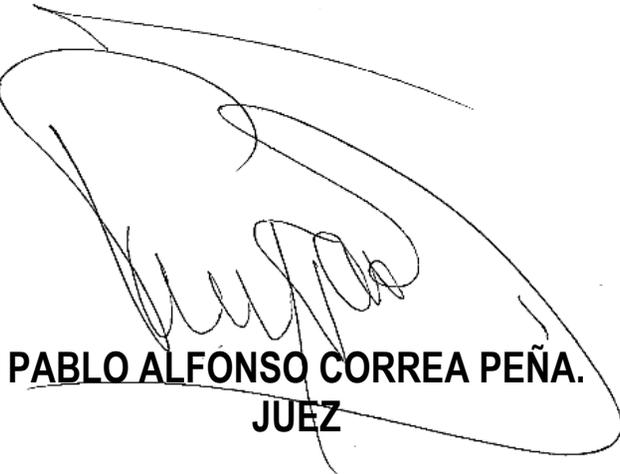
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **VFA-965**, Marca **HYUNDAI**, Clase **ATOS PRIME GL**, Modelo **2009**, Color **AMARILLO** denunciado como de propiedad de la citada señora **MARYSOL GALLO BOLAÑOS.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **INVERGRAN S.A.S.** en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL** como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00628-00**

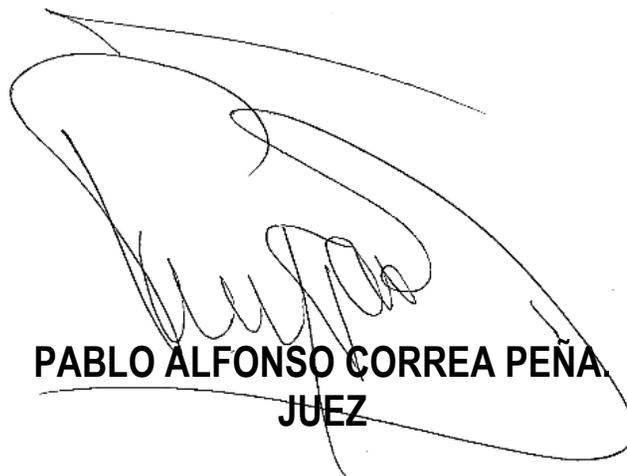
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Si bien es cierto se indicó en el acápite de notificaciones que, sobre la dirección electrónica del demandado: "(...) *Bajo la gravedad de juramento me permito informar que la dirección electrónica de la parte demandada se obtuvo de la información suministrada por mi cliente Scotiabank Colpatría S.A. (...)*"; también lo es que, no allegó las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020, pues en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de reparto no reposa tal documental.

2.- Aclare el por qué se allega junto la presente documental, copia del Pagaré No. 207419326557 suscrito por el señor Juan Carlos Garnica Padilla, quien no es el demandado dentro del presente asunto, así como tampoco se persigue el pago de la citada obligación.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-0630-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RESFIN S.A.S.** en contra de **JUAN NICOLAS ALFARO CASTILLO.**

ORDENAR la aprehensión de la motocicleta de placas No. **PMS41E**, Marca **BAJAJ**, Clase **PULSAR NS 200 BSIV ED**, Modelo **2018**, Color **NEGRO NEBULOSA** denunciado como de propiedad del citado señor **JUAN NICOLAS ALFARO CASTILLO.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por **RESFIN S.A.S.** en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. **YULIANA DUQUE VALENCIA** como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto cinco (5) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-0632-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JOSE DEL CARMEN QUIROGA QUIROGA.**

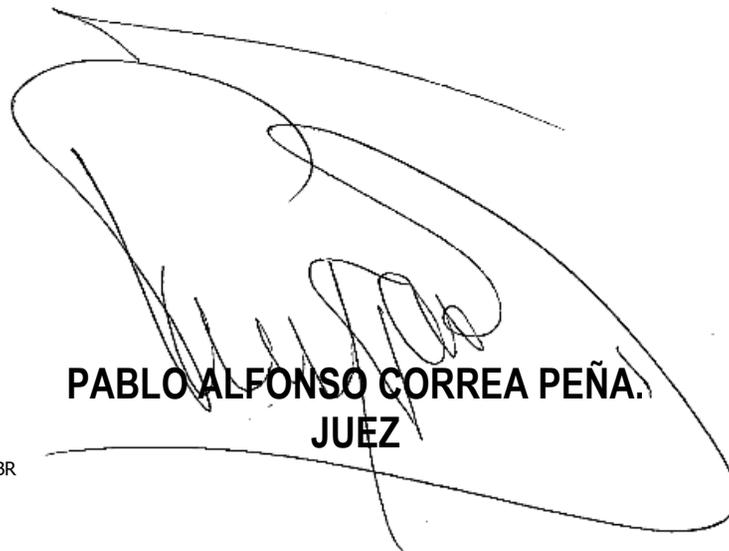
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **WFU-795**, Marca **CHEVROLET**, Clase **NQR**, Modelo **2015**, Color **BLANCO GALAXIA** denunciado como de propiedad del citado señor **JOSE DEL CARMEN QUIROGA QUIROGA.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR